



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Educación

**Formación del Profesorado. Idiomas.** Orden de 26 de abril de 2010 por la que se convocan plazas para la realización del itinerario formativo relativo al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE) ..... 11853

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Lista de espera.** Orden de 4 de mayo de 2010 por la que se constituye lista de espera transitoria en el Cuerpo Técnico de personal funcionario, Especialidad Ingeniería Técnica Industrial, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de julio de 2009 ..... 11867

#### Universidad de Extremadura

**Pruebas selectivas.** Resolución de 3 de mayo de 2010, del Rector, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Especialidad Psicopedagogía (Subgrupo A1), mediante el sistema de acceso libre ..... 11869

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Fomento**

**Planeamiento.** Resolución de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Montánchez ..... **11888**

**Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Impacto ambiental.** Resolución de 29 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida ..... **11988**

**Impacto ambiental.** Resolución de 30 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW "Eurosol I" y de las infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Solana de los Barros. Expte.: GE-M/64/09 ..... **11992**

**Impacto ambiental.** Resolución de 30 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Talavera la Real II" y de las infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Talavera la Real. Expte.: GE-M/65/09 ..... **12012**

**Caza.** Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se hace pública la relación provisional de cazadores agraciados en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos administrados por esta Dirección General, para la temporada 2010/2011 ..... **12029**

**Consejería de Igualdad y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 13 de abril de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de "Comercio textil (mayor y menor) de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/015/2010 ..... **12030**

**Servicio Extremeño de Salud**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 98/2010 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **12054**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

**Información pública.** Anuncio de 29 de marzo de 2010 sobre construcción de casa de campo. Situación: finca "Posada de la Encina", parcelas 182, 183, 184, 185, 190, 191, 213, 214, 230 y 231 del polígono 13. Promotor: Magudiel, SL, en Valdelacasa de Tajo ..... **12055**

**Información pública.** Anuncio de 30 de marzo de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 481 del polígono 3. Promotor: D. José Luis Secco de Souza, en Valverde de la Vera ..... **12055**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de abril de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 0021-09-1 ..... **12056**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º BA0103/07-RT000204/09, en materia de transportes ..... **12056**

**Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 29 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de distribución de propano a granel mediante canalización en la Urbanización Isla de Valdecañas. Expte.: CG-432 ..... **12057**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 12 de abril de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001724-017318 ..... **12058**

**Consejería de Igualdad y Empleo**

**Acto de Conciliación. Citación.** Edicto de 27 de abril de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 804/10, 860/10 y 861/10 ..... **12059**

**Notificaciones.** Edicto de 30 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0135/09 ..... **12060**

**Acto de Conciliación. Citación.** Edicto de 4 de mayo de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 879/10 ..... **12061**

**Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Notificaciones.** Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de archivo en los expedientes que se relacionan, relativos a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ..... **12061**



**Notificaciones.** Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de concesión en el expediente n.º EHF-0014-09, relativo a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ..... **12062**

**Notificaciones.** Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de concesión en los expedientes que se relacionan, relativos a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ..... **12064**

**Notificaciones.** Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de desistimiento en los expedientes que se relacionan, relativos a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ..... **12065**

**Notificaciones.** Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EE-0051-07, relativo a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ..... **12066**

**Notificaciones.** Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EC-09-2371-G, relativo a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ..... **12068**

### **Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**

**Normas subsidiarias.** Edicto de 3 de mayo de 2010 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias ..... **12069**

### **Caja de Badajoz**

**Convocatoria.** Anuncio de 3 de mayo de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria ..... **12069**

### **Caja de Extremadura**

**Convocatoria.** Anuncio de 27 de abril de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria ..... **12070**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN de 26 de abril de 2010 por la que se convocan plazas para la realización del itinerario formativo relativo al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE). (2010050157)*

El artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, insta a las Administraciones educativas a promover la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito.

Como medida para alcanzar estos fines, con fecha 28 de diciembre de 2009, se firma el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Plan de Apoyo a la Implantación de la LOE, en el que se hace referencia al desarrollo del Programa de Apoyo al Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), que tiene por objeto apoyar las actuaciones de la Consejería de Educación en relación con la formación del profesorado implicado en la enseñanza de lenguas extranjeras.

Con esta nueva convocatoria se pretende mejorar la competencia idiomática del profesorado así como profundizar en la didáctica de la enseñanza de idiomas extranjeros o de campos no lingüísticos en lenguas extranjeras, dentro del Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE).

Con este fin, se oferta un itinerario formativo intensivo en el que se revitalicen y profundicen contenidos y aspectos lingüísticos ya adquiridos, se avance en la adquisición de un nivel de competencia lingüística superior y se tenga ocasión de aplicar al propio contexto todo lo adquirido, fomentando el carácter cooperativo con otros colegas en las mismas o parecidas circunstancias. En dicho itinerario se contempla además una estancia formativa en el extranjero, para la inmersión lingüística y cultural que favorezca las competencias orales y la comprensión de factores socioculturales ligados a la lengua meta.

El texto de la presente orden se adecua a lo dispuesto en el Decreto 80/2007, de 24 de abril, modificado por el Decreto 45/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de formación del profesorado relativas al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras.

Por todo ello, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Política Educativa,

**D I S P O N G O :**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente orden convoca plazas para la realización del itinerario formativo relativo al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), regulado



por el Decreto 80/2007, de 24 de abril, modificado por el Decreto 45/2009, de 6 de marzo, destinado a la formación del profesorado de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 2. Itinerario formativo.**

1. Las actuaciones de formación del profesorado del Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), conforman un itinerario formativo de 200 horas divididas en tres fases:

a) Formación en los Centros de Profesores y de Recursos: con una duración de 80 horas a desarrollar en el primer cuatrimestre del curso escolar, desde el mes de septiembre hasta diciembre del año 2010, ambos inclusive. Se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Reforzar las competencias comunicativas para la correcta comunicación en la lengua extranjera a tratar.
- Usar diferentes estrategias para lograr un aprendizaje autónomo de la lengua extranjera.

b) Formación en un país europeo cuya lengua oficial sea la del idioma meta, con una duración de 80 horas, distribuidas entre dos y tres semanas, durante los meses de enero a agosto del año 2011, con los siguientes objetivos:

- Desarrollar la competencia comunicativa oral y escrita, de manera general o aplicada a algún campo, área o materia concreta.
- Aprender estrategias didácticas y técnicas metodológicas que faciliten innovaciones y mejoras de la enseñanza de la lengua extranjera, o de la enseñanza de un área o materia no lingüística en lengua extranjera, especialmente asociadas a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, la autoevaluación y el fomento del autoaprendizaje de los idiomas.

Los contenidos formativos del curso en el extranjero, relacionados con los objetivos anteriormente descritos, deberán tener una carga lectiva de al menos 30 horas de formación por semana.

c) Formación en grupos de trabajo, organizada por los Centros de Profesores y de Recursos, con una duración de 40 horas, a desarrollar en el primer cuatrimestre del curso escolar 2011/2012. Sus objetivos son:

- Intercambiar experiencias entre los docentes que han recibido las fases formativas anteriores.
- Desarrollar materiales didácticos.

2. Mediante la presente orden se convocan un máximo de 280 plazas formativas que se distribuirán entre los Centros de Profesores y de Recursos (en adelante CPR) y los idiomas que se especifican en el Anexo I. El profesorado participante indicará en su solicitud el CPR en el que desea recibir su formación en las fases A y C, anteriormente descritas, dependiendo del idioma y de la proximidad geográfica a su centro de destino o lugar de



residencia. Solamente podrá entregarse una solicitud por participante, en la que se especificará un único CPR e idioma, de entre los ofertados en el Anexo I; en caso contrario la Comisión de Selección actuará de oficio en la asignación del CPR, entre los solicitados. Se constituirán grupos de entre 10 y 20 profesores por idioma. Para la constitución de un grupo en un CPR de los descritos en el Anexo I, será precisa la participación de al menos 10 profesores. En caso contrario, el profesorado se distribuirá entre los CPR restantes que impartan formación sobre el mismo idioma, si lo hubiere.

3. El profesorado que solicite la participación en la presente convocatoria, será solicitante de ayuda económica para la realización de la actividad formativa descrita en la fase de formación en el extranjero, que deberá responder a los objetivos y características fijados en esta orden y será organizada en un país extranjero por una institución reconocida como entidad de formación.
4. El itinerario formativo anteriormente descrito debe ser completado en sus tres fases anteriormente descritas. En caso contrario, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas.

### ***Artículo 3. Crédito y cuantía de las ayudas.***

1. Las acciones formativas descritas en el artículo precedente serán cofinanciadas por la Administración General del Estado, en virtud de los Convenios de Colaboración suscritos a tales efectos.
2. El importe máximo para esta convocatoria es de 600.000 euros, destinado a las actividades formativas en el extranjero, que se imputará a la aplicación presupuestaria 2010.13.02.221B.481.00, superproyecto 2008.13.02.9002 y proyecto 2008.13.02.0005, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.
3. La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad será de 2.500 euros.
4. El número y cuantía de las ayudas vendrá determinado por el número de solicitudes seleccionadas y por la disponibilidad presupuestaria.

### ***Artículo 4. Beneficiarios y requisitos de participación.***

1. Podrán solicitar la participación en el itinerario formativo descrito en el artículo 2 de la presente orden:
  - a) Profesorado de Educación Primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en la etapa de Educación Infantil o Educación Primaria.
  - b) Profesorado especialista en Educación Infantil que actualmente imparte lengua extranjera en dicha etapa.
  - c) Profesorado no especialista en idioma extranjero.
2. Quedan excluidos de participar en el itinerario formativo PALE y de las ayudas económicas descritas en la fase de formación en el extranjero:
  - a) Los profesores que durante el periodo de realización de la actividad hayan sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.



- b) Los docentes que hayan sido beneficiarios de becas o ayudas convocadas para la realización de cursos en el extranjero, procedentes de cualquier Administración, en el curso escolar de realización de la actividad o en el anterior.
3. Los solicitantes no podrán ser beneficiarios por cada convocatoria de más de una ayuda, relativa a la fase B, de formación en el extranjero, de las reguladas en la presente orden.

**Artículo 5. Conceptos subvencionables.**

1. Se podrán solicitar ayudas económicas para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase formativa en el extranjero descritas en esta orden, con el fin de sufragar total o parcialmente los gastos de los siguientes conceptos:
  - a) Inscripción o matrícula del curso.
  - b) Desplazamiento al lugar de celebración del curso.
  - c) Alojamiento.
  - d) Manutención.
  - e) Seguro de viaje.
2. En ningún caso se podrá compatibilizar las ayudas previstas en la presente orden con la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que se prevén en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto.

**Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas económicas relativas a la fase de formación en el extranjero, están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras, deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago, que se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.
- c) Realizar el itinerario formativo en sus tres fases y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, así como las de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
- e) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, al menos con dos meses de antelación antes de la realización de la actividad en el extranjero.
- f) Acreditar los gastos y pagos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.



**Artículo 7. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de participación se formalizarán en el modelo oficial, que figura como Anexo II a esta orden, irán dirigidas a la Consejera de Educación y podrán presentarse en la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.
2. Junto con la solicitud de participación se deberán aportar los siguientes documentos:
  - a) Certificado del centro docente en el que el solicitante presta sus servicios especificándose la especialidad del mismo y etapa, nivel, áreas o materias que imparte. En caso de que el solicitante no acompañe esta documentación a la solicitud, la Administración lo recabará de oficio.
  - b) Cualquier documentación que se desee aportar que acredite las circunstancias a las que se refieren los criterios de valoración recogidos en el artículo 8 de la presente orden.
  - c) Original o fotocopia del programa de la actividad formativa que se pretende realizar en el extranjero, indicando con claridad: la entidad promotora del curso, días en los que se desarrollará, número de horas, lugar de celebración, contenidos que se tratarán y objetivos que se pretenden alcanzar.
  - d) Presupuesto de realización de la actividad formativa en el extranjero, de acuerdo con los gastos subvencionables previstos en el artículo anterior.
  - e) Original del documento de "Alta de Terceros", sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en el Subsistema de Terceros del SICCAEX.
3. En la solicitud se establece un apartado donde se declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de la citada Ley.
4. También se consigna un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, de conformidad con el artículo 6.3.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo. La realización de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) Según la relación de servicio del solicitante:
- Profesorado que presta sus servicios en un centro de titularidad de la Consejería de Educación: 2 puntos.
  - Profesorado de centros concertados: 1 punto.
- b) En razón de la situación profesional y formativa del solicitante:
- Profesorado de Educación Primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en Educación Infantil o Primaria y que hubiera cursado sus estudios con planes anteriores a 1997 y no haya participado en ninguna formación específica de capacitación idiomática de más de 100 horas en los últimos cinco años: 6 puntos.
  - Profesorado de Educación Primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en Educación Infantil o Primaria que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia: 5 puntos.
  - Profesorado especialista en Educación Infantil que actualmente imparte lengua extranjera en dicha etapa que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia: 5 puntos.
  - Resto de profesorado especialista en Educación Infantil o especialista en lengua extranjera que actualmente imparte idioma extranjero en Educación Infantil o Primaria: 3 puntos.
  - Profesorado de Educación Primaria o Secundaria no especialista ni habilitado en lengua extranjera, que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia, perteneciente a un centro en el que se desarrolla un proyecto de sección bilingüe en ese idioma: 3 puntos.
  - Profesorado no incluido entre los perfiles anteriores, con un nivel máximo de competencia en la lengua extranjera B1 del Marco Común Europeo de Referencia, interesado en la participación de proyectos de innovación educativa en materia de idiomas extranjeros o en proyectos europeos: 2 puntos.



Los términos "lengua extranjera" o "idioma" citados en los apartados precedentes, hacen referencia a la lengua que es objeto de solicitud de formación.

- c) Idoneidad del programa o contenidos de la actividad formativa que se pretende realizar en el extranjero con la situación profesional del solicitante o por su incidencia en la mejora de su labor profesional en el centro educativo: hasta 4 puntos.
- d) En razón de su participación en anteriores convocatorias:
  - Por ser la primera vez que lo solicita: 3 puntos.

2. Si tras la aplicación de los anteriores criterios, se produjese empate en la baremación de los candidatos, las plazas de formación se adjudicarán entre el profesorado que haya prestado mayor tiempo de servicios efectivos, en situación de servicio activo, como docente, y de persistir el empate mediante sorteo.

### ***Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción y valoración de solicitudes.***

1. La instrucción del procedimiento se efectuará por la Dirección General de Política Educativa.
2. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Selección nombrada por la Consejera de Educación e integrada por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: el Director General de Política Educativa o persona en quien delegue.
  - b) Vocales:
    - El Jefe del Servicio de Inspección General y Evaluación.
    - El Jefe del Servicio de Coordinación Educativa.
    - El Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
    - El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
    - Un asesor técnico docente, designado por la Dirección General de Política Educativa.
  - c) Secretario:
    - Un funcionario de la Dirección General de Política Educativa, que actuará con voz, pero sin voto.
3. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente orden.
  - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - c) El seguimiento de que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

**Artículo 10. Resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Consejera de Educación, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 11. Forma de pago y justificación.**

1. El abono de las ayudas económicas para la realización de la formación en el extranjero, se efectuará mediante transferencia a los beneficiarios, una vez que se haya publicado la resolución de selección y concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autónoma.
3. Los beneficiarios de las ayudas económicas convocadas mediante la presente orden, estarán exentos de la obligación de presentar garantías por razón de los pagos anticipados.
4. Los beneficiarios deberán justificar el destino de las ayudas mediante una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con desglose de los gastos y de los pagos efectuados por cada uno de los conceptos subvencionables, según Anexo IV, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada. Se deberán acompañar las facturas y demás documentos con valor probatorio que los acrediten. Asimismo, se deberá aportar certificado de realización de la actividad expedido por la entidad organizadora de los cursos.

**Artículo 12. Régimen de incompatibilidades.**

Estas subvenciones no serán compatibles con otras ayudas para la misma actividad de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

**Artículo 13. Reintegro de subvenciones.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.



2. La cuantía objeto de reintegro será proporcional a la duración de la actividad, cuando ésta sea inferior a la programada, y al coste efectivo de la misma, cuando sea inferior a la cantidad prevista al tiempo del otorgamiento de la ayuda.

***Artículo 14. Recursos.***

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

***Disposición final única. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General de Política Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Mérida, a 26 de abril de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**ANEXO I**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación



Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

**RELACIÓN DE NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS E IDIOMA POR CENTROS DE PROFESORES Y DE RECURSOS**

<b>CPR</b>	<b>IDIOMA</b>	<b>NÚM. PLAZAS</b>
ALMENDRALEJO	INGLÉS	10-20
AZUAGA	INGLÉS	10-20
BADAJOS	INGLÉS	10-20
BADAJOS	PORTUGUÉS	10-20
CÁCERES	INGLÉS	10-20
CÁCERES	PORTUGUÉS	10-20
CORIA	PORTUGUÉS	10-20
HOYOS	INGLÉS	10-20
JEREZ DE LOS CABALLEROS	INGLÉS	10-20
MÉRIDA	INGLÉS	10-20
PLASENCIA	FRANCÉS	10-20
TALARRUBIAS	INGLÉS	10-20
TRUJILLO	INGLÉS	10-20
ZAFRA	FRANCÉS	10-20



**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL ITINERARIO FORMATIVO RELATIVO AL PROGRAMA DE APOYO A LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS (PALE)**

Datos Personales					
Apellidos:			Nombre:		
Correo electrónico:			NIF:		
Domicilio:			Teléfono:		
C. Postal:		Localidad:		Provincia:	
Datos Profesionales					
Centro de destino:			Código Centro:		
Correo electrónico:			Teléfono:		
Domicilio:					
C. Postal:		Localidad:		Provincia:	
Área o materia que imparte:					
Idioma extranjero objeto del itinerario formativo:					
Situación profesional y formativa (señálese con un aspa lo que proceda):					
Profesorado de educación primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en Educación Infantil o Primaria y que hubiera cursado sus estudios con planes anteriores a 1997 y no haya participado en ninguna formación específica de capacitación idiomática de más de 100 horas en los últimos cinco años.			Contratado C.C. o Convenio		
Profesorado de educación primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en Educación Infantil o Primaria que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia.			Profesorado especialista en educación infantil que actualmente imparte lengua extranjera en dicha etapa que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia.		
Resto de profesorado especialista en educación infantil o especialista en lengua extranjera que actualmente imparte idioma extranjero en Educación Infantil o Primaria.			Profesorado de Educación Primaria o Secundaria no especialista ni habilitado en lengua extranjera, que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia, perteneciente a un centro en el que se desarrolla un proyecto de sección bilingüe en ese idioma.		
Profesorado no incluido entre los perfiles anteriores, con un nivel máximo de competencia en la lengua extranjera B1 del Marco Común Europeo de Referencia, interesado en la participación de proyectos de innovación educativa en materia de idiomas extranjeros o en proyectos europeos.					
Nivel de competencia idiomática (marcar con un aspa lo que proceda según autoevaluación recogida en Anexo III):					
A1		A2		B1	
B2		C1		C2	
Centro de Profesores y de Recursos e idiomas:					
Almendralejo (inglés)		Badajoz (portugués)		Cáceres (inglés)	
Azuaga (inglés)		Jerez de los Caballeros (inglés)		Coria (portugués)	



Badajoz(inglés)	Mérida (inglés)	Zafra (francés)	Talarrubias (inglés)	Plasencia (francés)	Trujillo (inglés)
<b>Datos de la actividad a realizar en el extranjero:</b>					
Entidad Organizadora:					
Título de la Actividad:					
Duración de la actividad (en horas):			Fechas de celebración:		
Lugar de celebración:					
<b>Datos bancarios</b>					
Si el solicitante se encuentra dado de alta en el Subsistema de Terceros del SICCAEX, indíquese la correspondiente cuenta bancaria que se encuentra dada de alta, en la que desea recibir la subvención					
Banco _ _ _ _	Sucursal _ _ _ _	D.C. _ _	Nº Cuenta _ _ _ _ _ _ _ _		

Declara no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Fdo. \_\_\_\_\_

Se autoriza al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autónoma. (Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo. \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Política Educativa.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

Un modelo en archivo de texto para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>





### ANEXO III

## NIVELES DE REFERENCIA DEL MARCO COMÚN EUROPEO PARA LAS LENGUAS (AUTOEVALUACIÓN)

	A1	A2	BI	B2	CI	C2
Comprensión auditiva	Reconozco palabras y expresiones muy básicas que se usan habitualmente, relativas a mí mismo, a mi familia y a mi entorno inmediato cuando se habla despacio y con claridad.	Comprendo frases y el vocabulario más habitual sobre temas de interés personal (información personal y familiar muy básica, compras, lugar de residencia, empleo). Soy capaz de captar la idea principal de avisos y mensajes breves, claros y sencillos.	Comprendo las ideas principales cuando el discurso es claro y normal y se tratan asuntos cotidianos que tienen lugar en el trabajo, en la escuela, durante el tiempo de ocio, etc. Comprendo la idea principal de muchos programas de radio o televisión que tratan temas actuales o asuntos de interés personal o profesional, cuando la articulación es relativamente lenta y clara.	Comprendo casi todas las noticias de la televisión y los programas sobre temas actuales.	Comprendo discursos extensos estructurados con claridad y cuando las relaciones están sólo implícitas y no se señalan explícitamente. Comprendo sin mucho esfuerzo los programas de televisión y las películas.	No tengo ninguna dificultad para comprender cualquier tipo de lengua hablada, tanto en conversaciones en vivo como en discursos retransmitidos, aunque se produzcan a una velocidad de hablante nativo, siempre que tenga tiempo para familiarizarme con el acento.
Comprensión de lectura	Comprendo palabras y nombres conocidos y frases muy sencillas, por ejemplo las que hay en letreros, carteles y catálogos.	Soy capaz de leer textos muy breves y sencillos. Sé encontrar información específica y predecible en escritos sencillos y cotidianos como anuncios publicitarios, prospectos, menús y horarios y comprendo cartas personales breves y sencillas.	Comprendo textos redactados en una lengua de uso habitual y cotidiano o relacionada con el trabajo. Comprendo la descripción de acontecimientos, sentimientos y deseos en cartas personales.	Soy capaz de leer artículos e informes relativos a problemas contemporáneos en los que los autores adoptan posturas o puntos de vista concretos. Comprendo la prosa literaria contemporánea.	Comprendo textos largos y complejos de carácter literario o basados en hechos, apreciando distinciones de estilo. Comprendo artículos especializados e instrucciones técnicas largas, aunque no se relacionen con mi especialidad.	Soy capaz de leer con facilidad prácticamente todas las formas de lengua escrita, incluyendo textos abstractos estructural o lingüísticamente complejos como, por ejemplo, manuales, artículos especializados y obras literarias.
Interacción oral	Puedo participar en una conversación de forma sencilla siempre que la otra persona esté dispuesta a repetir lo que ha dicho o a decirlo con otras palabras y a una velocidad más lenta y me ayude a formular lo que intento decir. Planteo y contesto preguntas sencillas sobre temas de necesidad inmediata o asuntos muy habituales.	Puedo comunicarme en tareas sencillas y habituales que requieren un intercambio simple y directo de información sobre actividades y asuntos cotidianos. Soy capaz de realizar intercambios sociales muy breves, aunque, por lo general, no puedo comprender lo suficiente como para mantener la conversación por mí mismo.	Se desenvolverme en casi todas las situaciones que se me presentan cuando viajo donde se habla esa lengua. Puedo participar espontáneamente en una conversación que trate temas cotidianos de interés personal o que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, aficiones, trabajo, viajes y acontecimientos actuales).	Puedo participar en una conversación con cierta fluidez y espontaneidad, lo que posibilita la comunicación normal con hablantes nativos. Puedo tomar parte activa en debates desarrollados en situaciones cotidianas explicando y defendiendo mis puntos de vista.	Me expreso con fluidez y espontaneidad sin tener que buscar de forma muy evidente las expresiones adecuadas. Utilizo el lenguaje con flexibilidad y eficacia para fines sociales y profesionales. Formulo ideas y opiniones con precisión y relaciono mis intervenciones hábilmente con las de otros hablantes.	Tomo parte sin esfuerzo en cualquier conversación o debate y conozco bien modismos, frases hechas y expresiones coloquiales. Me expreso con fluidez y transmito matices sutiles de sentido con precisión. Si tengo un problema, sorreo la dificultad con tanta discreción que los demás apenas se dan cuenta.
Expresión oral	Utilizo una serie de expresiones sencillas para describir donde vivo y las personas que conozco.	Utilizo una serie de expresiones y frases para describir con términos sencillos a mi familia y otras personas, mis condiciones de vida, mi origen educativo y mi trabajo actual o el último que tuve.	Sé enlazar frases de forma sencilla con el fin de describir experiencias y hechos, mis sueños, esperanzas y ambiciones. Puedo explicar y justificar brevemente mis opiniones y proyectos. Sé narrar una historia o relato, la trama de un libro o película y puedo describir mis reacciones.	Presento descripciones claras y detalladas de una amplia serie de temas relacionados con mi especialidad. Sé explicar un punto de vista sobre un tema exponiendo las ventajas y los inconvenientes de varias opciones.	Presento descripciones claras y detalladas sobre temas complejos que incluyen otros temas, desarrollando ideas concretas y terminando con una conclusión apropiada.	Presento descripciones o argumentos de forma clara y fluida y con un estilo que es adecuado al contexto y con una estructura lógica y eficaz que ayuda al oyente a fijarse en las ideas importantes y a recordarlas.
Expresión escrita	Soy capaz de escribir postales cortas y sencillas, por ejemplo para enviar felicitaciones. Sé rellenar formularios con datos personales, por ejemplo mi nombre, mi nacionalidad y mi dirección en el formulario del registro de un hotel.	Soy capaz de escribir notas y mensajes breves y sencillos relativos a mis necesidades inmediatas. Puedo escribir cartas personales muy sencillas, por ejemplo agradeciendo algo a alguien.	Soy capaz de escribir textos sencillos y bien enlazados sobre temas que me son conocidos o de interés personal. Puedo escribir cartas personales que describen experiencias e impresiones.	Soy capaz de escribir textos claros y detallados sobre una amplia serie de temas relacionados con mis intereses. Puedo escribir retransmisiones o informes o proponiendo información o motivos que apoyen o refuten un punto de vista concreto. Sé escribir cartas que destacan la importancia que le doy a determinados hechos y experiencias.	Soy capaz de expresarme en textos claros y bien estructurados exponiendo puntos de vista con cierta extensión. Puedo escribir sobre temas complejos en cartas, redacciones o informes resaltando lo que considero que son aspectos importantes. Selección el estilo apropiado para los lectores a los que van dirigidos mis escritos.	Soy capaz de escribir textos claros y fluidos en un estilo apropiado. Puedo escribir cartas, informes o artículos complejos que presentan argumentos con una estructura lógica y eficaz que ayuda al oyente a fijarse en las ideas importantes y a recordarlas. Escribo resúmenes y reseñas de obras profesionales o literarias.
<b>COMPRENDER</b>		<b>HABLAR</b>			<b>ESCRIBIR</b>	

**ANEXO IV**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación



Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

**JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE GASTOS**

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_  
habiendo sido perceptor/a de una ayuda económica en virtud de la Orden de 26 de abril de 2010, de la  
Consejería de Educación, por la que se convocan plazas para la realización del itinerario formativo,  
relativo al programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE), declara que  
los gastos efectuados en el desarrollo de la actividad de formación en el extranjero son los que  
especifican a continuación:

<b>CONCEPTOS SUBVENCIONABLES</b>	<b>COSTE (en euros)</b>
Inscripción o matrícula del curso	
Desplazamiento al lugar de celebración del curso	
Alojamiento	
Manutención	
Seguro de viaje	
<b>Total</b>	

De conformidad con el artículo 11 de la citada Orden, hace entrega de las facturas y demás documentos  
con valor probatorio que acreditan los correspondientes gastos. Asimismo, aporta certificado de  
realización de la actividad expedido por la entidad organizadora de los cursos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Fdo. \_\_\_\_\_



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*ORDEN de 4 de mayo de 2010 por la que se constituye lista de espera transitoria en el Cuerpo Técnico de personal funcionario, Especialidad Ingeniería Técnica Industrial, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de julio de 2009. (2010050158)*

Por Orden de 20 de julio de 2009 (DOE n.º 142, de 24 de julio) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario en varias Especialidades del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Realizado el primer ejercicio de la fase de oposición y ante la urgente necesidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de dar cobertura a puestos de trabajo de la Especialidad Ingeniería Técnica Industrial, para atender la prestación de los servicios públicos que ella tiene encomendados, habiéndose agotado la lista de espera vigente, y hasta tanto se resuelva el proceso selectivo convocado por la citada Orden, corresponde, de conformidad con el artículo 30.4 del Decreto 48/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir lista de espera transitoria con los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### DISPONE:

Primero. Constituir lista de espera transitoria por el orden de puntuación obtenido en el primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de julio de 2009, en el Cuerpo Técnico de personal funcionario, Especialidad Ingeniería Técnica Industrial.

La referida lista se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.



Segundo.

1. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.
- 2.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "A" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.

2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente Orden sustituirá a la derivada de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Orden, hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 4 de mayo de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2010, del Rector, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Especialidad Psicopedagogía (Subgrupo A1), mediante el sistema de acceso libre. (2010061122)*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo), y con el fin de atender las necesidades de personal funcionario de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Superior de Servicios —Especialidad Psicopedagogía— de la Universidad de Extremadura, con sujeción a las siguientes:

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### 1. Normas generales.

- 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la Escala Superior de Servicios —Especialidad Psicopedagogía—, Subgrupo A1, mediante el sistema de acceso libre, derivada de la Oferta de Empleo Público de 2009 de la Universidad.
- 1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificada por la Ley 5/1995, de 20 de abril; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; los Estatutos de la Universidad de Extremadura; el II Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2009; las bases generales recogidas en la Resolución de 19 de julio de 2007 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de julio de 2007; lo dispuesto en la presente convocatoria y el resto de la normativa vigente en la materia.

#### 2. Requisitos de los candidatos.

- 2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Poseer el título académico de Licenciado en Psicopedagogía o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España, de acuerdo al Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, sobre reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la CEE, que exigen una formación mínima de tres años (BOE núm. 280, de 22 de noviembre) o al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE núm. 55, de 4 de marzo).

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera de la Escala Superior de Servicios —Especialidad Psicopedagogía— de la Universidad de Extremadura.

### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de esta Universidad (Avda. de Elvas, s/n., 06006 —Badajoz—; y Plaza de los Caldereros, 2, 10003 —Cáceres—) y Servicio de Información Administrativa de la Universidad de Extremadura, según modelo que figura como Anexo I. Este modelo también estará disponible en la dirección de Internet:

[http://www.unex.es/unex/servicios/servicio\\_recursos\\_humanos/funciones/concursos\\_pas/](http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/funciones/concursos_pas/)

3.2. A la solicitud se acompañará una fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad y del justificante de haber abonado los derechos de examen. Asimismo, los aspirantes podrán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales en la fase de concurso.

Los aspirantes que hayan prestado servicios que puedan ser valorados conforme a lo establecido en esta convocatoria, deberán acompañar certificación expedida por la unidad administrativa competente en materia de Recursos Humanos, según modelo que figura como Anexo II a esta convocatoria, referente a los datos y servicios prestados que consten fehacientemente acreditados en sus expedientes personales.



- 3.3. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:
- a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura.
  - b) La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Avda. de Elvas, s/n., 06006 —Badajoz—; y Plaza de los Caldereros, 2, 10003 —Cáceres—, o en cualquier de los centros de la Universidad de Extremadura) o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.
  - c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de Extremadura.
- 3.4. Los derechos de examen serán de 37 euros, de acuerdo con el artículo 42 de las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad de Extremadura para el presente ejercicio económico, que se ingresarán en la cuenta corriente número 2099-0157-20-0070009152, a nombre de la Universidad de Extremadura, pruebas selectivas PAS “Escala Superior de Servicios —Psicopedagogía—”, Caja de Extremadura (Urbana 6) de Badajoz.
- En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante la unidad administrativa expresada en la base 3.3.
- 3.5. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en el cumplimiento de su solicitud:
- a) En el recuadro de la solicitud destinado a “Escala”, los solicitantes indicarán “Superior Servicios (P)”.
  - b) En el recuadro destinado a forma de acceso, los solicitantes indicarán “Acceso libre”.
  - c) Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 3.3.c) de la presente convocatoria, escrito en el que soliciten el tipo de adaptación que necesiten, así como certificado médico acreditativo de la discapacidad. El Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
- 3.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.



#### 4. Admisión de aspirantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la Universidad de Extremadura dictará, por delegación del Rector, resolución en el plazo máximo de dos meses por la que se declarará aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto con la relación de los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión.
- 4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, en el supuesto de producirse, y de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres figuran en la pertinente relación de admitidos.

- 4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, la Gerencia publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos. En la misma se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

- 4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados.

Igualmente, de conformidad con la referida Ley, y Ley 5/2005, de 27 de diciembre, serán aplicables las siguientes exenciones y bonificaciones:

- a) Para los desempleados. Los aspirantes que tengan esta condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se les reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas y soliciten la devolución de ingreso.





- b) Para los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, que acrediten esta situación, quedarán exentos del pago de la tasa.
- c) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al salario mínimo interprofesional, se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.
- d) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes.

## 5. Tribunal calificador.

- 5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como Anexo III a esta convocatoria.
- 5.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

En el funcionamiento interno se guiará por el Manual de Instrucciones para los Tribunales de Selección del Personal de Administración y Servicios, elaborado por la Secretaría Técnica de Planificación y Calidad, Sección de Organización y Métodos, de la Universidad de Extremadura.

- 5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Extremadura, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de los asesores especialistas y del personal auxiliar que el Tribunal incorpore a su trabajo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

- 5.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.



- 5.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente y el Secretario.

El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

- 5.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.
- 5.7. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.
- 5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicidad.

Igualmente, y cuando así lo aconsejen las circunstancias del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal calificador.

- 5.9. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.
- 5.10. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.
- 5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos (Plaza de los Caldereros núm. 1, 10003 Cáceres, teléfono 927 257013). El Tribunal dispondrá en esta sede, al menos, una persona, miembro o no del Tribunal, para que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.
- 5.12. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio.
- 5.13. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano que convoca podrá requerir del de



selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

- 5.14. Contra las actuaciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

## 6. Procedimiento de selección.

- 6.1. El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y una fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y valoraciones que a continuación se especifican.

### 6.1.1. Fase de oposición.

Las pruebas a superar en la fase de oposición se compondrán de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos, ajustándose a las siguientes previsiones:

- a) Primer ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, a elegir entre cuatro propuestos por el Tribunal, sacados por sorteo, relacionados con el contenido íntegro del programa que figura en el Anexo IV.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 180 minutos para el desarrollo de los temas.

Los aspirantes que se presenten a este ejercicio serán convocados oportunamente por el Tribunal para proceder a la lectura pública del ejercicio. El Tribunal podrá disponer la obtención de fotocopias de los ejercicios para cotejar la lectura efectuada por el aspirante.

Se calificará de cero a treinta y cinco puntos, siendo necesario obtener un mínimo de diecisiete puntos y medio para superarlo y no haber obtenido cero puntos en uno de los temas desarrollados.

El Tribunal lo calificará valorando preferentemente el conocimiento teórico del tema expuesto, la capacidad de síntesis, la claridad de conceptos y la corrección de la expresión. Las calificaciones de la prueba se publicarán por el Tribunal una vez finalizada la lectura de los ejercicios por todos los aspirantes que hayan efectuado la misma.

- b) Segundo ejercicio. Consistirá en resolver dos supuestos prácticos a elegir entre cuatro propuestos por el Tribunal, relacionados con el programa que figura en el Anexo IV.

El contenido de este ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la Escala y Especialidad, debiendo guardar relación directa con las características funcionales del conjunto de los puestos que pueden cubrir.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 150 minutos.

Se calificará de cero a treinta y cinco puntos, siendo necesario obtener un mínimo de diecisiete puntos y medio para superarlo, y no obtener cero puntos en alguno de los supuestos realizados.



#### 6.1.2. Fase de concurso.

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en esta convocatoria, de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, en la Universidad de Extremadura o en otras Administraciones Públicas, desempeñando puestos para cuyo acceso se haya exigido la titulación específica de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o equivalentes. La valoración de los servicios será a razón de dos puntos por año completo o parte proporcional, hasta un máximo de 25 puntos.

Asimismo se valorará la acreditación de la titulación académica de Doctor con 5 puntos.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

#### 7. Calendario y desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

- 7.1. El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará a partir del mes de septiembre de 2010, determinándose en la resolución que se indica en la base 4.3 el lugar y la fecha de su realización.
- 7.2. El anuncio de celebración de los restantes ejercicios no será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se efectuará a través de las resoluciones del Tribunal calificador en las que se hagan públicas las relaciones de aprobados del ejercicio anterior.
- 7.3. El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las diferentes pruebas se iniciará por el candidato cuyo primer apellido comience por la letra "O" resultante del sorteo realizado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Comunidad de Extremadura y anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 27 de abril de 2010.

En aquellas pruebas que, por su número de aspirantes, sea necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo referido en el párrafo anterior.

- 7.4. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.
- 7.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.6. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad de Extremadura, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.



- 7.7. Corresponderá al Tribunal la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.
- 7.8. Los aspirantes que acudan a cada ejercicio de los que compongan la fase de oposición tendrán derecho a que se les haga entrega del cuestionario o supuestos prácticos que se planteen por el Tribunal.
8. Lista de aprobados y valoración de méritos de la fase de concurso.
- 8.1. Una vez realizado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que lo hayan superado por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Los aspirantes que no se hallen incluidos en la relación correspondiente tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos, siendo eliminados del proceso selectivo, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal.
- 8.2. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición, y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo, facultando a los interesados para poner reclamación ante el Tribunal en un plazo de cinco días.
- 8.3. Finalizadas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida en el proceso y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá atendiendo al primero y fase de concurso respectivamente y si éste persistiera, se tendrá en cuenta para establecer el orden final los siguientes criterios:
- Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
  - Mayor antigüedad en otras Universidades públicas o Instituciones de Educación Superior.
  - Mayor grado de titulación académica.
  - El orden de actuación de los opositores conforme a lo manifestado en la base 7.3.
- En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier relación de aspirantes cuyo número supere al de plazas convocadas.
- La motivación de dicha lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal, y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.
- 8.4. El Tribunal elevará, finalmente, al Rectorado la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala Superior de Servicios, Especialidad Psicopedagogía, de la Universidad de Extremadura, a favor del aspirante que haya superado el proceso selectivo.



Al mismo tiempo, se facilitará al Área de Recursos Humanos el expediente administrativo ordenado y foliado, conteniendo toda la documentación que ha generado el proceso selectivo.

- 8.5. La Gerencia de la Universidad de Extremadura dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aspirantes aprobados, siendo esta publicación determinante del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos del posible recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.
- 8.6. Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de la Universidad dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados con indicación del destino adjudicado y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La misma será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En todo caso deberá quedar en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

## 9. Lista de espera.

- 9.1. Una vez concluido el proceso selectivo, el Tribunal elevará al Rectorado una lista ordenada de aquellos aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan superado al menos el primer ejercicio, al objeto de ofertarles las vacantes temporales que se pudieran producir en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

El orden de prelación de los aspirantes se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- c) En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la fase de oposición y, de persistir, al orden de actuación de los opositores conforme a las previsiones contenidas en esta convocatoria.

- 9.2. Una vez constituida la lista de espera, que será pública, los nombramientos se ofertarán por riguroso orden conforme se vayan produciendo las vacantes a cubrir, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en el II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

## 10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

- 10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, el opositor aprobado deberá presentar en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura los documentos y requisitos exigidos para el acceso a la Escala convocada, a excepción, en su caso, de aquellos que obren ya en poder de la citada Área como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera. Estos documentos deberán ser aportados mediante copia cotejada o, en caso contrario, acompañada de los originales para su comprobación y



posterior cotejo. Asimismo y dentro del citado plazo deberá entregarse, debidamente cumplimentada la declaración que figura como Anexo V de esta convocatoria.

10.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. El Rectorado de la Universidad de Extremadura procederá al nombramiento de funcionario de carrera mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

10.4. La toma de posesión del aspirante aprobado será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

#### 11. Normas finales.

11.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

11.2. Las presentes bases vinculan a la Universidad de Extremadura y al Tribunal de Selección que ha de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

11.3. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta Resolución, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que, alternativamente, se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 3 de mayo de 2010.

El Rector,

J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO



**ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD**

**CONVOCATORIA**

1. Escala, Grupo Profesional o Categoría			Código	2. Fecha de Resolución de la convocatoria		Código 142	3. Forma de acceso	
4. Fecha D.O.E. Día   Mes   Año			5. Provincia de examen				6. Minusvalía	
							%	
7. Reserva para discapacitados				8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

**DATOS PERSONALES**

9. DNI/NIF		10. Primer apellido			11. Segundo Apellido		12. Nombre			
13. Fecha de nacimiento Día   Mes   Año			14. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		15. Provincia de nacimiento		16. Localidad de nacimiento			
17. Teléfono		18. Correo electrónico			19. Domicilio: Calle o plaza y número				20. C.Postal	
21. Domicilio: Municipio				22. Domicilio: Provincia			23. Domicilio: Nación			

**24. TÍTULOS ACADÉMICOS**

Exigido en la convocatoria									
Otros Títulos oficiales									

**25. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA CONVOCATORIA**

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitidos a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ..... a ..... de ..... 20....

**Sr. Rector Magnifico de la Universidad de Extremadura**





**ANEXO II  
MODELO DE CERTIFICACIÓN PERSONAL**

D.....,  
(responsable del área de recursos humanos de la Administración correspondiente)

CERTIFICO

Que de los datos y documentos existentes en....., resulta que D/D<sup>a</sup>....., funcionario/a del Cuerpo/Escala....., con Documento Nacional de Identidad número... y Número de Registro de Personal..... tiene acreditados los siguientes méritos (referidos a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOE):

- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo A1: ....años, ....meses, ....días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo A2: ....años, ....meses, ....días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo C1: ....años, ....meses, ....días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo C2: ....años, ....meses, ....días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo E: ....años, ....meses, ....días.

Grado Consolidado: .....

Tiempo de permanencia en los puestos de trabajo, según los niveles de complemento de destino que tuviesen asignado:

- Puestos con nivel....: .....años, ....meses, ....días.
- Puestos con nivel....: .....años, ....meses, ....días.
- ....

Y para que conste, al objeto de participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios –Psicopedagogía- de la Universidad de Extremadura convocadas mediante Resolución de fecha ....., firmo la presente certificación en Badajoz/Cáceres, a....de.....de .....

(firma y sello)



**ANEXO III**  
TRIBUNAL CALIFICADOR

**TITULARES:**

Presidente: D. Luciano Cordero Saavedra, Gerente de la Universidad de Extremadura.

**Vocales:**

- D. Julio Yuste González, funcionario de la Escala de Letrados de la AISS (a extinguir).
- D. Alberto José Herrera Tejada, Profesor Titular de Escuelas Universitarias.
- D.<sup>a</sup> Inmaculada Sánchez Casado, Profesora Titular de Universidad.
- D.<sup>a</sup> Rosario Rocío Estéfani López, Profesora Colaboradora de la Universidad de Extremadura.

**SUPLENTES:**

Presidenta: D.<sup>a</sup> Aurora Pedraja Chaparro, Vicegerente de la Universidad de Extremadura.

**Vocales:**

- D. Fernando Sánchez Figueroa, Profesor Titular de Universidad.
- D.<sup>a</sup> Rosa María Pérez Utrero, Profesora Titular de Universidad.
- D.<sup>a</sup> Eloísa Guerrero Barona, Profesora Titular de Universidad.
- D. Juan de Dios Vargas Giraldo, Profesor Titular de Universidad.

**ANEXO IV**  
PROGRAMA

**A) Parte general:**

1. La Constitución Española de 1978: Título preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. Derechos y Libertades. La organización territorial del Estado.
2. Las Universidades: su naturaleza jurídica. Creación y régimen jurídico. La autonomía universitaria.
3. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
4. Estatutos de la Universidad de Extremadura (I). Órganos de representación y de gobierno.
5. Estatutos de la Universidad de Extremadura (II). Centros propios, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros Adscritos.
6. Estatutos de la Universidad de Extremadura (III). Los Servicios de la Universidad de Extremadura.
7. Estatutos de la Universidad de Extremadura (IV). La Comunidad Universitaria: Personal Docente e Investigador.



8. Estatutos de la Universidad de Extremadura (V). La Comunidad Universitaria: Personal de Administración y Servicios.
9. Estatutos de la Universidad de Extremadura (VI). La Comunidad Universitaria: los Estudiantes. El Defensor Universitario.
10. El procedimiento administrativo común: concepto y clases. La abstención y la recusación. Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. El tiempo en el procedimiento administrativo: términos y plazos.
11. El Estatuto Básico del Empleado Público (I): clases de Personal al servicio de las Administraciones públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.
12. El Estatuto Básico del Empleado Público (II). Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional.
13. El Estatuto Básico del Empleado Público (III). Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
14. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (I): ingreso, provisión de puestos de trabajo y cobertura temporal.
15. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (II): jornada y régimen de trabajo.
16. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (III): vacaciones, permisos y licencias.
17. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Servicios de Prevención.
18. Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. La Agencia de protección de datos.
19. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal: disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
20. La gestión pública. Nuevas formas de gestión de los servicios públicos. La dirección por objetivos. Programación de proyectos. Calidad del servicio público.
21. La dirección de las organizaciones. Funciones directivas. Origen y naturaleza de la autoridad. El liderazgo. Jerarquía y autoridad. Responsabilidad y autoridad. Jerarquía lineal y jerarquía funcional. Delegación de la autoridad. El proceso de adopción de decisiones.
22. Planificación y programación de la actividad de la organización. Definición de objetivos, evaluación y asignación de recursos. Instrumentos estadísticos, informáticos y de reproducción en la actividad de las organizaciones actuales. Instrumentos de análisis y mejora de la organización.

**B) Parte específica:**

23. Los Servicios de Orientación en las universidades españolas.
24. La entrevista psicopedagógica como instrumento de detección de necesidades. Características, estructura y funcionalidad.
25. El sistema universitario español y su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.
26. El acceso de los estudiantes a la Universidad de Extremadura, marco legal, pruebas de acceso y adaptaciones para estudiantes con discapacidad.
27. Distintas formas de organizar las enseñanzas en el nuevo espacio europeo. Asesoramiento didáctico y metodológico al profesorado universitario.
28. El desarrollo de competencias en el Espacio Europeo de Educación Superior. Métodos de enseñanza universitaria. Tipos. Descripción. Finalidad.
29. Las clases teóricas. Concepto. Competencias. Estrategias organizativas y metodológicas. Orientaciones para el personal docente en el trabajo con estudiantes universitarios con discapacidad. Recursos y evaluación.
30. Las clases prácticas. Concepto. Competencias. Estrategias organizativas y metodológicas. Orientaciones para el personal docente en el trabajo con estudiantes universitarios con discapacidad. Recursos y evaluación.
31. Los seminarios y talleres como modalidad de enseñanza-aprendizaje en la universidad. Concepto. Competencias. Estrategias organizativas y metodológicas. Orientaciones para el personal docente en el trabajo con estudiantes universitarios con discapacidad. Recursos y evaluación.
32. El aprendizaje profesional en un contexto laboral. Prácticas externas. Concepto. Competencias. Tipos de prácticas. Organización. La figura del tutor. Evaluación.
33. El aprendizaje cooperativo. Concepto. Objetivos. Estrategias metodológicas. Orientaciones para docentes y estudiantes.
34. La tutoría universitaria en el Espacio Europeo de Educación Superior.
35. El trabajo autónomo del estudiante como modalidad de aprendizaje en la universidad. Estrategias organizativas y metodológicas. El rol del docente. El rol del estudiante. Recursos y evaluación.
36. El aprendizaje en los estudiantes universitarios. Factores que influyen en el aprendizaje eficaz.
37. Formación y educación de hábitos de trabajo en los estudiantes universitarios. Técnicas de estudio.
38. La ansiedad ante los exámenes. Habilidades y estrategias para afrontar y superar los exámenes en la universidad.



39. Las habilidades sociales. Conceptos. Modelos. Técnicas de entrenamiento en habilidades sociales.
40. La comunicación. Componentes de la comunicación. Técnicas para conversar y comunicarse de forma eficaz.
41. Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido. Antecedentes y normas de desarrollo.
42. Concepto y tipología de la discapacidad. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud-CIF.
43. Valoración de la discapacidad en Extremadura. Equipos de valoración. Composición. Funciones.
44. Recursos, ayudas y beneficios para las personas con discapacidad. Aplicación en el ámbito universitario. Información y asesoramiento a la comunidad universitaria.
45. Instituciones y organismos, nacionales y autonómicos, relacionados con la discapacidad.
46. Situación actual de los estudiantes con discapacidad en las universidades españolas.
47. Aplicación de la normativa legal sobre los estudiantes con discapacidad en el ámbito universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
48. Adaptaciones Curriculares en la Universidad: adaptaciones de acceso y adaptaciones curriculares.
49. La incorporación de los estudiantes con discapacidad a la Universidad de Extremadura. Normativa legal. Actuaciones desde la Universidad de Extremadura.
50. Programas de sensibilización y cambio de actitudes hacia la atención a la discapacidad en la comunidad universitaria extremeña.
51. El déficit visual (I): concepto, clasificación, etiología y diagnóstico. Inclusión de los estudiantes con discapacidad visual en la universidad. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.
52. El déficit visual (II): adaptaciones para estudiantes universitarios con discapacidad visual. Ayudas técnicas y sistemas de acceso a la información.
53. El déficit auditivo (I): concepto, clasificación, etiología y diagnóstico. Inclusión de los estudiantes con discapacidad auditiva en la universidad. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.
54. El déficit auditivo (II): adaptaciones para estudiantes universitarios con discapacidad auditiva. Ayudas técnicas y sistemas de acceso a la información.
55. El déficit motor (I): concepto, clasificación, etiología y diagnóstico. Integración de los estudiantes con discapacidad motora en la universidad. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.
56. El déficit motor (II): adaptaciones para estudiantes universitarios con discapacidad motórica. Ayudas técnicas y sistemas de acceso a la información.



57. Trastornos mentales que puedan darse con más frecuencia en estudiantes en los estudios superiores (I). Trastornos somatoformos. Trastornos de la personalidad. Trastornos de la conducta alimentaria. Definición y características principales.
58. Trastornos mentales que puedan darse con más frecuencia en estudiantes en los estudios superiores (II). Trastornos de ansiedad. Trastornos psicóticos. Trastornos del estado de ánimo. Definición y características principales.
59. Necesidades y demandas más frecuentes que presentan los estudiantes universitarios con trastornos mentales a lo largo de sus estudios en la universidad. Protocolo de actuación en la universidad.
60. Adaptaciones curriculares para estudiantes universitarios con trastornos mentales. Apoyos y recursos.
61. Estudiantes universitarios con enfermedades raras. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Intervención psicopedagógica. Protocolo de actuación en la universidad.
62. Estudiantes universitarios con enfermedades crónicas. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Intervención psicopedagógica. Protocolo de actuación en la universidad.
63. Estudiantes universitarios con síndrome de Asperger. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Intervención psicopedagógica. Protocolo de actuación en la universidad.
64. Otros déficits en estudiantes universitarios: trastorno por déficit de atención, trastornos del lenguaje. Intervención psicopedagógica. Protocolo de actuación en la universidad.
65. Comunicación, relación e interacción social con personas con discapacidad.
66. Tecnología y discapacidad. Nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Ayudas tecnológicas.
67. El estudiante universitario y su entorno familiar. La familia: concepto y tipología. Funciones. Necesidades. Situaciones graves.
68. Empleo y discapacidad. Marco legal. Medidas que favorecen el acceso al empleo de las personas con discapacidad.
69. Apoyo y asesoramiento al PDI en la UEx. Orientaciones didácticas en el trabajo con estudiantes con discapacidad.
70. Apoyo y asesoramiento al PAS. Orientaciones prácticas en el trabajo con personas con discapacidad en la Universidad.
71. Accesibilidad universal. Eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación.
72. Accesibilidad en la universidad. Planes de accesibilidad en el ámbito universitario.
73. Análisis de la legislación sobre no discriminación, acción positiva y accesibilidad universal.



- 74. La Violencia de Género: aspectos psicosociales. Actuaciones desde la Universidad.
- 75. Las adicciones en la comunidad universitaria. Prevención e intervención psicoeducativa.
- 76. El bullying. Concepto y tipología. Actuación sobre las consecuencias del bullying en la universidad.
- 77. El bullying antes de la universidad: repercusiones en los estudios universitarios. Protocolo de actuación.
- 78. Drogodependencias: concepto y tipología. Protocolo de actuación en los miembros de la comunidad universitaria.
- 79. Recursos de la comunidad extremeña para la equiparación de oportunidades de los alumnos universitarios en riesgo de exclusión social.
- 80. Voluntariado: concepto. Normativa legal a nivel nacional y autonómico.

**ANEXO V**

**MODELO DE DECLARACIÓN**

D.....,  
con domicilio en .....  
Documento Nacional de Identidad número....., y nacionalidad.....declaro  
bajo juramento/prometo, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala Superior de  
Servicios –Psicopedagogía- de la Universidad de Extremadura:

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- O, en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública.

En ..... de ..... a ..... de .....

(firma)





## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Montánchez. (2010061127)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,



**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, sus Normas Urbanísticas.

Asimismo, deberá acreditarse que se han incorporado al proyecto las condiciones señaladas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Servicio de Infraestructuras Viarias de la Junta de Extremadura y Consejería de Cultura y Turismo, en relación este último con el concreto y definitivo contenido del Catálogo de Bienes Protegidos que debe formar parte del Plan General Municipal aprobado.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

En su ausencia (el Vicepresidente),

JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de octubre de 2009, las Normas Urbanísticas quedan redactadas como sigue:

**TÍTULO I****NATURALEZA, ÁMBITO, VIGENCIA, REVISIÓN Y CONTENIDO  
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL****Artículo 1. Naturaleza Jurídica.**

El presente documento constituye el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio de Montánchez (Cáceres), y define y regula el régimen urbanístico del suelo y la edificación.

Se redacta de conformidad con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LESOTEX), así como de los preceptos que derivan de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

**Artículo 2. *Ámbito territorial y alcance.***

1. El Plan General Municipal tiene por objeto la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal de Montánchez, distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.
2. El contenido del Plan General Municipal se desarrolla con arreglo a los principios de mínimo contenido necesario, adecuación a las características del Municipio y máxima simplicidad compatible con éstas y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles que deban ser objeto de ordenación.
3. Clasificar el suelo en todas o algunas de las siguientes clases: urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para el suelo urbano consolidado, complementaria y conforme con la ordenación estructural. La ordenación determina los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas. Del mismo modo, en suelo urbano no consolidado, incluido el sujeto a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas, y del suelo urbanizable contiguo al suelo urbano preciso para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, a los efectos de la pronta programación de los terrenos y de legitimación de la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

**Artículo 3. *Vigencia y revisión del Plan General Municipal.***

1. El Plan General Municipal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la LESOTEX, hasta su innovación o revisión, que deberá realizarse cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en los artículos 80 y 81 de la Ley.
2. Para la revisión se seguirá el procedimiento fijado en el artículo 77 de la LESOTEX.

Procederá la revisión del Plan General Municipal cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales, pudiendo el Ayuntamiento acordar la iniciación de la revisión del Plan General Municipal o la modificación puntual del mismo.

**Artículo 4. *Modificación del Plan General Municipal.***

1. Se entiende por modificación del Plan General toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituya supuesto de revisión y, en general, no conlleve la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.
2. Las modificaciones se sujetarán, de acuerdo con las condiciones fijadas en la legislación urbanística vigente, a las mismas disposiciones que regulan la tramitación y aprobación de los Planes Generales.

**Artículo 5. Documentación y contenido.**

1. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidad expresados en la Memoria.

La interpretación de las determinaciones del Plan se realizará en razón al contenido de sus documentos, según el sentido propio de las palabras y grafismos en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, así como la realidad social del momento en que se aplique, atendiendo al espíritu y finalidad de aquéllas.

2. El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

- I. Memoria de información y diagnóstico.
- II. Planos de información.
- III. Memoria justificativa.
- IV. Normas urbanísticas.
- V. Catálogo.
- VI. Planos de ordenación.
- VII. Evaluación de impacto ambiental.

3. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan General, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A. La Memoria Justificativa señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre documentos o entre distintas determinaciones.
- B. La Memoria y Planos de Información tienen carácter descriptivo de la situación física y urbanística, y expresan gráficamente los datos que han servido de base para fundamentar las propuestas del Plan.
- C. Los Planos de Ordenación tienen carácter preceptivo y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida.
- D. Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan en cuanto al contenido que en ellas se regula.
- E. El Catálogo de Elementos Protegidos explica y detalla el alcance y grado de protección de los elementos catalogados y actúa complementariamente a las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas.

4. Además de la aplicación de los anteriores criterios, en caso de discordancia entre planos a distinta escala prevalecerán las determinaciones de los planos a escala más ampliada, y entre documentos gráficos y escritos, se concederá mayor validez a estos últimos.

5. Los datos relativos a superficies de zonas y unidades de actuación son aproximados, teniendo en consideración que obedecen a una medición realizada sobre la base cartográfica



disponible. En el supuesto de no coincidencia con la medición real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento que se formule en dichos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan podrá corregir el dato de la superficie asignada.

El aumento o disminución de superficie deberá ser justificado mediante levantamiento topográfico oficial, aplicándose a la medición resultante las condiciones particulares que se definen en la ficha correspondiente.

6. Los casos previstos en estas Normas, así como su interpretación y aplicación serán objeto de resolución motivada del Ayuntamiento de Montánchez, previos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, además de cualquier otro que se estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

Contenido del Plan General Municipal:

1. El Plan General Municipal establece:

- 1.1. La ordenación estructural del territorio municipal mediante las siguientes determinaciones:

- a) Fijación de las directrices que resultan del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio, previendo la expansión urbana a medio plazo, en especial para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que garanticen su equilibrio y calidad, y justifica su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio.
    - b) Clasificación del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases y categorías de suelo adoptadas.
    - c) Señalamiento indicativo del perímetro geométrico de sectores y unidades de actuación urbanizadora en áreas de reforma interior y de desarrollo en el suelo urbano no consolidado, con la finalidad de su adecuación racional y armónica a la estructura urbana y viaria propuesta, determinando la secuencia lógica de su desarrollo a través de la definición concreta de las condiciones objetivas que legitimen la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización, estableciendo un orden básico de prioridades y regulando los requerimientos que deban cumplirse para que sea posible su programación.
    - d) Establecimiento de usos globales y compatibles y definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística, así como delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio que les corresponda.
    - e) Tratamiento, conforme a su legislación reguladora y para su protección y funcionalidad, de los bienes de dominio público no municipal.
    - f) Ordenación de la localización, distancia a otros usos y demás previsiones urbanísticas exigibles conforme a la normativa aplicable, de los establecimientos en donde se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas.
    - g) Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguran la racionalidad y coherencia del desarrollo



urbanístico, garantizando la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Esta red de reservas comprende:

- 1) Parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles futuras.
- 2) Equipamientos y redes de transporte, comunicaciones y servicios de titularidad o carácter supramunicipal.
- 3) Señalamiento de los sistemas generales de infraestructuras, espacios libres, jardines y otras dotaciones que, integren, o deban integrar la estructura del desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes.
- 4) Vías públicas y demás infraestructuras que presten servicio a y comuniquen entre sí las dotaciones previstas en las letras precedentes para su integración en una red coherente.

- h) Ordenación del suelo no urbanizable, con delimitación del sujeto a protección.
- i) Se fijan los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, con señalamiento de usos dominantes, incompatibles e intensidades globales para el suelo urbano sujeto a operaciones de reforma interior.
- j) Las determinaciones precisas para garantizar que se destine a la construcción de viviendas sujetas a un régimen de protección pública que, cuando menos, habilite a la Administración para tasar su precio, u otros usos de interés social a los que sea aplicable, por cualquier título, cuando menos un régimen de precio tasado de venta o alquiler, el suelo suficiente para cubrir las necesidades previsibles en el primer decenio de vigencia del Plan. Estas determinaciones cumplen el estándar establecido al efecto en el apartado 3 del artículo 74 de la LESOTEX.

1.2. Las previsiones de programación y gestión, de las infraestructuras y dotaciones públicas integradas en la ordenación estructural, con fijación de las circunstancias cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan.

2. Asimismo, el Plan General Municipal establece:

- a) La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para el suelo urbano consolidado, complementaria y conforme con la ordenación estructural.

Se determinan los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas mediante definición propia o efectuada por remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística, legitimando de esta forma directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo alguno.

- b) La delimitación de los ámbitos de suelo urbano que queden sujetos a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas a desarrollar por Planes Especiales de Ordenación.



También se establecen las mismas determinaciones de la letra a) del apartado anterior para todo o parte del suelo urbano no consolidado, incluido el sujeto a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas.

**Artículo 6. Regulación de las situaciones disconformes con las determinaciones del Plan.**

Los edificios existentes, instalaciones y usos disconformes con las determinaciones contenidas en este documento, realizadas en su momento en consonancia con su licencia municipal, se atenderán al siguiente régimen:

- a) Si la disconformidad afecta al dominio del suelo por tratarse de suelo privado que ha de pasar a dominio público, el régimen aplicable será el establecido para la calificación de fuera de ordenación contenido en el art. 197 de la LESOTEX.
- b) En los demás supuestos de disconformidad se admitirán todas aquellas actuaciones que no agraven el grado de disconformidad existente, salvo en el caso de reedificación, en que deberá atenderse a las condiciones establecidas el Plan General.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

#### CAPÍTULO 1

#### CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Sección 1.ª. Disposiciones generales.

**Artículo 7. Clases de Suelo.**

El territorio del término municipal de Montánchez se clasifica en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable.

**Artículo 8. Suelo urbano y urbanizable.**

El suelo urbano lo constituyen todos aquellos suelos que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 9 de la LESOTEX, han sido considerados en esta clase de suelo por el Plan General Municipal y así queda reflejado en el Plano de Ordenación n.º 2 "Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo".

El suelo urbanizable lo constituyen aquellos suelos que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 10 de la LESOTEX, han sido considerados en esta clase de suelo por el Plan General Municipal y así queda reflejado en el Plano de Ordenación n.º 2 "Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo".

**Artículo 9. Suelo no urbanizable.**

Lo constituyen todos aquellos suelos que no se consideran deseables ni aptos para ser urbanizados, ya sea por su carácter intrínseco o por consideraciones derivadas del desarrollo



urbano previsto y así se refleja en el Plano de Ordenación n.º 1 "Territorio. Estructura General, Clasificación y Calificación del Suelo".

Sección 2.ª. Régimen del suelo urbano y urbanizable.

**Artículo 10. Derechos de los propietarios de suelo urbano y del urbanizable.**

1. Las facultades del derecho de propiedad en el suelo urbano y en el urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la LESOTEX y en las presentes Normas y, en su caso, en las disposiciones específicas que fijará la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establezca la legislación urbanística y las presentes Normas.
3. Los propietarios de suelo urbanizable tienen derecho a:
  - a) A realizar, mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza.
  - b) A solicitar y, de ser procedente a tenor del régimen y la ordenación urbanística de pertinente aplicación, obtener, con carácter excepcional y mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, autorización para la realización de obras y el desarrollo de los usos que se legitimen expresamente por los planes de ordenación del territorio y el Plan General Municipal, así como, en su caso, los instrumentos previstos en la legislación de protección ambiental, con carácter meramente provisional y a reserva de la demolición y el cese, respectivamente, a requerimiento municipal y sin indemnización.
  - c) A formular consulta al Municipio de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 10.
  - d) A presentar en el Municipio el Programa de Ejecución y los demás documentos técnicos que posibiliten la transformación urbanizadora de los terrenos en la forma determinada en esta Ley en el caso de que, previamente, se hubiera adoptado, evacuando consulta formulada para dichos terrenos, acuerdo declaratorio de la viabilidad de la transformación de éstos, con opción por la gestión indirecta y fijación del sistema de compensación.
  - e) A competir, en la forma determinada en esta Ley y con el régimen preferencial en ella establecido, por la adjudicación de la urbanización, cuando la Administración hubiese optado por la gestión indirecta y fijado el sistema de concertación.
  - f) A participar en la actividad de ejecución, en la forma determinada en esta Ley, cuando la Administración actuante hubiese adoptado para aquélla la forma de gestión directa y fijado el sistema de cooperación.
  - g) A percibir el correspondiente justiprecio cuando la Administración actuante hubiera adoptado para la actividad de ejecución la forma de gestión directa y fijado el sistema de expropiación o, en todo caso, cuando voluntariamente y antes de la aprobación del Programa de Ejecución, hubieran renunciado a intervenir en el desarrollo urbanístico.

**Artículo 11. Obligaciones de los propietarios de suelo. Cargas Urbanísticas.**

1. Cuando los terrenos pertenezcan al suelo urbanizable:
  - a) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
  - b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar y se haya legitimado, cuando proceda y en la forma dispuesta en esta Ley, la materialización del aprovechamiento correspondiente a la Administración actuante, y en su caso, del resto del excedente de aprovechamiento previsto por la ordenación urbanística.
  - c) Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que ésta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación, siempre que el importe de las obras a realizar no supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la existente, que reúna las condiciones mínimas imprescindibles para obtener la referida autorización de primera ocupación.
  - d) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas.
  - e) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
  - f) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas y la integridad de éstas, siempre que la ordenación territorial y urbanística sujete los terrenos a una actuación urbanizadora.
  - g) Proceder, en su caso, a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
2. Cuando los terrenos pertenezcan al suelo urbano no consolidado cuya ejecución deba tener lugar en unidades de actuación urbanizadora, los previstos en el apartado anterior, excepto el de costear y, en su caso, ejecutar la parte de las obras situada fuera del ámbito de la actuación y que sea precisa para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas, salvo que así se estableciera en el Programa de Ejecución.
3. Cuando los terrenos pertenezcan al restante suelo urbano no consolidado, o al consolidado y no tengan aún la condición de solar:
  - a) Los de sus letras a), b) y c), del punto anterior en todo caso.
  - b) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración municipal los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas, cuando proceda aún completar la urbanización y en lo necesario al efecto.





- c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración municipal los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, cuando de la ordenación urbanística deriven efectivamente plusvalías y respecto de la diferencia en más que en aprovechamiento suponga dicha ordenación.
- d) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, en los términos de la letra f) del apartado uno anterior, cuando proceda aún completar la urbanización y en lo necesario al efecto.
- e) Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo, cuando así proceda en función de la ordenación urbanística.

Sección 3.ª. Régimen del suelo no urbanizable.

**Artículo 12. Derechos de los propietarios de suelo no urbanizable.**

1. Los propietarios del suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos, debiendo destinarla a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que se establecen en el artículo 13 de la LESOTEX y en las presentes Normas Urbanísticas.
2. En el suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

**Artículo 13. Deberes de los propietarios de suelo no urbanizable.**

1. Los propietarios de suelo no urbanizable deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con las presentes Normas y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Igualmente, quedarán sujetos al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos. Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la LESOTEX.
2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.
3. En cualquier caso, los propietarios de suelo no urbanizable observarán las determinaciones contempladas en los Títulos V y VII de las presentes Normas Urbanísticas.

## CAPÍTULO 2

### CALIFICACIÓN DEL SUELO

Sección 1.ª. Disposiciones generales.

**Artículo 14. Alcance.**

Las distintas clases de suelo se califican en zonas y sistemas o dotaciones. El ámbito de las diferentes zonas y sistemas o dotaciones queda delimitado en los Planos de Ordenación n.ºs 1, 2 y 3 "Calificación del Suelo".

**Artículo 15. Sistemas locales y generales.**

Constituyen los sistemas generales los elementos determinantes del desarrollo urbano configuradores de la Estructura General y Orgánica del Territorio, pertenecientes a la Ordenación General, que establecen las presentes Normas conforme al modelo de ordenación que adopta para el municipio de Montánchez.

Se complementan a nivel de cada área con dotaciones de menor ámbito denominados Sistemas Locales o Complementarios, pertenecientes a la Ordenación Detallada.

**Artículo 16. Zonas.**

Las zonas son las áreas de aprovechamiento privado.

En suelo urbano, las zonas implican diferentes normas para la edificación y el destino de las construcciones y terrenos.

En suelo no urbanizable, las zonas implican diferentes normas para la protección de las características y utilización de los terrenos.

Sección 2.ª. Regulación de sistemas y dotaciones.

**Artículo 17. Sistemas Generales (Ordenación Estructural).**

El presente Plan General Municipal señala el suelo adscrito a los siguientes Sistemas Generales:

1. Sistema General de Comunicaciones, compuesto por la Red de Carreteras.
2. Sistema General de Espacios Libres, compuesto por la Red de Cañadas y Vías Pecuarias, las áreas libres de dominio público que conforman el cauce y márgenes de los ríos y arroyos, así como los siguientes jardines del núcleo urbano:
  - Jardines del Cementerio.
  - Jardines c/ Taramilla.
  - Jardines circunvalación.
  - Jardines de "El Paseo".
3. Sistema general de Equipamientos Públicos, compuesto por el Centro Deportivo Municipal, los centros docentes, asistencial y sanitarios, Ayuntamiento, Centros de Cultura y Templos.
4. Sistema General de Unidades de Servicios, compuesto por el Cementerio, Matadero, Lavadero público, Policía Municipal, Cuartel de la Guardia Civil y Estación de Autobuses.
5. Sistema General de Redes de Servicio, compuesto por la red y los depósitos reguladores de abastecimiento de agua, el gaseoducto Salamanca-Almendralejo, la red eléctrica y sus transformadores, la red de telefonía y sus instalaciones, red de saneamiento, depuradoras y canales de riego.

**Artículo 18. Sistema General de Comunicaciones: regulación.**

Autovías y carreteras. Se regirán por su legislación específica:

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado.



— Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.

— Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Caminos Públicos. Se regirán por su legislación específica:

— Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

Las zonas de protección corresponden a las bandas de ambos lados de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Carreteras del Estado y de Extremadura, existen limitaciones para la construcción e instalación en las mismas de elementos fijos. Corresponde, así mismo a la protección de las vías pecuarias existentes en el término municipal y que tienen que ser protegidas de conformidad con su legislación sectorial.

### **Artículo 18.1. Sistema General de Comunicaciones: anuncios publicitarios.**

La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la carretera N-630 y autovía Ruta de la Plata A-66, estará prohibida (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/9/94).

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras del Estado), que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento así como las futuras ampliaciones de ésta.

### **Artículo 19. Sistema General de Espacios Libres: regulación.**

1. Vías Pecuarias. Se regirán por su legislación específica:

— Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

— Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Orden de 19 de junio de 2000 por el que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la CAEX.

2. Cauces, Riberas y Márgenes. Se regirán por su legislación específica:

— R.D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas.

### **Artículo 20. Sistema General de Equipamiento Público: regulación.**

1. El uso será específico de cada equipamiento y las condiciones de edificación serán, en cada caso, las siguientes:

CENTRO DEPORTIVO. Se autorizarán las edificaciones e instalaciones precisas para la práctica de los diversos deportes, así como los graderíos, vestuarios y la edificación complementaria para vivienda de vigilante, en su caso.



TEMPLOS. Las condiciones de edificación serán las que se derivan de la edificación existente, admitiéndose sólo obras complementarias que no supongan aumento de volumen.

CENTROS DOCENTES, SANITARIOS, CULTURALES, ADMINISTRATIVOS Y OTROS EDIFICIOS DE EQUIPAMIENTO. Estarán a lo dispuesto, en su caso, en las Normas y Disposiciones vigentes de los Organismos de Administraciones competentes en la ejecución o gestión del equipamiento y en ausencia de Normas podrán aplicarse las condiciones urbanísticas establecidas en el Título VI, autorizables en las respectivas zonas.

2. Con el ánimo de permitir y favorecer la aparición de edificaciones representativas que cualifiquen de forma puntual la ciudad, convirtiéndose en hitos de referencia urbana, se permite, con carácter excepcional, la construcción de edificios de carácter singular no sometidos a las condiciones particulares de la zona donde se ubiquen, siempre que su uso y destino sea público y previo informe urbanístico.

**Artículo 21. Sistema General de Unidades de Servicio: regulación.**

El uso será el correspondiente a cada dotación, y las condiciones de edificación las establecidas en la respectiva legislación específica, con una altura máxima, en todo caso, equivalente a dos plantas.

**Artículo 22. Sistema General de Redes de Servicio: regulación.**

1. CANALES. Se regirán por su legislación específica: R.D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas.
2. DEPÓSITOS REGULADORES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, REDES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y DEPURADORAS. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN. Sólo se admitirán los usos directamente vinculados con el servicio de que se trata. Las condiciones de edificación se regularán de acuerdo con la legislación técnica sobre la materia. Los acabados y las áreas no ocupadas por la edificación o instalaciones, recibirán el tratamiento adecuado para que resulte una propuesta integrada en el paisaje del entorno.

**Artículo 23. Sistemas Locales o Complementarios (Ordenación Detallada).**

En suelo urbano, se señala el suelo adscrito a Sistemas Locales compuesto por los viales, las plazas y jardines, así como los equipamientos que no forman parte de los respectivos sistemas generales.

TÍTULO III

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1

INTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

**Artículo 24. Definición y clases.**

1. El desarrollo y complemento del Plan se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento o instrumentos de desarrollo:



- a) Planes parciales de ordenación para sectores de Suelo Urbanizable.
  - b) Planes especiales de Ordenación, que podrán ser:
    - En Suelo Urbano: Reforma Interior y de Mejora Urbana.
    - En Suelo no Urbanizable: de Mejora del medio Rural.
    - Y en cualquier clase de suelo: de Protección, de Sistemas Generales y de Infraestructura y Servicios.
  - c) Estudios de Detalle o de Planes Especiales de Reforma Interior.
  - d) Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo.
  - e) Ordenanzas Especiales para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa de las Normas, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.
2. La ejecución material de las determinaciones del Plan y de los instrumentos de desarrollo se llevará a cabo mediante Proyectos de Urbanización.
  3. La ordenación propuesta por los distintos instrumentos de planeamiento procurará la consecución de unidades formalmente coherentes, tanto en sí mismas como en relación con el entorno en que se sitúe. A tal efecto, la administración urbanística municipal podrá exigir que las determinaciones y condicionamientos a que den lugar las soluciones adoptadas se recojan gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o en alzados, a escala adecuada, así como en explicaciones o comentarios orientativos del futuro desarrollo.

### **Artículo 25. Planes Parciales.**

1. Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto la ordenación detallada de sectores completos de suelo urbanizable que no se hubiera establecido ya en los Planes Generales Municipales y el complemento o la mejora de la establecida en éstos a través de la correspondiente modificación.
2. Contendrán las siguientes determinaciones:
  - a) El trazado de la red de comunicaciones propias del sector, detallando sus alineaciones y rasantes.
  - b) La división en zonas de ordenación urbanística, señalando los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas mediante definición propia o efectuada por remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.
  - c) La división, en su caso, en unidades de actuación, señalando para las de urbanización las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.
  - d) La fijación de reservas para dotaciones públicas de acuerdo a los estándares mínimos establecidos en esta Ley.



- e) La precisión de las características y el trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, el Plan General Municipal hubiera previsto, así como la resolución de su eventual enlace con las redes municipales existentes.

**Artículo 26. Planes Especiales.**

1. En desarrollo del Plan General podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos en éste, para cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 72 de la LESOTEX.
2. Según su finalidad, podrán formularse los siguientes tipos de Planes Especiales:
  - a) De Reforma Interior, cuando tengan por finalidad el señalamiento de alineaciones, la asignación de usos, la regulación parcelaria o la complejión de la urbanización, así como otras análogas que supongan modificación del espacio público o calificación del suelo.
  - b) De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el Plan.
  - c) De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de la edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, así como cualesquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o el espacio público.
  - d) De Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada del sistema, la definición de usos y concreción de las compatibilidades de los mismos, la ordenación y programación de obras y proyectos o la ordenación detallada de los bordes del sistema, así como cualesquiera otras análogas dirigidas al desarrollo de la ordenación de los suelos afectados por el sistema y su entorno.
  - e) De Infraestructura y Servicios, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de los trazados y características de las redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualesquiera otras análogas. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.
  - f) De Mejora del Medio Rural, cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola, así como cualesquiera otras análogas, dirigidas a la protección y mejora del suelo no urbanizable.
3. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentación que señala el artículo 75 de la LESOTEX.

Los Planes Especiales que actúen sobre las áreas delimitadas por el Plan para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifican.

**Artículo 27. Estudios de Detalle.**

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto, en el marco de los Planes Generales Municipales, y los Parciales o Especiales de Ordenación, establecer o, en su caso, reajustar para manzanas o unidades urbanas equivalentes:
  - a) Las alineaciones y las rasantes.
  - b) Los volúmenes.
  - c) El viario o suelo dotacional público nuevo que demanden las anteriores determinaciones.
2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:
  - a) Modificar el destino urbanístico del suelo.
  - b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del suelo.
  - c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

**Artículo 28. Proyectos de Urbanización.**

1. Los Proyectos de Urbanización se ajustarán al artículo 121 de la LESOTEX y tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General y los instrumentos que lo desarrollan.
2. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, ni podrán modificar las previsiones de los instrumentos de planeamiento que desarrollan, salvo las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.
3. Estarán constituidos por los documentos señalados en el punto 2 del artículo 121 de la LESOTEX, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

## CAPÍTULO 2

## UNIDADES DE ACTUACIÓN

**Artículo 29. Alcance.**

El desarrollo del Plan General sobre Suelo Urbano exige en determinadas áreas la redacción de un instrumento de planeamiento detallado que concrete y especifique la ordenación establecida.

Con este objeto, se han definido 6 Unidades de Actuación, cuyos ámbitos quedan delimitados en el Plano de Ordenación n.º 2 "Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo".

**Artículo 30. Suelos incluidos en Unidades de Actuación.**

Hasta tanto no se redacten los correspondientes instrumentos de planeamiento previstos, sobre estos suelos no podrán concederse licencia de parcelación, obras de urbanización, cambios de uso del suelo u obras de nueva planta.

**Artículo 31. Delimitación.**

Los Planes Especiales o Estudios de Detalle podrán reajustar la delimitación de las "Unidades de Actuación" señaladas en el Plan General, justificando la decisión en un estudio pormenorizado del parcelario existente, y con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices marcadas para cada Unidad de Actuación. Las parcelas excluidas de la delimitación quedarán afectadas por las ordenanzas de aplicación de zonas donde queden incluidas.

**Artículo 32. Alineaciones y rasantes.**

1. Los Planes Especiales o Estudios de Detalles podrán justificadamente reajustar las alineaciones establecidas en el Plan, proponiendo, en su caso, retranqueos de la edificación respecto a la alineación de parcela, preferentemente en frentes continuos de manzana, y deberán fijar las rasantes.
2. No podrán fraccionarse los espacios libres previstos para cada una de las Unidades de Actuación y señalados en los planos de ordenación. Tampoco podrán variar su posición relativa respecto a la edificación y límites de la Unidad de Actuación.
3. Dadas las características particulares del casco urbano, y con el fin de facilitar en lo posible el tráfico, se podrá ordenar el retranqueo de alineaciones, para edificaciones de nueva planta en Casco Urbano Consolidado, en esquinas y frentes de parcelas de suficiente entidad, de tal forma que permitan un ancho de calle de al menos 4 m y 9 m como máximo.

**Artículo 33. Normas relativas a la parcelación del suelo.**

En las parcelaciones y reparcelaciones de terrenos necesarios para el desarrollo de las "Unidades de Actuación", las parcelas resultantes tendrán una superficie no menor a los mínimos señalados para cada Unidad de Actuación y, en cualquier caso, cumplirán las condiciones de parcelación de la Zona donde se incluyan.

**Artículo 34. Ordenanzas.**

Para las "Unidades de Actuación" serán de aplicación, en todo lo que no se oponga a los artículos del presente Capítulo, las ordenanzas específicas para la Zona en que están incluidas y calificadas (Plano n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones").

**Artículo 35. Características y determinaciones de las Unidades de Actuación.**

En el cuadro adjunto se establece la superficie, uso global, cesiones de dotaciones públicas, densidad e instrumentos de desarrollo que corresponden a cada una de las Unidades de Actuación previstas en el Suelo Urbano.

La delimitación de las mismas se ajusta a las determinaciones del artículo 124 de la LESOTEX.

Las características de ordenación en cuanto a la alineación, altura de la edificación, trazado y características de los viales y localización de áreas libres y equipamientos son las establecidas





en los Planos de Ordenación n.ºs 3 y 4 y en las Normas Particulares definidas en el Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

#### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

UNIDAD	SUPERFICIE BRUTA (has)	USO GLOBAL	RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES (M <sup>2</sup> )			Nº MAX VIVIENDAS	DESARROLLO
			Viario y Aparcamiento	Equipamiento	Zonas Verdes		
UA – 1	1,74928	RESIDENCIAL	3.315,45	--	5.361,03	87	Proyecto de Urbanización ED / PERI si varían Condiciones de Ordenación
UA – 3	1,951511		5.643,72	--	3.514,64	97	
UA – 4	0,649393		1.944,87	--	1.231,84	32	
UA – 5	1,272683		3.742,30	1.008,50	1.273,00	63	
UA – 6	1,50028		4.428,26	--	3.559,92	75	
UA – 7	1,657357		3.402,48	--	1.677,08	82	
UA – 2	2,48678	Industrial	6.153,67	935,90	3.952,18	--	

Se cumplen en todas ellas los estándares mínimos establecidos en el artículo 74 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

### CAPÍTULO 3

#### ACTUACIONES AISLADAS

##### **Artículo 36. Definición.**

Se incluyen en este Capítulo las actuaciones de carácter singular que, por sus características, ámbito o aprovechamiento, no pueden ser delimitadas como Unidades de Actuación.

La situación de estas Actuaciones Aisladas previstas queda reflejada en el Plano de Ordenación n.º 2 del presente Plan General Municipal.

Las actuaciones aisladas se enclavan dentro del artículo 155 de la LESOTEX, Ejecución de actuaciones urbanizadoras en régimen de obras públicas ordinarias.

##### **Artículo 37. Desarrollo y ejecución.**

La obtención de los terrenos necesarios para el desarrollo y ejecución de las Actuaciones Aisladas previstas en las presentes Normas se realizará mediante expropiación.

La ejecución de las obras necesarias requerirá la aprobación de los correspondientes Proyectos de Urbanización.

##### **Artículo 38. Objetivos y directrices de las actuaciones aisladas.**

Se especifican a continuación los objetivos y criterios de ordenación de las Actuaciones Aisladas previstas:

AA-1. Urbanización y consolidación del nuevo acceso al cementerio desde la calle trasera de calle Castillo y tratamiento paisajístico del entorno que supondrá la recalificación de



una zona que, por su elevada cota respecto a los terrenos circundantes, es especialmente adecuada para el recorrido peatonal.

- AA-2. Operación de pavimentación, alumbrado público y arbolado de márgenes de la carretera de circunvalación desde el acceso a la población, continuando desde la rotonda hasta la avenida de los Toreros, para uso de paseo y con misión ornamental complementaria.
- AA-3. Apertura viaria en c/ Cerca de las Torres enlazándola con la calle Juan Carlos I, favoreciendo así la necesaria permeabilidad del viario y suprimiendo el fondo de saco existente, definiendo las nuevas alineaciones.
- AA-4. Urbanización de viario, de ancho mínimo 9 metros, y espacios libres para formalizar el borde oriental de traseras de Rejoyuela necesario para la regeneración de una zona parcialmente consolidada.
- AA-5. Modificación y urbanización del trazado de c/ El Coso, cuidando con especial interés la adecuada conexión con la Avda. de Extremadura y c/ Fuente Ibáñez, definiendo las nuevas alineaciones.
- AA-6. Operación de pavimentación, alumbrado público y arbolado de márgenes de la carretera de circunvalación desde la rotonda hasta el nacimiento del río Salor, para uso de paseo y con misión ornamental complementaria.
- AA-7. Unión del vial de la UA7 con Pozo Carpio.

#### TÍTULO IV

### INFORMACIÓN URBANÍSTICA, INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

#### CAPÍTULO 1

### INFORMACIÓN URBANÍSTICA

#### ***Artículo 39. Publicidad de los documentos.***

Los documentos que contienen los instrumentos de planeamiento y demás disposiciones reguladoras del uso de los terrenos y la edificación son públicos. El Ayuntamiento dispondrá de un ejemplar de cada uno de dichos documentos debidamente diligenciado para consulta de los administrados.

#### ***Artículo 40. Cédula Urbanística.***

1. Los administrados tienen derecho a que el Ayuntamiento les informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una determinada finca.
2. La solicitud de información deberá contener la identificación catastral y registral de la finca, su situación, superficie y linderos, y acompañarse de un plano de emplazamiento, a escala 1:2.000, en caso de fincas urbanas, o 1:10.000 en el caso de fincas rústicas.



3. La información del régimen urbanístico aplicable se expedirá en certificado del Sr. Secretario de la Corporación por orden y con el visto bueno de la Alcaldía y su contenido se ajustará a las especificaciones señaladas en el artículo 168.3 del Reglamento de Planeamiento.

**Artículo 41. Certificado de Servicios de Infraestructura.**

El certificado de Servicios de Infraestructura acredita que la finca objeto del mismo está dotada de los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y accesos pavimentados con las características adecuadas para servir, conforme a planeamiento, a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

A la solicitud del mismo se acompañará plano de emplazamiento de la finca a escala 1:2.000.

**CAPÍTULO 2****INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN****Artículo 42. Actos sometidos a licencia.**

1. Según se establece en el artículo 180 de la LESOTEX, están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:
  - a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
  - b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
  - c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
  - d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
  - e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
  - f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
  - g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
  - h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abanalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.
  - i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
  - j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
  - k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.



- l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
  - m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
  - n) La instalación de invernaderos.
  - ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
  - o) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
  - p) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
  - q) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
  - r) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
  - s) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
2. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.
  3. Cuando los actos de construcción, edificación e instalación sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
  4. Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas en general, o al menos, a aquellas obras a realizar en la carretera N-630 y Autovía de la Plata A-66, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc., así como también a los elementos funcionales de las mismas (como los Centros de Conservación y Explotación), por estar éstos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/1988 de Carreteras.
  5. De acuerdo con el artículo 181.3 de la LSOTEX, previamente al otorgamiento de licencia, es preceptiva la comunicación a las Administraciones afectadas, para que en el plazo de un mes emitan informe sobre los aspectos de su competencia.

#### ***Artículo 43. Caducidad y prórroga de las licencias.***

1. Según se establece en el artículo 182 de la LESOTEX, Sin perjuicio de los demás extremos pertinentes conforme a lo dispuesto en los artículos referentes al suelo no urbanizable, las licencias incluirán entre sus determinaciones el plazo de iniciación, el plazo máximo de ejecución y el periodo máximo en que puede estar interrumpida la ejecución de las obras



o los trabajos por causa imputable a su promotor. Al efecto de fijar la fecha máxima de finalización, el proyecto que acompañe a la solicitud de licencia deberá contener indicación del plazo normal de ejecución de la obra.

2. En el caso de que no estén previstos expresamente en la licencia, se entenderá que los plazos son los siguientes:
  - a) Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación del otorgamiento de licencia para iniciar las obras o los trabajos.
  - b) Las obras o los trabajos no podrán estar suspendidos por un plazo superior a 1 mes, ni acumuladamente por tiempo superior al 20% del total previsto para la ejecución.
  - c) El plazo final de duración será el previsto en el proyecto técnico presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses disponibles para el inicio de las obras o los trabajos. Si no figurase plazo en el proyecto técnico, aquél será de quince meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.
3. El titular de la licencia podrá pedir la ampliación de los plazos fijados en ella o aplicables en defecto de previsión en la misma. La ampliación deberá otorgarse si la paralización que motive la solicitud se debe a causas no imputables al titular de la licencia. En otro caso, el Municipio podrá ampliar el plazo cuando estime suficientemente garantizada la finalización de las obras en el nuevo plazo.
4. Podrá asimismo solicitarse y el Municipio acordar, con las mismas garantías previstas en el apartado anterior para el supuesto de ampliación de plazos, la rehabilitación de una licencia caducada, con señalamiento de nuevo plazo para la ejecución de las obras o los trabajos. La rehabilitación de licencia caducada dará lugar a devengo de las tasas correspondientes como si de primer otorgamiento de licencia se tratara.

***Artículo 44. Requisitos generales para la concesión de licencias de la edificación en suelo urbano.***

1. Para el otorgamiento de licencias de edificación en suelo urbano, la parcela correspondiente deberá contar con accesos pavimentados, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir.
2. Caso de estar la parcela incluida en algunas de las Unidades de Actuación previstas en el Plan, deberán además estar aprobados definitivamente los instrumentos de planeamiento de desarrollo previstos, repartidas las cargas y beneficios en su caso, y efectuadas las cesiones procedentes a favor del Municipio.
3. Se ajustarán a las determinaciones establecidas en los artículos 175 y siguientes de la LESOTEX.

***Artículo 45. Licencias en suelo no urbanizable.***

1. Además de la licencia urbanística será necesario obtener previamente la Calificación Urbanística por parte de la Consejería competente, para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito.



El otorgamiento de la Calificación Urbanística, consecuentemente, será preceptivo obtenerlo previamente a la licencia de obras y se otorgará por la Consejería competente en materia de Urbanismo para todas las solicitudes en suelo no urbanizable.

La solicitud se someterá a un plazo de información pública de 20 días.

Las obligaciones que comporta el otorgamiento de la Calificación Urbanística y la licencia de obras son (artículo 27.1 de la LESOTEX):

- El señalamiento de la superficie de la parcela que debe ser objeto de revegetación que será superior al 50% de la misma.
  - El establecimiento de un plan de restauración para el caso de las actividades sometidas a plazo, debiendo ejecutarse, cuando éste haya caducado.
  - Para las actividades del párrafo anterior, concreción de la participación pública en las plusvalías mediante el establecimiento de un canon del 2% del total de la inversión o de la cesión al Municipio del suelo de superficie no menor del 15% de la superficie de la parcela.
2. Deberá comprender la totalidad de los servicios e infraestructuras necesarios para su adecuada conexión con las redes generales, así como la disposición de sistemas de depuración de sus vertidos (artículo 19-2 de la LESOTEX).
  3. Las licencias de obras correspondientes a los usos y actuaciones de depósitos de materiales y actividades productivas y terciarias se someterán a plazo prorrogable, determinado en función del tiempo preciso de amortización de la inversión inicial (artículo 29-2-c de la LESOTEX).
  4. Una vez otorgada la licencia deberá prestarse garantía por un importe mínimo del 3% de la inversión a realizar (1.2-c del artículo 26 de la LESOTEX).
  5. Todos los deberes, cargas y condiciones establecidas en las Calificaciones Urbanísticas y en las licencias deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (artículo 21 de la LESOTEX).
  6. Las propiedades colindantes con la Autovía Ruta de la Plata A-66 y la carretera N-630 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/1988 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por R.D. 1812/1994) (de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación), según lo establecido en los artículos 73 y ss. de dicho Reglamento. Las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras citadas, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a la N-630 (el acceso directo a las autovías está prohibido por Ley con carácter general), precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a la N-630 utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso de no producirse, en



respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización —o informe favorable, en su caso— para el acondicionamiento del mismo.

7. En la solicitud de licencia, además de los documentos exigidos por la legislación aplicable, deberá adjuntarse:

a) Plano de situación a escala 1:5.000.

b) Certificación registral o catastral de la finca donde se pretende construir con expresión de superficie, linderos y régimen de explotación.

8. Sin perjuicio de lo especificado en el Título VII de las presentes Normas Urbanísticas y de la legislación sectorial que sea de aplicación, deberá incluirse un Estudio de Impacto Ambiental para solicitar el otorgamiento de licencia municipal sobre las siguientes actividades e instalaciones:

Infraestructuras:

- Captaciones de agua superiores a 10 l/s.
- Embalses, muros de contención y encauzamientos.
- Puertos y embarcaderos.
- Autovías y carreteras.
- Ferrocarriles.
- Líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.
- Vertederos de residuos sólidos.
- Aeropuertos y helipuertos.

Industrias:

- Azucareras y alcoholeras.
- Papeleras.
- Cervecerías y malterías.
- Químicas integradas.
- Transformados metálicos, incluidos siderúrgicas.
- Centrales eléctricas.
- Las mayores de 1.000 m<sup>2</sup> en planta.

Agropecuarias:

- Almazaras.
- Vaquerías mayores de 1.000 cabezas.
- Granjas de más de 500 cerdos, 2.000 conejos o 10.000 aves.
- Piscifactorías.

Extractivas:

- Movimientos de tierra superiores a 5.000 m<sup>3</sup>.



9. El suelo no urbanizable común podrá ser calificado, siempre que estas Normas Urbanísticas lo permitan, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualesquiera de los objetos siguientes:
- a) La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
  - b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
  - c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
  - d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
  - e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
  - f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
  - g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
  - h) La incorporación al proceso urbanizador en los términos establecidos en el artículo 70, apartado 1.1.a de la LSOTEX, el cual establece la fijación de las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio, previendo la expansión urbana a medio plazo, en especial para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que garanticen su equilibrio y calidad, y justificando su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio.
10. Se podrán realizar los siguientes actos:
- a) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ordenación territorial y urbanística.





- b) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.
- c) Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.
- d) La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

## TÍTULO V

### NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO 1

##### EL DEBER DE CONSERVACIÓN

Sección 1.ª. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles.

#### **Artículo 46. Obligaciones de conservación.**

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones, carteles e instalaciones publicitarias deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos así como las normas de rehabilitación urbana en su caso.
2. El Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

#### **Artículo 47. Contenido del deber de conservación.**

En aplicación de las determinaciones legales vigentes, se consideran contenidas en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

- a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.
- b) El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el límite del contenido normal de aquél, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio (art. 163.2 de la LESOTEX).



- c) Cuando la Administración ordene o imponga al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan del referido límite, éste podrá requerir de aquélla que sufrague el exceso. En todo caso, la Administración podrá establecer:
- Ayudas públicas, en las condiciones que estime oportunas, pero mediante convenio, en el que podrá contemplarse la explotación conjunta del inmueble.
  - Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

**Artículo 48. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.**

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a) En urbanizaciones:

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio.

En urbanizaciones no recepcionadas o las de propiedad privada, correrá a cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b) En construcciones:

b.1) Condiciones de seguridad: las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2) Condiciones de salubridad: deberán mantenerse el buen estado de las instalaciones de agua, gas y saneamiento, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores, y animales que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

b.3) Condiciones de ornato: las fachadas exteriores e interiores y medianeras visibles desde la vía pública, vallas, instalaciones publicitarias y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse en buenas condiciones, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

c) En carteles, instalaciones publicitarias o de otra índole.

c.1) Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles, instalaciones publicitarias o de otra índole de acuerdo con su naturaleza.

d) En solares: todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato tal y como se detalla en la Sección 3.<sup>a</sup>.



2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza especial.

**Artículo 49. Órdenes de ejecución por motivos turísticos o culturales.**

1. La administración urbanística municipal podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:
  - a) Fachadas y elementos de las mismas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.
  - b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.
2. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura o cerramiento de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene y la retirada de rótulos y elementos publicitarios instalados en fachadas o en paneles libres por motivos de ornato.
3. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementará o se sustituirán económicamente con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

**Artículo 50. Colaboración Municipal y Autonómica.**

Si el coste de ejecución de las obras a que se refiere el artículo 46 rebasara los límites establecidos en el mismo y existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento o subsidiariamente la Administración Autonómica, podrá optar por subvencionar el exceso del coste de la reparación.

**Artículo 51. Contribución de los inquilinos al deber de conservación.**

Lo establecido en el artículo 46, relativo a los deberes de los propietarios de los inmuebles, se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación vigente relativa a arrendamientos.

Sección 2.ª. Conservación Específica del Patrimonio Catalogado.

**Artículo 52. Efectos de la Catalogación.**

1. La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la legislación urbanística ordena proteger. En base a la existencia de estos valores se les declara excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, (Decreto 635/1964, de 5 de marzo) y también parcialmente del régimen general de declaración de estado ruinoso (artículo 165.3.2.a de la LESOTEX).



2. Contemplado el supuesto de que el Ayuntamiento o la Junta de Extremadura pudieran verse obligados a intervenir en alguno de los bienes catalogados, por incumplimiento grave del propietario correspondiente de los deberes de conservación que le competen, y en aplicación del art. 11.2.a del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara mediante la inclusión en este catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles aquí identificados.
3. La catalogación implica asimismo la inclusión de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales que les sean de aplicación.

Para los Monumentos declarados o que lleguen a declararse Bienes de Interés Cultural y sus entornos será de aplicación la normativa contemplada en la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, no pudiendo realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble declarado BIC o a cualquiera de sus partes, o colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de dicha Ley.

Requerirán asimismo la aprobación del órgano competente en materia de cultura de la Comunidad Autónoma (Consejería de Cultura y Turismo) aquellas actuaciones en los entornos de BIC que:

1. Afectando a fachadas, cubiertas o medianeras, demolición o nueva construcción de los inmuebles en el entorno más próximo a un BIC, pueda alterar el carácter de éste o perturbe su contemplación, desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.
2. Afecten a los edificios que forman medianera con los inmuebles declarados BIC.
3. Afectando a cualquier punto de espacio urbano en el interior del área de entorno de BIC, pueda alterar el carácter de éste o perturbe su contemplación, desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.

#### ***Artículo 53. Deberes de conservación de los bienes catalogados.***

1. La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.
2. Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino en los términos de la actual legislación sobre arrendamientos urbanos, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma que se deriven del deber de conservación y estuvieran contenidos en los límites definidos en el artículo 46 de las presentes Normas o supusieran un incremento del valor del inmueble hasta donde éste alcance.
3. Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social aludidos en el art. 49, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquéllos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

#### ***Artículo 54. Conservación y expropiación forzosa.***

Los propietarios de toda clase de edificaciones, instalaciones, terrenos, así como restos arqueológicos descubiertos y demás elementos urbanos deberán mantenerlos en buenas



condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente (artículo 22 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). El Ayuntamiento exigirá, en su caso, el mantenimiento de tales condiciones.

En los edificios y elementos catalogados, el mal estado de conservación implicará tomar las medidas necesarias para su recuperación de conformidad con el nivel de catalogación del edificio, sin que en ningún caso las reparaciones a efectuar atenten contra las partes del edificio en normal estado de conservación y los edificios colindantes o supongan la desaparición, en el inmueble, de sus elementos de interés. Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de requerimiento y ejecución forzosa de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

1. El incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.
2. La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta, facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquéllos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

#### ***Artículo 55. Estado ruinoso de los bienes catalogados.***

A los inmuebles incluidos en el catálogo les será de aplicación las especificaciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Es decir que cualquier licencia en estos inmuebles estará condicionada al dictamen preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura y Turismo emitido previamente.

En estos inmuebles, la declaración de ruina por parte de las autoridades municipales no conlleva necesariamente la demolición del edificio; ésta es una circunstancia que corresponde apreciar, caso por caso, a la Consejería de Cultura y Turismo (artículo 35 de la Ley 2/1999). Por regla general no se podrán acometer más demoliciones que las estrictamente necesarias, que en todo caso serán excepcionales.

1. Se declarará estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.
  - b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas establecidas en el artículo 164 de la LESOTEX, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

El supuesto de edificio en situación de fuera de ordenación, no se considerará en ningún caso causa de declaración de ruina de un bien catalogado.

2. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico de la Junta de Extremadura, que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante. Este dictamen contendrá las determinaciones siguientes:
  - Procedencia o improcedencia de la declaración del estado ruinoso del inmueble en base a las circunstancias de:
    - Ruina física irrecuperable.
    - Coste de la reparación.
    - Disponibilidad de bienes y medios municipales y autonómicos para las ayudas y subvenciones precisas.
  - Acciones de reparación, demolición, recuperación, reconstrucción u otras que procedan, con independencia de la existencia o no del estado ruinoso.
3. La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la Ley determina para estos casos, tales como desalojo, vallado de las áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos, y otras similares relativas a la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la comunicación de la situación existente a la Comisión Provincial de Patrimonio, que emitirá un dictamen relativo a las medidas de consolidación o demolición que con carácter urgente procedan y demás determinaciones señaladas en el párrafo anterior.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

Según se establece en la LESOTEX, constituirá en la obligación del propietario de proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, cuanto se trate de una construcción o edificación no catalogada, ni protegida, ni sujeta a procedimiento alguno dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, la Administración podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, la Administración podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa.

#### **Artículo 56. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones urbanísticas el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia



municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las presentes Normas, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos supuestos, en el artículo 200 de la LESOTEX.

Sección 3.<sup>a</sup>. Conservación específica y ocupación temporal de solares.

**Artículo 57. Contenido del deber de conservación de solares.**

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las siguientes condiciones:

1. Vallado: todo solar deberá estar cerrado por la alineación oficial y por sus linderos laterales y traseros si no existen construcciones medianeras.

El vallado del solar se resolverá mediante elementos de cerramiento opaco hasta una altura de 200 cm, suficientemente arriostros mediante elementos verticales que impidan el vuelco por efecto del viento.

En la zona divisoria entre solares debidamente cerrados conforme al anterior podrá usarse postes y mallas de simple torsión de una altura no inferior a 2 m.

En las zonas determinadas como de interés preferente u objeto de especial protección los cerramientos de solares deberán pintarse en los tonos tradicionales e integrados en el entorno.

2. Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.
3. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

**Artículo 58. Destino provisional de los solares.**

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, usos de descanso y recreo, esparcimiento con instalaciones de carácter desmontable y vallas publicitarias.

Los solares en que se autoricen estos usos deberán mantenerse en las condiciones descritas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, debiendo además permanecer extendida sobre los mismos una capa de arena compactada.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.
3. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa.



4. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

## CAPÍTULO 2

### LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CATALOGADO

Sección 1.ª. Disposiciones generales.

#### **Artículo 59. Objeto, contenido y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de estas normas es la protección y conservación de los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, arqueológicos, ambientales, paisajísticos u otros, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables.
2. El objetivo de protección y conservación que se persigue, se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que, con carácter complementario al resto de Normas Urbanísticas definidas en el presente documento, son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en el Plan General Municipal, que quedan recogidas en el Plano de Ordenación n.º 5, así como en el Fichero de Elementos Catalogados.
3. A efectos de su catalogación, los bienes susceptibles de inclusión se agrupan en tres apartados:
  - Edificios.
  - Espacios Públicos.
  - Mobiliario Urbano.

#### **Artículo 60. Niveles de protección.**

1. A los efectos de la aplicación de las presentes Normas se distinguen los siguientes niveles de protección:
  - A. Protección Integral.
  - B. Protección Estructural.
  - C. Protección Ambiental.
2. A los bienes incluidos en el Catálogo les será de aplicación las determinaciones correspondientes al grado o nivel de protección asignado, recogidas en la Sección 2.ª de este Capítulo.

Igualmente, en la aplicación y, en su caso, interpretación particularizada de estas normas, a cada uno de los elementos catalogados, serán de consideración las observaciones contenidas en las fichas correspondientes, donde, de forma complementaria, se detalla y justifica el objeto y alcance de la protección asignada.



**Artículo 61. Condiciones de uso y parcelación.**

1. En las edificaciones protegidas se permitirán los usos de la zona en que se encuentren ubicadas siempre que éstos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales y arquitectónicos que se protegen.
2. Con carácter general, la segregación de una parcela catastral con alguno de los niveles de protección definidos en el artículo anterior no será autorizable, salvo si la nueva división parcelaria cumpla las condiciones de zona y no afecte o devalúe los elementos protegidos.

**Artículo 62. Normas Supletorias.**

1. Supletoriamente, y para lo no regulado en las presentes Normas de Protección, se aplicarán las condiciones particulares de la zona en que se ubique la parcela o el edificio protegido, de acuerdo con el Plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".
2. En su caso, los bienes declarados de interés cultural se regirán por la legislación reguladora del Patrimonio Histórico, sin perjuicio de lo establecido en el Plan General Municipal y en los instrumentos de ordenación que las desarrollen o complementen.
3. La inclusión en el Catálogo de los bienes identificados en él les hace objeto de las exenciones fiscales, subvenciones y demás beneficios que la normativa vigente conceden a los bienes catalogados.

Sección 2.ª. Niveles de Protección.

**Artículo 63. Grado A. Protección integral.**

1. Definición: el nivel de protección integral es el asignado a los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

Corresponde a elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana y, para ellos, desde estas Normas, se recomienda la incoación de expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural.

2. **Ámbito:** los edificios comprendidos en esta categoría son los identificados en el Plano de Ordenación n.º 5 y en el Fichero de Elementos Catalogados.
3. **Condiciones de Edificación:** se permitirán sólo las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio o elemento catalogado.

Los tipos de obras autorizadas son, de las tipificadas en el presente documento, las de mantenimiento, consolidación y recuperación. Con carácter excepcional, se permitirán actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y así lo exigiera el nuevo uso.

Igualmente, se consideran excepcionales aquellas intervenciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.

En ambos casos, de carácter excepcional, la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio o departamento competente en la materia.

Se prohíben expresamente las actuaciones de particulares y empresas concesionarias de servicios que conlleven fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado. Los elementos de señalización de actividades que el elemento albergue deberán, así como el alumbrado de sus inmediaciones, diseñarse dentro del espíritu de respeto al bien catalogado, su carácter y entorno.

#### **Artículo 64. Grado B. Protección estructural.**

1. Definición: el nivel de protección estructural es el asignado a los edificios que, por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del núcleo y hacen necesaria la conservación de sus características originales, pudiendo ser compatible con un cambio de uso.
2. Ámbito: los edificios comprendidos en esta categoría son los identificados en el Plano de Ordenación n.º 5 y así figuran en el Fichero de Elementos Catalogados.
3. Condiciones de Edificación: se permitirán las obras tendentes a su conservación y la mejora de las condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y los elementos significativos.

Los tipos de obras autorizadas son, además de las autorizadas para el grado integral, las obras de acondicionamiento.

Con carácter excepcional, se podrán autorizar obras de reestructuración o intervenciones que impliquen cambios que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos. En este caso, será obligatorio el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio, previo a la concesión de la licencia.

Queda prohibido expresamente la fijación de elementos superpuestos y tendidos aéreos de redes de servicios. El diseño de rótulos y muestras publicitarias, así como el alumbrado público deberá diseñarse con respeto al elemento catalogado y su entorno.

#### **Artículo 65. Grado C. Protección ambiental.**

1. Definición: el nivel de protección ambiental es el asignado a los edificios que, bien de forma aislada o en conjunto, vienen a conformar tramos o áreas de calidad en la configuración del ambiente general y el carácter del espacio urbano del núcleo histórico y que, por su contribución a la formación del paisaje urbano o por sus constantes tipológicas de interés, deben ser objeto de protección.
2. Ámbito: los edificios comprendidos en esta categoría quedan recogidos en el Plano de Ordenación n.º 5 y en las fichas correspondientes de Elementos Catalogados.
3. Condiciones de Edificación: las obras autorizables en estos edificios o en elementos afectados por este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.



Con carácter general, se permitirán los tipos de obras enumeradas en grados anteriores y también las de reestructuración.

Igualmente, son autorizables las obras de ampliación que no afecten a fachadas y espacios no visibles desde la vía pública.

Con carácter excepcional, se podrán autorizar intervenciones de ampliación que afecten a fachadas o zonas visibles desde espacios públicos, así como las de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución o reforma total del interior o que por imperativo del nuevo uso propuesto, den lugar a modificaciones de su envolvente exterior. En estos casos, se exige el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio previo a la concesión de licencia.

#### ***Artículo 66. Espacios públicos y mobiliario urbano catalogado.***

1. Los espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos singulares por su configuración, calidad y tradición y el significativo papel que desempeñan en la conformación del paisaje urbano, y al objeto de su protección conservación, quedan incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos y así figuran en el Plano de Ordenación n.º 5.
2. Igualmente, los elementos significativos de la escena urbana, tales como cruces, pozos, ... y, en general, amueblamiento urbano, quedan incluidos en el referido catálogo y plano de ordenación correspondiente.
3. El nivel de protección asignado a ambos, espacios públicos y mobiliario urbano, corresponde al grado B, Estructural, siendo de aplicación las determinaciones del art. 63 del presente documento.

#### ***Artículo 67. Construcciones inmediatas a elementos catalogados.***

1. Se considerarán "construcciones inmediatas a elementos catalogados" las edificaciones colindantes o medianeras a las protegidas, las que quedan incluidas o presenten fachada a espacios públicos delimitados en el plano de ordenación n.º 5 "Catálogo" y, en todo caso, las edificaciones que se encuentren incluidas en un radio de 25 m a partir del bien protegido.
2. Las construcciones inmediatas a elementos catalogados, que puedan alterar las relaciones de dichos bienes protegidos con su entorno —como pudiera ser la modificación de las perspectivas tradicionales— tendrán que adecuar su ordenación a los elementos protegidos, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

En estos casos, para la solicitud de licencia, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios y espacios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

Sección 3.ª. Tipos de obras sobre bienes catalogados.

#### ***Artículo 68. Alcance y contenido.***

1. Se incluyen en esta Sección los objetivos, contenidos y efectos de los diferentes tipos de obras de edificación sobre bienes catalogados.



Se establecen los siguientes:

- a) Obras de mantenimiento.
  - b) Obras de consolidación.
  - c) Obras de recuperación.
  - d) Obras de acondicionamiento.
  - e) Obras de reestructuración.
  - f) Obras de ampliación.
  - g) Obras de demolición.
2. Cualquier intervención que se pretenda realizar en los elementos recogidos en el Catálogo de las presentes Normas deberá ser supervisada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

**Artículo 69. Obras de mantenimiento.**

1. Son obras menores cuya finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de salubridad y ornato, sin afectar a su estructura portante, así como tampoco a su distribución y características formales y funcionales.
2. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.
3. Si las obras de conservación y mantenimiento hicieran necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, permitiendo así la comparación con las soluciones originales.

**Artículo 70. Obras de consolidación.**

1. Son obras que tienen por objeto mantener las condiciones de seguridad a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar las características formales ni funcionales.
2. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, las actuaciones del artículo anterior que incluyan operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalce de cimientos, etc.
3. Es exigible la documentación complementaria que se menciona en el apartado 3 del artículo anterior si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales.

**Artículo 71. Obras de recuperación.**

1. Son obras que tienen por objeto la puesta en valor de un elemento catalogado, restituyendo los valores históricos y arquitectónicos de sus condiciones originales.



2. Se incluyen en este tipo, las actuaciones de mantenimiento y conservación, las de consolidación, así como las de derribos parciales de cuerpos de obra añadidos o partes de la edificación que desvirtúen la unidad arquitectónica original o supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.

Si, al objeto de recuperar las condiciones originales, se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

3. La solicitud de licencia de obras de este tipo deberá estar acompañada, además de la documentación requerida para las obras de régimen general, la precisa para cumplimentar los siguientes apartados:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento cartográfico completo.
- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- Detalles de las partes que se restauran, (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

### **Artículo 72. Obras de acondicionamiento.**

1. Son obras que tienen por objeto la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.
2. Dentro de este tipo se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.



3. Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de restauración y recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

**Artículo 73. Obras de reestructuración.**

1. Son obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación catalogada, afectan a sus elementos estructurantes, alterando su morfología y distribución en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior, visibles desde el espacio público, próximo o lejano.
2. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, las actuaciones de redistribución y reforma interior, cambios de localización de elementos de comunicación general, modificación de la cota de forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta.
3. La documentación que debe acompañar la solicitud de licencia de obras deberá cubrir los siguientes aspectos:
  - Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
  - Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
  - Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

**Artículo 74. Obras de ampliación.**

1. Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta o mediante el incremento del n.º de plantas, de la altura de las existentes o de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.
2. Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:
  - Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
  - Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que presenten la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
  - La documentación que describa y valore el entorno próximo del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno, alcanzando, como mínimo, al tramo de calle o espacio urbano del que forme parte.
  - Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

**Artículo 75. Obras de demolición.**

1. Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:
  - a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
  - b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso (solo en protección ambiental), cuentan con declaración de estado de ruina parcial o total.
2. En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas, situación que se regula en el artículo 54 de este documento, la demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente solicitud de licencia, a la que deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- Declaración de ruina de las partes que se pretenden demoler tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruina en bienes catalogados que se regula en el artículo 54 de este documento.
  - Proyecto descriptivo de la situación en que quedará el elemento catalogado una vez efectuada la demolición solicitada.
3. Si la declaración de ruina de un elemento catalogado contuviera determinaciones de restauración, de reedificación o de acondicionamiento del solar, o si se previera que el vacío resultante de la demolición de un edificio incluido en cualquier de las categorías de protección establecidas en este catálogo pudiera producir un impacto importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, la demolición podrá condicionarse al compromiso de reedificación del solar.

Para ello el Ayuntamiento podrá requerir, en los casos en que por esta razón lo juzgue oportuno, y con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto descriptivo de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.
- Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, se establezca de común acuerdo entre aquél y el Ayuntamiento. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las que se establecen para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización de promotores particulares.



Sección 4.ª. Modificaciones del Catálogo.

**Artículo 76. Alcance.**

1. Durante el periodo de vigencia del Plan General Municipal, el Catálogo podrá ser modificado para la inclusión de nuevas piezas, la exclusión de algunas o el cambio de grado de protección asignado.
2. Cualquier modificación del Catálogo se tramitará como un Expediente de Modificación del Plan General Municipal, siguiendo los trámites preceptivos conforme a la legislación urbanística aplicable.

**Artículo 77. Ampliación del Catálogo.**

1. Para la inclusión de un bien en el Catálogo, ya sea por iniciativa particular, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, en el que se indiquen las características del edificio, espacio o elemento que aconsejan su protección, así como el grado que deba aplicársele, sometándose a aprobación de la Corporación.
2. La aprobación inicial municipal, que podrá ir precedida de la consulta a la Comisión Provincial de Patrimonio, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio, se elevará a aprobación provisional y por último a la definitiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
3. Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que aconsejen la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

**Artículo 78. Exclusión de un elemento catalogado.**

1. Para la exclusión de una pieza incluida en el Catálogo deberá presentarse, por la propiedad misma, solicitud firmada por el arquitecto (o técnico competente por razón de materia) que ésta designe y corroborada por el técnico municipal correspondiente en el sentido de que las razones por las que el elemento fue incluido carecen de vigencia.
2. Dicha solicitud, tras ser aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo.
3. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el Capítulo 1 "El Deber de Conservación" del Título V de este documento.

**Artículo 79. Modificación de las condiciones de protección.**

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, a partir de un informe del arquitecto o técnico municipal correspondiente y con la intervención vinculante del departamento autonómico competente allí mencionado.





## CAPÍTULO 3

## NORMAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

**Artículo 80. Ámbito.**

1. El presente Capítulo, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, es de aplicación a los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo. Asimismo forman parte de este patrimonio especial los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre, con sus orígenes y antecedentes.
2. En el término municipal de Montánchez, y tal como se recoge en el Plano de Ordenación n.º 1, se incluyen específicamente los yacimientos arqueológicos que se relacionan en el Anexo que figura al final de este Capítulo.

**Artículo 81. Normativa de aplicación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Normas, en estos espacios será de aplicación la legislación específica vigente de ámbito estatal (Ley 13/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español) y autonómico (Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura) y la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

**Artículo 82. Usos admisibles.**

1. Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en una zona en la que exista o se presuman yacimientos arqueológicos, deberá ir precedida de la investigación pertinente, supervisada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, donde se establezcan las medidas necesarias para su documentación, conservación o puesta en valor.
2. Con carácter general, se prohíben expresamente las construcciones de nueva planta, los movimientos de tierras de cualquier naturaleza (excepto los directamente ligados a la investigación científica del yacimiento) y cualquier actividad extractiva.

**Artículo 83. Área de protección.**

En las zonas en las que exista o se presuman yacimientos arqueológicos, se delimitará un área de protección desde el vestigio más exterior del bien con un perímetro de radio de 200 metros.

**Artículo 84. Concesión de Licencias y Autorización de Actividades.**

1. Para la concesión de licencia de actividades que impliquen la alteración del medio, en los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, es necesaria la autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, previo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.



2. Para la realización de actividades que puedan implicar una modificación del subsuelo dentro del ámbito protegido, aún cuando las mismas no requieran licencia urbanística, tales como labores de subsolado, cambios de uso que puedan suponer desmontes, etc., es necesario disponer de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. Las labores y actividades arqueológicas que puedan desarrollarse sobre estos bienes deberán contar con la debida autorización y se tramitarán conforme al Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura.

**Artículo 85. Hallazgos casuales.**

1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto del término municipal deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura y Turismo o al Ayuntamiento, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días.
2. La Consejería de Cultura y Turismo o, en caso de necesidad, el Alcalde, notificando a aquélla en el plazo de 48 horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización alguna. En el caso de que resulte necesario prorrogar la suspensión por tiempo superior a un mes, y así lo disponga la Consejería de Cultura y Turismo, ésta quedará obligada a resarcir el daño efectivo que se causara con tal paralización.

La Consejería de Cultura y Turismo podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

3. Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el Museo o Institución que se determine.

**ANEXO. RELACIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS**

En el Plano de Ordenación n.º 1 se recogen los espacios y elementos sobre los que se conoce, de conformidad con las fuentes consultadas, la existencia de restos arqueológicos.

De acuerdo con la documentación facilitada por la Consejería de Cultura y Turismo se recogen las características de la Carta Arqueológica de cada uno de los yacimientos.

1. La Recuera/Fuente del Salor.

— Identificación: "Fuente del Salor".

COORDENADAS UTM	
X	Y
744822.97	4345356.27
744734.88	4345384.40
744736.87	4345326.35
744805.86	4345295.40

- Clasificación: Asentamiento tardorromano.
- Descripción: Yacimiento sobre la cumbre aplanada del cerro, a 690 metros de altitud, ocupando parte de las parcelas catastrales 181 y 184 del polígono 16. Ocupa 10 áreas en campos de olivos. Hallazgos de teculae y cerámicas comunes, así como algunos sillares, repartidos estos por las paredes de separación de las parcelas. En relación, probablemente, con las cercanas tumbas antropomórficas.

## 2. La Recuera.

- Identificación: "La Recuera".

COORDENADAS UTM	
X	Y
744527.00	4345382.24
744593.00	4345303.29

- Clasificación: tardorromano. Necrópolis.
- Descripción: dos tumbas de tipo antropomórfico rupestre. Orientación este - oeste. La primera 1,85 x 0,45 metros, la segunda 1.85 x 0.50 metros. Ambas poseen almohadilla, y un baquetón o moldura vertical en los ángulos. El exterior posee un acabado de bordura de 10 centímetros de ancho y 5 centímetros de alto. Probablemente estén en relación con el asentamiento de "La Recuera" del que dista unos 200 metros. Ocupa parte de la parcela catastral 180 del polígono 16.

## 3. La Navilla, o Mengacha.

- Identificación: "La Navilla, o Mengacha".

COORDENADAS UTM	
X	Y
741.761,14	4.3331.932,04

- Clasificación: Calcolítico-bronce.
- Descripción: asentamiento en alto. Se trata de un cerro de abruptas pendientes y cumbre amesetada. Por el norte lo rodea el arroyo viñaza, y por el oeste el río Aljucén. La cima parece estar rodeada por dos recintos de muralla, en cuyo interior se atisban restos de cabañas circulares, si bien la abundancia de jaras dificultan su visión. Tiene una extensión aproximada de 2 hectáreas.
- Cronología: Calcolítico y Bronce final (Cazuelas carenadas, ollas de aspecto cuidado y fragmentos toscos de vasos de almacén).
- PAVÓN SLDEVILA, I. (1998).



#### 4. Rincón del Gallego.

— Identificación: "Rincón del Gallego".

COORDENADAS UTM	
X	Y
738911	4331715

— Clasificación: dolmen.

— Descripción: túmulo circular con la zona central vaciada, compuesto por tierra y piedras de pequeño tamaño (granito, cuarcita y pizarras). Diámetro 14 metros. Por el tipo de material que está construido, por la forma, podría tratarse de una estructura más antigua (dolmen) reutilizada como cercado para ganado. Se puede acceder por la autovía, por Trujillanos hacia el PN de Cornalvo. Buen estado de conservación.

#### 5. La Planta.

— Identificación: "La Planta".

COORDENADAS UTM	
X	Y
746228.42	4345400.3

— Clasificación: Medieval, alquería-cortijo.

— Descripción: asentamiento medieval con importantes restos cerámicos. Conservaba recientemente restos de edificaciones demolidos con las urbanizaciones colindantes. Ubicado sobre un ligero promontorio. Es un yacimiento de reducida dimensión.

#### 6. Calzada Real de Mérida o Camino Real o Camino del Fontano.

COORDENADAS UTM	
X	Y
4345664.64	745602.91
4345872.58	745030.98
4346180.57	744554.91
4346108.60	744118.92

— Clasificación: calzada medieval.

— Descripción: Calzada Real de acceso a la localidad. Todo enlosado sobre trayecto de 2 kilómetros y 6 metros de ancho. Camino histórico mencionado en la documentación medieval. De gran importancia por ser acceso único.



## 7. Camino Real de Cáceres o Camino del Parador.

COORDENADAS UTM	
X	Y
4346360.56	746087.03
4346476.54	745291
4346512.49	744843.01
434668.44	743087.02

— Clasificación: calzada medieval.

— Descripción: Calzada Real de acceso a la localidad por el norte. Todo enlosado sobre trayecto de 2 kilómetros y 6 metros de ancho. Camino histórico mencionado en la documentación medieval. De gran importancia por ser acceso único. Enlazaba Montánchez con el llano en dirección a Cáceres.

## 8. Las mezquitas o los Centenales.

COORDENADAS UTM	
X	Y
4345780.87	746686.1
4345744.82	746660.16

— Clasificación: Almohade, siglo XIII, XIV. Alquería.

— Descripción: se localiza en la zona más alta del pueblo, sobre un promontorio aplanado, en el cruce de dos vías. Alquerías de época medieval en lugares estratégicos. Profusión de cerámica, tejas, ladrillos y tinajas. Posibles restos murarios bajo la superficie. Se encuentra la lado del yacimiento de Peñahueca (cueva).

## 9. Peñahueca o Centenales o Pocito.

COORDENADAS UTM	
X	Y
4345838.31	746745.71

— Clasificación: Calcolítico, medieval, abrigo.

— Descripción: cueva colmatada por ocupaciones sucesivas. Restos de diferentes épocas. Se encuentra inaccesible.



## 10. Castillarejo.

COORDENADAS UTM	
X	Y
4346063.68	746228.69

- Clasificación: Romano, atalaya.
- Descripción: cerro a modo de atalaya donde se encuentran algunos restos de cerámica y tégulas de época romana. Al estar en casco urbano no se conservan restos visibles salvo la denominada. Se encuentran en el barrio de los Mártires y actualmente está rodeado de casas y es de difícil acceso.

## 11. Hallazgo aislado.

M.T.N. Hoja 630 (1:50.000): 39° 11' 40" N, 2° 24' 40" W.

En la alquería de La Quebrada, a unos 8 Km al Sur-Sureste de Montánchez y a otros 8 al Este de Arroyomolinos.

- Clasificación: lápida funeraria y aras votivas romanas.

## 12. Castillo de Montánchez.

- Identificación: "Castillo de Montánchez".
- Clasificación: Islámico-Cristiano.
- Tipología: fortificación.
- Descripción: "Según Mérida, podrían ser árabes algunos lienzos del primer recinto, alguna torre cuadrada y alguna parte del alcázar, que se alza al S.E., entre cuyas construcciones se encuentra un aljibe, subterráneo, construido en una oquedad de la roca, sobre la que se asienta el alcázar".
- Estructuras: Torre cuadrada, alcázar, aljibe...
- Otra documentación: Consta en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo, IPCE (Ministerio de Educación y Ciencia, 1968).

## 13. Cabeza Rasa.

- Identificación: "Cabeza Rasa". Coordenadas 89° 14' 15"/2° 28'. Hoja IGN 730.
- Clasificación: Romano-Medieval.
- Tipología: indeterminado.
- Descripción: el yacimiento se encuentra en una pequeña loma, dominando una amplia llanura.



- Estructuras: dos muros paralelos, de granito irregular. El mejor conservado tiene una anchura de 1,30 m.
- Excavación: una campaña. Septiembre de 1984.
- Materiales arqueológicos: cerámica común, basta y gruesa. Objetos de hierro.

#### 14. El Palomar.

- Identificación: "El Palomar". Coordenadas: 39º 12' 28". Hoja IGN 730.
- Clasificación: Romano indeterminado.
- Tipología: Villae.
- Descripción: sólo se tienen noticias de inscripciones.
- Materiales arqueológicos: inscripciones.

## TÍTULO VI SUELO URBANO

### CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES DE USOS

Sección 1.ª. Disposiciones generales.

#### **Artículo 86. Alcance y aplicación.**

1. Las normas contenidas en el presente Capítulo establecen las condiciones a que debe atenderse el uso del suelo y la edificación.
2. Se aplicarán en el suelo urbano y a ellas se ajustarán los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General Municipal.
3. Las condiciones que se señalan para cada uso serán de aplicación:
  - a) En las obras de nueva edificación.
  - b) En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecte.
  - c) En el resto de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

#### **Artículo 87. Clases de usos.**

1. Los usos regulados en el Plan General Municipal son:
  - A. Uso global, es aquél que se asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados.
  - B. Uso pormenorizado, es aquél que el Plan General Municipal o, en su caso, los instrumentos que lo desarrollen, asignan a una zona del suelo urbano y que no es susceptible de ser desarrollado.

2. El uso pormenorizado puede ser:

A. Determinado, es aquél cuya implantación asigna las presentes Normas a cada zona. En función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen, el uso determinado puede ser:

- Exclusivo, si ocupa la totalidad de la parcela o edificación.
- Dominante, si se asigna con carácter principal o mayoritario.

B. Permitido, es aquél cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado.

3. Uso prohibido es aquél cuya implantación está excluida en las presentes Normas o los instrumentos que las desarrollan, bien por imperativo legal o por imposibilitar los objetivos de ordenación de una zona o parte de ella.

### **Artículo 88. Tipos de usos.**

1. Los usos regulados en las presentes Normas y en los instrumentos que, en su caso, las desarrollen son los relacionados en el siguiente cuadro.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

CUADRO DE TIPOS DE USOS	
USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS
Residencial	Vivienda Unifamiliar
	Vivienda Plurifamiliar
Industrial	Industria y almacenamiento: – Producción industrial. – Almacenaje mayorista.
	Talleres artesanales y de reparación: – Talleres de reparación – Producción artesanal
	Terciario
Terciario	Comercio: – Local comercial – Agrupación comercial
	Oficina
	Hospedaje y espectáculos
	Aparcamientos





---

Dotacional y Equipamientos	Escolar
	Deportivo
	Asistencial
	Sanitario
	Religioso
	Cultural y recreativo
	Administrativo público

---

Espacios Libres (zonas verdes)	Parques
	Jardines
	Juego de niños

---

Servicios e infraestructuras
------------------------------

---

**Artículo 89. Actividades existentes y fuera de ordenación.**

1. Las actividades que estuviesen implantadas en edificios, terrenos o instalaciones, con anterioridad a la vigencia de estas Normas, tendrán la consideración de actividades existentes. Estas actividades podrán mantenerse siempre que resulten permitidas en las condiciones establecidas en las presentes Normas; en caso contrario, serán calificadas como fuera de ordenación.
2. Las actividades fuera de ordenación podrán alcanzar el carácter de permitidas mediante la adopción de las medidas pertinentes y necesarias para que las características de tales actividades y los efectos de cualquier tipo que produzcan sean conformes y se sitúen dentro de las determinaciones y limitaciones de uso establecidas en las Normas.
3. Aquellas actividades que no puedan ser corregidas para su conformidad con el Plan quedarán sujetas al régimen fuera de ordenación. No podrán, por tanto, realizarse en las instalaciones o edificaciones que las albergan obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de rescate, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Sección 2.<sup>a</sup>. Uso residencial.

**Artículo 90. Definición y usos pormenorizados.**

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.
2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:
  - a) Vivienda unifamiliar: la situada en parcela independiente y con acceso exclusivo, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso.



- b) Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por viviendas con accesos y elementos comunes.

**Artículo 91. Vivienda interior.**

Salvo que las Condiciones Particulares de Zona lo autorizaran expresamente, no se admitirán viviendas interiores, considerándose como tales a todas aquellas viviendas que no posean al menos dos piezas, excluido aseos, con luces a la calle o a patio vividero de superficie mínima de 70 m<sup>2</sup> y dimensión mínima de 7 m.

**Artículo 92. Programa y distribución.**

1. El programa mínimo para las viviendas y estudios serán las establecidas en el Decreto 195/1999, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas.
2. Las dimensiones de las dependencias de la vivienda cumplirán las determinaciones vigentes en materia de habitabilidad y accesibilidad.

**Artículo 93. Viviendas bajo rasante.**

No se permitirán viviendas en semisótanos, entendiéndose como tales las que tengan su pavimento a nivel inferior de la calle o espacio libre a que recaiga su fachada.

**Artículo 94. Ventilación.**

1. Toda pieza habitable contará con ventilación natural al exterior. Cumplirá con la normativa vigente en la materia (Condiciones Mínimas de Habitabilidad, Código Técnico, etc.).
2. Los cuartos de aseo y baños podrán disponer de chimeneas de ventilación forzada.

**Artículo 95. Escaleras.**

1. Las escaleras de acceso a viviendas en edificios plurifamiliares de hasta tres plantas podrán iluminarse y ventilarse de forma cenital. Cumplirá con la normativa vigente en la materia (Condiciones Mínimas de Habitabilidad, Código Técnico, etc.).
2. La anchura mínima será de 1 m para viviendas plurifamiliares. En vivienda unifamiliar la dimensión mínima será de 85 cm, siempre y cuando cumpla con la normativa vigente en la materia (Condiciones Mínimas de Habitabilidad, Código Técnico, etc.).

Sección 3.ª. Uso industrial.

**Artículo 96. Definición y usos pormenorizados.**

1. El uso industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.
2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:
  - a) Industria y almacenamiento. Incluye dos categorías:



1. Producción industrial. Obtención o transformación de productos por procesos industriales, incluso envasado, transporte y distribución.
  2. Almacenaje y comercio mayorista. Depósito, guarda y almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de distribución propias del comercio mayorista.
- b) Talleres artesanales y de reparación. Incluye dos categorías:
1. Talleres de reparación. Reparación o tratamiento de objetos de consumo doméstico y de vehículos, incluso venta directa al público.
  2. Producción artesanal. Obtención y transformación de productos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público.

***Artículo 97. Industria y almacenamiento.***

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial, las actividades incluidas en el uso pormenorizado industria y almacenamiento deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar el uso permitido por las condiciones particulares de zona.
- b) Estar ubicado en parcela independiente como uso exclusivo, caso de encuadrarse en la categoría 1 y, en la categoría 2, en planta baja del edificio o parcela exclusiva.
- c) No tratarse de usos que comprendan zonas clasificadas como de riesgo especial alto según la NBE-CPI-96 o cualquier otra disposición que la supliere.

***Artículo 98. Talleres artesanales y de reparación.***

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial, las actividades incluidas en el uso pormenorizado talleres artesanales y de reparación deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar el uso permitido por las condiciones particulares de zona.
- b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo.
- c) Disponer de acceso independiente del resto de la edificación.

***Artículo 99. Vertidos industriales.***

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, antes de verter a la red de saneamiento.
2. Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de saneamiento deberán cumplir, en todo caso, las exigencias requeridas por el Ayuntamiento y la normativa medioambiental que le sea de aplicación, así como las condiciones que se especifican en el Capítulo 2 del presente Título.



Sección 4.ª. Uso terciario.

**Artículo 100. Definición y usos pormenorizados.**

1. Se entiende por uso terciario todo aquél que tiene por finalidad la prestación de servicios al por menor en sus distintas formas.
2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:
  - a) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías y bienes de consumo al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas, o a prestar servicios a los particulares.

Se distinguen dos categorías:

- Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente.
  - Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales con acceso e instalaciones comunes.
- b) Hospedaje y espectáculos: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas y/o actividades ligadas a la vida de relación y entretenimiento.
  - c) Oficinas: es aquél que se destina a la prestación de servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información a los particulares.
  - d) Aparcamiento: uso de aquellos espacios, edificados o no, dedicados al estacionamiento, en el interior de la parcela.

**Artículo 101. Aparcamientos. Reserva de plazas.**

1. Dimensiones. Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

	LONGITUD	LATITUD
Vehículo de 2 ruedas	2,5 m	1,5 m
Automóviles	4,5 m	2,2 m
Industriales	6,0 m	2,5 m

2. Localización. Los aparcamientos podrán disponerse en las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.
3. Accesos. La rampa de acceso dispondrá de anchura mínima 2,70 metros y pendiente máxima del 18%, debiendo contar con acceso peatonal independiente si la superficie es superior a 400 m<sup>2</sup>. La puerta se situará en la línea de fachada.
4. Reserva de plazas de aparcamiento. La dotación de aparcamientos, en función del uso del edificio, se ajustará a los siguientes valores mínimos:



- a) Residencial: 1 plaza por vivienda.
- b) Industrial: 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup>t.
- c) Terciario:
  - Comercio y oficinas: 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup>t.
  - Hospedaje y espectáculos: 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup>t.

Si, en uso de hospedaje, el edificio comprende más de 20 habitaciones, se reservará 1 plaza por cada 4 habitaciones.

- d) Equipamientos y dotaciones: 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup>t.

Sección 5.<sup>a</sup>. Uso dotacional y de equipamientos.

**Artículo 102. Definición y usos pormenorizados.**

1. Es aquél que sirve para proveer a los ciudadanos de las condiciones que hagan posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la comunidad.
2. El uso global dotacional y equipamientos comprende los siguientes usos pormenorizados:
  - a) Escolar, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado o no reglado.
  - b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.
  - c) Asistencial, que comprende prestación especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.
  - d) Sanitario, que consiste en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización.
  - e) Cultural y recreativo, que comprende la conservación, recreación y transmisión de conocimientos y la estética, así como los destinados al entretenimiento y recreo.
  - f) Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos, incluso el alojamiento de los miembros de sus comunidades.
  - g) Administrativo público, en el que se desarrollan las tareas de gestión de los asuntos de las diferentes administraciones y se atienden los de los ciudadanos.

**Artículo 103. Compatibilidad y sustitución de usos.**

1. En las parcelas calificadas para usos dotacionales y de equipamientos, además del uso indicado en el Plano de Ordenación n.º 3, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos.



2. Se prohíbe el cambio de uso en todas las parcelas calificadas con uso dotacional y equipamiento, sean de dominio público o privado, salvo que dicho cambio suponga el mantenimiento de su carácter de equipamiento.

Sección 6.ª. Uso espacios libres.

**Artículo 104. Definición.**

El uso espacios libres comprende los terrenos dedicados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a la protección y acondicionamiento del viario y, en general, a la mejora de las condiciones estéticas y medioambientales del núcleo.

**Artículo 105. Compatibilidad de Usos.**

En los espacios libres se permitirán construcciones o instalaciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa, tales como quioscos, bares y similares, sin que en ningún caso se supere un aprovechamiento de 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Sección 7.ª. Uso servicios e infraestructuras.

**Artículo 106. Definición.**

El uso servicios e infraestructuras comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio de movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías a los servicios urbanos, y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como el suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

## CAPÍTULO 2

### NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Sección 1.ª. Aplicación y condiciones de la edificación.

**Artículo 107. Alcance y aplicación.**

1. Las normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación a las edificaciones del suelo urbano y a ellas se ajustarán los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan General Municipal.
2. Los términos y conceptos definidos en el presente Capítulo tendrán el alcance que se expresa en sus definiciones.

**Artículo 108. Condiciones de la edificación.**

1. Las edificaciones incluidas en suelo urbano cumplirán las condiciones que se establecen en el presente Capítulo y en los términos que resulten de las Condiciones Particulares de Zona, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.
2. Las condiciones de edificación se refieren a los siguientes aspectos:



- a) Condiciones de Parcela.
- b) Condiciones de Posición de los edificios.
- c) Condiciones de Ocupación.
- d) Condiciones de Edificabilidad y Aprovechamiento.
- e) Condiciones de Forma y Volumen.
- f) Condiciones de Calidad, Higiene y Seguridad.
- g) Condiciones de Estética.
- h) Condiciones Ambientales.

Sección 2.ª. Condiciones de parcela.

**Artículo 109. Definiciones.**

1. Las condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada, que derivan de las disposiciones del uso a que se destine y por las condiciones particulares de la Zona en que se sitúe.
2. Las condiciones de la parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que a continuación se definen:
  - a) Manzana: superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones contiguas.
  - b) Parcela: superficie de terreno deslindada como unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones exteriores.
  - c) Linderos: líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
  - d) Superficie de parcela: dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

**Artículo 110. Segregación y agregación de parcelas.**

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas en las Condiciones Particulares de Zona.
2. Con carácter excepcional, se podrá autorizar la edificación en parcelas que no cumplan los requisitos dimensionales exigidos si satisfacen el resto de condiciones para ser edificadas y no existe posibilidad de reparcelación con otras colindantes.

**Artículo 111. Condiciones para la edificación de una parcela.**

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Condiciones de planeamiento: estar calificada para un uso edificable y tener aprobadas definitivamente las presentes Normas o, en su caso, los instrumentos de desarrollo de la zona en que se enclave.
  - b) Condiciones de urbanización:



1. Estar emplazada con frente a una vía o espacio libre de uso público que disponga de los servicios y condiciones exigidas para la consideración de solar.
  2. Que aún careciendo de alguno o todos los requisitos anteriores se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización con arreglo a las garantías establecidas en la LESOTEX para estos supuestos.
- c) Condiciones dimensionales: cumplir las condiciones dimensionales fijadas en las presentes Normas o los instrumentos de desarrollo en relación a:
1. Superficie: deberá ser igual o superior a la fijada como mínima por las condiciones particulares de zona e igual o inferior a la que se señalase como máxima, en su caso.
  2. Linderos: han de tener una longitud igual o superior a la fijada en las condiciones particulares de zona como mínima e igual o inferior a la que se señalase como máxima.

Sección 3.ª. Condiciones de posición de la edificación.

**Artículo 112. Alineación exterior.**

1. La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en el Plano de Ordenación n.º 4 de las Normas o de los instrumentos de planeamiento que la desarrollen, que separa los suelos destinados a las parcelas de los viales o espacios libres de uso público.
2. Cuando así lo establezcan las Condiciones Particulares de Zona, la línea de edificación deberá coincidir con la alineación, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

**Artículo 113. Línea de edificación, fondo edificable.**

1. La línea de edificación es la intersección del plano de fachada o fachadas exteriores o interiores del edificio con el terreno.
2. Fondo edificable es la línea que, con carácter máximo o mínimo, separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el espacio libre de parcela.

**Artículo 114. Fachada y medianería.**

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado.
2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o separa parcelas contiguas.

**Artículo 115. Separación a linderos.**

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente, medida sobre una recta perpendicular a éste.
2. Las separaciones mínimas a linderos serán las establecidas en cada caso en las Condiciones Particulares de Zona.





3. Salvo que las Condiciones Particulares dispongan expresamente lo contrario, las plantas o cualquier tipo de construcción o instalaciones que se sitúen por debajo de la rasante deberán respetar las distancias mínimas a los linderos, salvo las áreas destinadas a dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en sótanos.

**Artículo 116. Retranqueos.**

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendida entre la alineación exterior y la línea de edificación medida sobre una recta perpendicular a aquélla. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.
2. El retranqueo puede ser:
  - a) Retranqueo en todo el frente de alineación.
  - b) Retranqueo de las plantas pisos de una edificación.
  - c) Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

**Artículo 117. Área de movimiento.**

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones de posición del edificio en la parcela.

**Artículo 118. Rasante.**

Rasante es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías, tomado en el eje de las mismas. En el viario ya ejecutado, y en ausencia de otra definición, se considerará como rasante el perfil existente.

Sección 4.<sup>a</sup>. Condiciones de ocupación.

**Artículo 119. Ocupación, superficie ocupable y coeficiente de ocupación.**

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.
2. Superficie ocupable es la superficie de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación, definida bien como resultado de la aplicación de las condiciones de posición, bien mediante la asignación de un coeficiente de ocupación, de acuerdo con las condiciones aplicables en cada Zona.
3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie total de la parcela. Se establece con carácter máximo.
4. Para el cómputo de la superficie ocupada por la edificación no se considerarán, salvo indicación contraria de las Condiciones Particulares de Zona, los patios de luces y elementos cubiertos con pérgolas y marquesinas.

**Artículo 120. Ocupación bajo rasante.**

Los sótanos y cualesquiera otra construcción o instalación resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones no podrán sobrepasar la superficie ocupable asignada, salvo que expresamente lo autoricen las Condiciones Particulares de Zona.

**Artículo 121. Superficie libre de parcela.**

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación que resulta de la aplicación de las restantes condiciones de ocupación.
2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto, en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación, pudiéndose localizar en ellos las actividades y usos determinados o permitidos en el presente Título y en las Condiciones Particulares de Zona.

**Artículo 122. Construcciones auxiliares.**

1. Salvo que las Condiciones Particulares de Zona lo prohibieran, se podrá levantar edificación auxiliar al servicio de los edificios principales, con destino a usos no prohibidos en las presentes Normas.
2. Estas construcciones auxiliares deberán cumplir las condiciones del presente Título y las que se fijan en cada ordenanza de Zona.

Sección 5.ª. Condiciones de aprovechamiento y edificabilidad.

**Artículo 123. Superficie edificada, superficie edificable y coeficiente de edificabilidad.**

1. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio, comprendidas entre los límites exteriores de cada una de ellas.
2. Superficie edificable es el valor que señalan las Normas para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Su dimensión puede venir señalada por la conjunción de las determinaciones de posición, ocupación y volumen o bien por el coeficiente de edificabilidad.

3. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de parcela neta en la que ha de situarse la edificación.

Se expresa mediante la fracción que expresa la relación de metros cuadrados de superficie edificada total ( $m^2t$ ) por metro cuadrado de superficie neta de parcela ( $m^2s$ ).

**Artículo 124. Cómputo de la superficie edificada.**

Salvo que las Condiciones Particulares de Zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:



1. En el cálculo de esta superficie computarán íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas y porches no volados cubiertos y cerrados por 3 lados, los cuerpos salientes cerrados, las edificaciones o construcciones auxiliares y las edificaciones existentes que se mantengan.

Igualmente, computarán la proyección de las escaleras no exentas, por cada planta y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor, así como las edificaciones auxiliares.

2. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante (sótanos) que se destinen a uso de aparcamientos, trasteros o almacenes funcionalmente complementarios de los usos que se desarrollen en plantas superiores y a los que necesariamente estén directamente vinculados.

Igualmente, no computarán los soportales, los pasajes de acceso público, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos según el artículo 135 de estas Normas, y las terrazas y porches descubiertos o cubiertos con pérgolas o toldos.

Las superficies de terrazas y porches cerradas por 1 o 2 lados solamente se considerarán abiertas y no computarán a efectos de edificabilidad.

Los espacios bajo cubierta si carecen de posibilidades de uso, y en cualquier caso si su altura es inferior a 1,50 metros, no computarán igualmente.

Sección 6.<sup>a</sup>. Condiciones de forma y volumen.

#### **Artículo 125. Altura del edificio.**

1. Altura de un edificio es la dimensión vertical del sólido capaz, es decir, del volumen dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante. La altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.
2. La altura de cornisa del edificio será la distancia desde la cota inferior de referencia hasta la intersección con la cara superior del último forjado, en el caso de cubierta plana o con el plano horizontal que contiene la línea de arranque de la cubierta inclinada.

Altura total es la medida hasta la cumbrera más alta del edificio.

#### **Artículo 126. Altura máxima y mínima.**

1. Altura máxima es la señalada por las Condiciones Particulares de Zona como valor límite de la altura que pueden alcanzar las edificaciones.
2. A cada valor de altura en unidades métricas le corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes deberán cumplirse conjuntamente.
3. Cuando así se recoja en las Condiciones Particulares de Zona, podrá exigirse la edificación hasta una altura, que tendrá consideración de mínima obligada.

**Artículo 127. Construcciones por encima de la altura máxima.**

Sin perjuicio de las Condiciones Particulares de Zona, sobre el plano de cubierta o sobre el forjado de la azotea sólo se permitirán:

- a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a 30°, con peralte de arranque en fachadas inferior a 30 cm.
- b) Los petos de barandilla de fachadas y de patios interiores con una altura máxima de 1,20 metros, sean de elementos opacos o transparentes.
- c) Los petos de separación entre azoteas medianeras, opacos o transparentes, que tendrán una altura máxima de 2 metros.
- d) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en las caras de azotea o cubierta plana, con una altura máxima total o canto de 60 cm.
- e) Los remates de cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, con una altura máxima de 3,00 m sobre la altura de cornisa.
- f) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo y que no supongan aumento de la superficie edificada.
- g) Los elementos técnicos de instalaciones según se regula en el artículo 143 de estas Normas.

**Artículo 128. Establecimiento de la cota de referencia.**

Las alturas máximas permitidas en las condiciones particulares de Zona se medirán a partir de la cota de referencia o plano origen de alturas, que será el que se indica en cada uno de los siguientes supuestos:

**1. Edificios con frente a una sola vía:**

- a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.
- b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

**2. Edificios con frente a dos o más vías o espacios públicos formando esquina o chaflán.**

- a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.



- b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes, por motivos de composición estética se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecida y cuando no estuviesen establecidos estos parámetros una dimensión máxima de diez (10) metros. El paramento originado por la diferencia de altura recibirá tratamiento de fachada.
3. Edificación con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán.
- a) Los edificios con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior desde la manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.
- b) Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora se determinará por el ancho del vial a que dé cada edificación. Esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de la edificación y de la alineación de la fachada opuesta.
4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

**Artículo 129. Altura libre.**

1. Altura libre es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la planta o, si lo hubiere, del falso techo.
2. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

**Artículo 130. Sótanos.**

1. Sótano es la planta cuyo forjado de suelo se sitúa por debajo de la planta baja.
2. Podrá autorizarse una planta de sótano o semisótano, destinado a uso de aparcamiento, trasteros o almacenes funcionalmente complementarios del uso que se desarrolle sobre rasante. Se prohíbe expresamente el uso residencial o cualquier otro de carácter público.
3. La altura libre de sótanos no será inferior a 2,25 metros.
4. Los usos y actividades, que en su caso puedan establecerse en sótanos, no vinculadas directamente con los usos determinados sobre rasante, tendrán la consideración de planta baja a efectos de aplicación del presente Capítulo, sin perjuicio de las condiciones de uso y particulares de Zona que correspondan.

**Artículo 131. Planta baja.**

1. Planta baja es la planta cuyo suelo se sitúa a nivel de la cota de referencia de alturas, admitiéndose su elevación respecto de ésta en una dimensión máxima de 100 cm.



2. Salvo que las condiciones particulares de zona establecieran otros parámetros, desde la cota de referencia a la cara superior del forjado que cubre la planta baja no habrá una distancia superior a 4,50 metros.

**Artículo 132. Entreplantas.**

1. Entreplanta es la planta que tiene la totalidad del forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta.
2. Se podrá autorizar la construcción de entreplantas, siempre que formen parte del local ubicado en planta y sin tener acceso independiente desde el exterior, de acuerdo a las condiciones siguientes:
  - a) No podrán superar el 30% de la superficie del local a que esté adscrita.
  - b) La altura libre por debajo y por encima de la entreplanta será como mínimo de 2,50 metros.

**Artículo 133. Plantas altas.**

1. Planta alta es cualquiera de las situadas por encima del forjado de techo de la planta baja.
2. La altura libre mínima de las plantas altas no será inferior a 2,50 metros. La altura de piso no será superior a 3,50 metros.

**Artículo 134. Áticos y bajo cubierta.**

1. Sólo se permitirán los áticos cuando expresamente lo permitan las condiciones particulares de zona.
2. Bajo cubierta es la planta que se sitúa entre la cara superior del forjado de techo de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

La cámara o desván bajo cubierta podrá habilitarse como espacio auxiliar del edificio, excluido el uso residencial, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los elementos o paños que conforman el espacio bajo la cubierta deberán ser planos y apoyarán directamente sobre el plano del forjado de techo de la última planta. No se admite, por tanto, apoyarlo en petos recrecidos sobre el borde de este forjado.
- b) La altura máxima de la cubierta, medida en el interior, será de 2,00 metros.
- c) El acceso a esta cámara o desván no podrá realizarse desde espacios o zonas comunes, quedando vinculados necesariamente a los diferentes locales situados en la planta inferior.

**Artículo 135. Patios.**

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios o cuyo perímetro esté rodeado por edificación en una dimensión superior a los 2/3 de su longitud total.



2. Sin perjuicio de las determinaciones de las Condiciones Particulares de Zona, cumplirán las dimensiones mínimas establecidas en el Decreto 155/1999, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad en Extremadura, o normativa que la complemente o sustituya.
3. Los patios de luces y de ventilación podrán cubrirse con elementos traslúcidos tales como lucernarios, claraboyas o monteros, siempre que, en todo caso, se asegure una superficie mínima de ventilación superior al 20% a la del patio. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de edificabilidad, salvo indicación en contrario de las Condiciones Particulares de Zona.

Sección 7.<sup>a</sup>. Condiciones de calidad, higiene y seguridad.

**Artículo 136. Calidad de las construcciones.**

1. Las construcciones deberán atender en sus soluciones de proyecto a la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.
2. Las edificaciones e instalaciones deberán cumplir las determinaciones contenidas en la normativa vigente.

**Artículo 137. Ventilación e iluminación.**

1. Con carácter general, la ventilación e iluminación de los locales y espacios destinados a actividades y usos regulados en estas Normas deberá resolverse mediante huecos que abran a espacio abierto, libre de edificación de carácter público o privado, acorde con las Condiciones Particulares de Zona.
2. No obstante lo anterior, los locales de trabajo y estancia así como los destinados a uso comercial y de oficinas podrán ventilarse e iluminarse a través de patios de luces.
3. La ventilación de piezas no habitables, de carácter auxiliar, tales como aseos y servicios, cuartos de calefacción, trasteros y despensas, almacenes y garajes, podrá realizarse mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos de probada eficacia, que aseguren en cualquier caso las condiciones adecuadas de higiene.

**Artículo 138. Seguridad y accesibilidad en los edificios.**

1. Con carácter general, las construcciones e instalaciones atenderán en su diseño y ejecución a la mejor protección de las personas que hacen uso de ellas.
2. El acceso a las edificaciones deberá realizarse preferentemente desde espacio de uso libre, aunque sea atravesando espacios no edificados asociados al uso determinado, en cuyo caso este espacio libre deberá situarse colindante con el viario o espacio de uso público.
3. En todos los edificios y construcciones serán de aplicación las Normas vigentes relativas a accesibilidad y eliminación de barreras, así como de protección contra incendios.

En especial, será de aplicación la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, así como el Reglamento aprobado por Decreto 8/2003, de 28 de enero.



Sección 8.ª. Condiciones de Estética.

**Artículo 139. Fachadas.**

1. En general, la composición de fachadas y las soluciones que se proyecten en cuanto a ritmos y proporción entre huecos y macizos, deberán adecuarse a las características tipológicas de la edificación y del entorno en que se enclaven, así como a las Condiciones Particulares de Zona.
2. La composición y materiales de fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal. Quedan prohibidos los paramentos sin tratamiento o con aspecto provisional o marginal.
3. La elección de materiales para la ejecución de fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, acorde con los criterios de composición de cada Zona.

**Artículo 140. Cuerpos y elementos salientes.**

1. Cuerpos salientes son cuerpos de la edificación ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada.

Quedan prohibidos en planta baja en las construcciones que presenten la línea de edificación alineada a viario o espacio libre de uso público.

2. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no ocupables de carácter fijo que sobresalen de la línea de fachada, no teniendo tal consideración los toldos o marquesinas.

Se admiten los elementos salientes que se sitúen a una altura no inferior a 3 metros por encima de la cota de referencia. En planta baja podrán sobresalir un máximo de 15 cm respecto del paramento de fachada.

**Artículo 141. Medianerías.**

Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean similares al de la fachada del edificio.

**Artículo 142. Cerramientos.**

1. El vallado de solares se ajustará a las determinaciones contenidas en la Sección 3.ª, Capítulo 1 del Título V de las presentes Normas Urbanísticas.
2. En zonas de edificación aislada, y de acuerdo a las condiciones particulares de zona, el cerramiento dispondrá de elemento ciego hasta una altura máxima de 2 metros, salvo en los linderos que presenten alineación a viario o espacios públicos, en cuyo caso deberá resolverse:
  - a) Por medio de cerramientos con elementos ciegos hasta una altura de 100 cm de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfnas, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 250 cm.





- b) Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no provoquen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros ni rebasen una altura de 2,50 metros.
3. Se exceptúan aquellas edificaciones que, en razón del destino y carácter de las funciones que desarrollen, requieran especiales medidas de seguridad.

**Artículo 143. Elementos técnicos de las instalaciones.**

1. Son partes integrantes de los servicios del edificio, de carácter colectivo o individual, tales como filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores y cuerpos de acceso a terraza o cubierta.
2. Habrán de cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Los elementos técnicos deberán estar previstos en el proyecto de edificación correspondiente y su composición arquitectónica será conjunta con la del edificio.
  - b) Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias técnicas de cada edificio y sistema de instalación.
  - c) No podrán tener el carácter de parte del edificio que pueda ser objeto de comercialización independiente.
  - d) Los que sean visibles desde los espacios libres de uso público y el viario deberán adecuar su posición a la estética de fachada, prohibiéndose expresamente la instalación en el plano de fachada de aquéllos que se sitúen a una altura menor a 3 metros o sobresalgan una distancia mayor de 20 cm.
  - e) Los elementos técnicos deberán quedar definidos en el proyecto que acompañe a la solicitud de licencia, pudiendo el Ayuntamiento desarrollar normas complementarias o imponer condiciones particulares para la vigilancia y control de tales instalaciones.

Sección 9.ª. Condiciones Ambientales.

**Artículo 144. Aplicación.**

1. Las presentes condiciones serán de aplicación a todas las actividades y construcciones que se realicen en el suelo urbano y a sus instalaciones.
2. Igualmente, todas las actividades y usos se sujetarán a las disposiciones de la normativa medioambiental vigente.

**Artículo 145. Consideración del entorno.**

1. Las construcciones de nueva planta y la modificación de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente y entorno en el que se sitúen.
2. En su proyección se tomarán en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a hitos, cornisas u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su



incidencia en el soleamiento y ventilación de construcciones colindantes, su adecuación al espacio público o vía sobre la que recaiga, así como la idoneidad de la solución formal a las tipologías y materiales del entorno.

3. En cualquier caso, no serán autorizables aquellas instalaciones y construcciones de las que se deriven agresiones al medio natural por emisión de gases nocivos o contaminantes, vertidos líquidos o sólidos, ruidos, vibraciones, deslumbramientos o perturbaciones eléctricas y cualquier otro tipo de emisiones incompatibles con el medio.

**Artículo 146. Emisión de gases, humos o partículas contaminantes.**

1. Las actividades susceptibles de emitir gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos deberán cumplir las disposiciones sobre esta materia.
2. Con carácter general, se prohíbe la eliminación de gases, vapores y humos por elementos de fachada, debiendo realizarse a través de conductos que evacuen por la parte superior del edificio.

**Artículo 147. Ruidos y vibraciones.**

1. Las actividades y usos que sean susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán ajustarse a la normativa vigente sobre transmisión de ruidos admisibles. Las maquinarias e instalaciones al servicio de las construcciones y usos autorizados deberán estar colocadas de forma que las vibraciones que en su caso produzcan no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en escasa cuantía.
2. Las instalaciones, actividades y usos se ajustarán a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

**Artículo 148. Residuos sólidos.**

1. Con carácter general, quedan prohibidos los trituradores de basuras y residuos con vertidos a la red de saneamiento.
2. La evacuación de residuos sólidos que se generen por cualquier actividad o uso deberá ajustarse a las disposiciones de la normativa vigente.

**CAPÍTULO 3**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DISTINTAS ZONAS DEL SUELO URBANO.  
ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO**

**Sección 1.ª. Disposiciones generales.**

Todas las disposiciones del presente Capítulo son de Ordenación de Carácter Detallado, excepto todos aquellos parámetros que afecten al aprovechamiento urbanístico del suelo, que serán de Ordenación de Carácter Estructural.

**Artículo 149. Condiciones particulares de Zona.**

Las condiciones particulares u ordenanzas de Zona son aquellas que, junto con las generales que se establecen en los Capítulos 2 y 3 del presente Título, y los correspondientes planos de ordenación, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.

**Artículo 150. División en Zonas.**

1. En suelo urbano, las presentes Normas establecen las siguientes zonas de aplicación de normativa homogénea:
  - Zona Casco Tradicional.
  - Zona de Extensión del Casco.
  - Zona Industrial.
2. Igualmente, se establecen, en el presente Capítulo, las Condiciones Particulares de Zonas incluidas en Unidades de Actuación.
3. Los ámbitos de las diferentes zonas quedan delimitados en el Plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

Sección 2.ª. Condiciones Particulares de la Zona de Casco Tradicional.

**Artículo 151. Definición y Ámbito.**

1. Corresponde a las zonas históricas y tradicionales del núcleo, caracterizadas por edificación en línea, con ocupación completa del frente de parcela y adosadas directamente a las edificaciones colindantes. El objetivo fundamental de la ordenación es la protección de los valores y las tramas y el control del proceso de sustitución del caserío.
2. El ámbito de la zona de Casco Tradicional queda delimitado en el Plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

**Artículo 152. Unidad de Actuación Edificatoria.**

1. Las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del Plan General Municipal, cuyas formas y dimensiones se recogen en los planos de ordenación.
2. Ninguna parcela catastral o con licencia municipal concedida con anterioridad a la aprobación de estas Normas se considerará inedificable por razones de su forma y dimensiones.
3. Toda solicitud de licencia de edificación tendrá que venir referida a parcela catastral existente o a parcela resultado de una parcelación urbanística con licencia municipal.

**Artículo 153. Condiciones de Parcelación.**

1. Las agregaciones de parcelas catastrales a fin de agruparse en una sola unidad de actuación serán autorizadas, previa solicitud, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Que el número de parcelas agregadas sea como máximo tres.
  - b) Que la superficie resultante no sea superior al doble de la mayor parcela.
2. La segregación de una parcela catastral en varias será autorizada, previa solicitud, siempre que todas y cada una de las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Longitud mínima de fachada: 4 metros.
  - b) Fondo mínimo de parcela: 6 metros.
  - c) Superficie mínima de parcela: 80 m<sup>2</sup>.
3. En parcelas de dimensiones superiores a 1.000 m<sup>2</sup> será preceptiva, con carácter previo a la edificación, la redacción de un Estudio de Detalle.

**Artículo 154. Alineaciones.**

1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones exteriores y se adosarán a las medianerías colindantes, cerrando todo el frente de parcela.
2. Las alineaciones serán las actuales consolidadas por la edificación existente, tal como se recoge en el Plano de Ordenación n.º 4, con las excepciones del nuevo trazado en él señaladas.

**Artículo 155. Retranqueos.**

1. Se prohíben, en general, los retranqueos totales o parciales de las plantas bajas. Sólo se admitirán retranqueos en aquellas plantas bajas que a la entrada en vigor del Plan General Municipal tuvieran soportales.
2. Se permitirá el retranqueo de última planta para la formación de áticos de acuerdo con las condiciones que se señalan en estas Normas.

**Artículo 156. Fondo Edificable o Alineación Interior.**

En las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas, se consolidan los fondos edificables actuales.

**Artículo 157. Ocupación.**

1. En la edificación existente se autoriza la ocupación completa de la parte de parcela comprendida entre la alineación exterior y la interior o fondo edificable actual.
2. Para edificaciones de nueva planta, sustitución y ampliación, la ocupación máxima es equivalente a la superficie de parcela que diste hasta veinte metros desde la alineación



exterior. Tendrá que dejarse libre de edificación una superficie equivalente a la superficie de solar que se sitúe a una distancia mayor de 20 metros desde las líneas de fachada a vía o espacio público.

3. Las parcelas que aparecen calificadas como equipamiento público estarán exentas de la obligación de dejar el espacio libre previsto en el presente artículo.

#### **Artículo 158. Superficie Libre de Parcela.**

La superficie libre de edificación, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 121 y 135 de las presentes Normas, se atenderá a los siguientes requisitos:

- a) Estará separada de las líneas de fachada al menos una crujía a la calle.
- b) La cota de dicha superficie podrá elevarse sobre la calle a la misma altura del suelo de planta baja, no pudiendo situarse bajo rasante.
- c) Esta superficie libre de edificación no podrá estar ocupada por la rampa de acceso al sótano, si la hubiere.

#### **Artículo 159. Altura y número de plantas.**

1. En las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas se autoriza el mantenimiento de la altura existente, siempre que las actuaciones que se realicen se circunscriban a las obras de conservación y mantenimiento, consolidación, reforma interior o redistribución.
2. Para las edificaciones de nueva planta, sustitución y ampliación, el número de plantas permitido será de dos, baja y primera, excepto en los frentes y calles que se determinan con altura máxima de tres plantas en el Plano de Ordenación n.º 4 "Núcleo Urbano. Alineaciones y Rasantes". En todo caso, podrán autorizarse edificios de nueva construcción situados entre dos edificios preexistentes de tres plantas, siempre que formen una manzana homogénea y no supere la altura de los preexistentes.
3. Se permitirá construir una planta menos de la fijada, con la consiguiente pérdida de edificabilidad, que no podrá concentrarse en la planta inferior. Si por este motivo quedasen medianeras al descubierto, deberán ser tratadas de forma adecuada por quien prorrogue su aparición.
4. La altura total de la edificación habrá de fijarse dentro del margen que conceden las Normas Generales del presente Título, debidamente justificada en función de la altura de las edificaciones próximas, debiendo igualmente justificarse en la documentación gráfica del proyecto la solución adoptada.

#### **Artículo 160. Construcciones por encima de la altura máxima.**

1. Podrá autorizarse un ático retranqueado en su totalidad de las líneas de fachada a vial o espacio público una crujía y, en cualquier caso, a una distancia mínima de 3,5 metros, cuya superficie no excederá de un 20% de la superficie total de la planta de cubierta.

El ático, con una altura de piso máxima de 3 metros, comprenderá los espacios destinados a servicios generales del edificio y acceso a la azotea en su caso, con exclusión del uso de



vivienda. Por encima del ático retranqueado no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación, incluyéndose toda edificación auxiliar en la citada planta.

2. En el caso de vivienda unifamiliar en parcela catastral propia, con altura máxima de dos plantas, se autoriza el uso residencial en ático retranqueado, siempre que esté vinculado funcionalmente a la planta inmediatamente inferior. A estos efectos, se entiende que está funcionalmente vinculado cuando al menos la mitad de la superficie necesaria para el desarrollo de la vivienda se encuentre en la planta inferior.
3. Se prohíben los áticos retranqueados en los edificios de 3 plantas, si bien se permiten cuerpos adicionales tales como casetones de ascensores, cuartos de máquinas para calefacción y refrigeración, placas solares, etc. a partir de la 2.ª crujía.

#### **Artículo 161. Edificabilidad.**

1. La edificabilidad máxima de la parcela catastral (expresada en m<sup>2</sup> construidos) resulta de la aplicación de los parámetros de ocupación y número de plantas recogida en los artículos anteriores.
2. Los edificios existentes sobre los que se solicite licencia de obras de consolidación, reforma o redistribución, que no supongan una modificación estructural básica ni aumento de la superficie construida de los mismos, tendrán como límite de edificabilidad la superficie construida existente.

Las obras de nueva planta, sustitución y ampliación, tendrán como límite de edificabilidad el que se deduce de la aplicación de las presentes ordenanzas, tal como se señala en el apartado anterior.

#### **Artículo 162. Composición de fachadas.**

1. La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de planta baja.

Las alturas de plantas baja y alta deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes.

2. En la composición de fachada deberá predominar el macizo sobre el hueco. Los huecos se diseñarán preferentemente con proporción vertical y, en cualquier caso, los que correspondan a plantas altas, tendrán forma sensiblemente rectangular en sentido vertical.
3. Se prohíben expresamente los muros cortina acristalados y la disposición de huecos en fachada que lleguen hasta las paredes medianeras.

Los tramos de fachada entre medianería y hueco tendrán una dimensión mínima de 60 cm.

#### **Artículo 163. Materiales de fachada.**

1. Se permiten todos los materiales tradicionalmente utilizados en el casco con las limitaciones que se establecen en el presente artículo.



2. Se prohíbe expresamente el uso de materiales de revestimiento plástico o de cerámica vidriada.
3. Las carpinterías de ventanas serán preferentemente de madera o, en su caso, de perfiles metálicos acabados en tonos tradicionales. La de puertas, en madera o hierro.
4. Las cerrajerías de huecos serán de hierro forjado o similar, prohibiéndose expresamente los enrejados de aluminio.
5. Las jambas y recercos de huecos serán preferentemente de piezas de cantería, admitiéndose el empleo de piedra artificial en tonos y texturas similares a los tradicionales.
6. Se admiten zócalos aplacados con piezas de cantería o tratados con revoco pintado en colores tradicionales.
7. El color predominante de fachada será el blanco, recomendándose el uso de revocos tradicionales, de textura preferentemente lisa.

**Artículo 164. Cuerpos y elementos salientes.**

1. Elementos salientes.
  - a) Las jambas de portadas y de huecos podrán sobresalir de la alineación un máximo de 10 cm.
  - b) Las rejas voladas, molduras, cornisas y viseras se autorizarán hasta un vuelo máximo de 20 cm y siempre que sobresalgan a una altura superior de 3 metros desde la rasante de la calle. Por debajo de dicha altura, dichos salientes se sujetarán a las condiciones del párrafo anterior.
  - c) Los rótulos y demás elementos publicitarios o decorativos se regirán por estas mismas condiciones.
2. Cuerpos salientes.
  - a) El vuelo máximo en balcones y terrazas, será de 40 cm, debiendo situarse en todo caso a una distancia no inferior a 3 metros medidos desde la rasante de la calle en cualquier punto del vuelo. Iguales condiciones regirán para salientes y vuelos en espacios libres y patios.
  - b) No se permitirán cuerpos volados cerrados, ni balcones acristalados.
  - c) La longitud total del vuelo será, en general, la correspondiente al hueco incrementado en cada lado un máximo de 30 cm y, en todo caso, inferior a 1,5 metros.
  - d) Los balcones y terrazas se retirarán de la medianera o esquina una vez y media el vuelo.
  - e) La longitud total acumulada de balcones y terrazas no podrá superar los 2/3 de la longitud de fachada.

**Artículo 165. Cubiertas.**

1. Las cubiertas de las edificaciones serán inclinadas, admitiéndose una pendiente no mayor de 30º y un peralte de arranque en fachada de altura no mayor de 30 cm.



Como material de cubrición se empleará teja curva cerámica, de coloración similar a la existente. Se prohíben expresamente los acabados de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas y elementos metálicos.

2. Se podrán autorizar cubiertas planas de azotea situadas a partir de la segunda crujía de fachada y siempre que su superficie no supere el 30% de la superficie total de cubierta. En este porcentaje se incluirá, caso de existir, la superficie de ático retranqueado.

**Artículo 166. Condiciones de uso.**

1. El uso determinado en la Zona será residencial en todas sus categorías.
2. Además de los que expresamente aparecen grafiados en el Plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones" se permiten los siguientes usos pormenorizados:
  - a) Talleres Artesanales y de Reparación.
  - b) Comercio en la categoría de Local Comercial.
  - c) Oficinas.
  - d) Hospedaje y Espectáculos.
  - e) Aparcamiento.
  - f) Dotacional y Equipamientos.

Sección 2.ª. Condiciones Particulares de la Zona de Extensión del Casco.

**Artículo 167. Definición y ámbito.**

1. Corresponde a las áreas parcialmente consolidadas, de edificaciones recientes y a las zonas de nueva creación recogidas en las presentes Normas, en las que se prevé un crecimiento que genere trama urbana y complete los vacíos existentes.
2. El ámbito de la Zona de Extensión del Casco queda delimitado en el Plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

**Artículo 168. Condiciones de parcelación.**

1. La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral.
2. La segregación de una parcela catastral en varias será autorizada por el Excmo. Ayuntamiento, previa solicitud, siempre que todas y cada una de las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Longitud mínima de fachada: 6 metros.
  - b) Fondo mínimo de parcela: 10 metros.
  - c) Superficie mínima: 100 m<sup>2</sup>.
3. Se autorizan las agregaciones de parcelas.



**Artículo 169. Alineaciones.**

1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones exteriores y se adosarán a las medianerías colindantes, cerrando todo el frente de parcela.
2. Las alineaciones serán las actuales consolidadas por la edificación existente, tal como se recoge en el Plano de Ordenación n.º 4, con las excepciones de nuevo trazado en él señaladas.

**Artículo 170. Retranqueos.**

1. Podrán autorizarse retranqueos de alineaciones en planta baja, cuando la misma se destine a uso no residencial exclusivo. En tal caso, se justificará adecuadamente en proyecto con la correspondiente documentación gráfica de fachadas que la solución adoptada no perjudica el carácter ambiental de la zona.
2. Igualmente, para uso residencial, se autorizan retranqueos en planta baja siempre que comprendan la totalidad del frente de alineación de una manzana.
3. Se permitirá el retranqueo de última planta para la formación de áticos de acuerdo con las condiciones que se señalan en estas Normas.

**Artículo 171. Ocupación.**

1. En las edificaciones existentes se autoriza la ocupación completa de la parte de parcela comprendida entre la alineación exterior y las interiores actualmente consolidadas.
2. En edificaciones de nueva planta, sustitución y ampliación, se establece una ocupación máxima del 80% de la superficie de parcela.
3. La superficie libre de edificación cumplirá las determinaciones del artículo 158 de las presentes Normas.

**Artículo 172. Altura y número de plantas.**

1. Para las edificaciones de nueva planta, sustitución y ampliación, el número de plantas permitido será de dos, baja y primera.
2. En las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas se mantendrá la altura actual, siempre que las actuaciones que se realicen se circunscriban a obras de consolidación, conservación y mantenimiento, reforma interior o redistribución.
3. Se autoriza la elevación del suelo de planta baja sobre la cota de referencia de alturas en una dimensión máxima de 150 cm.

**Artículo 173. Construcciones por encima de la altura máxima.**

1. Podrá autorizarse un ático retranqueado en su totalidad de las líneas de fachada a vial o espacio público una crujía y, en cualquier caso, a una distancia mínima de 3,5 metros, cuya superficie no excederá de un 20% de la superficie total de la planta de cubierta.



El ático, con una altura de piso máxima de 3 metros, comprenderá los espacios destinados a servicios generales del edificio y acceso a la azotea en su caso, con exclusión del uso de vivienda. Por encima del ático retranqueado no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación, incluyéndose toda edificación auxiliar en la citada planta.

2. En el caso de vivienda unifamiliar en parcela catastral propia, con altura máxima de dos plantas, se autoriza el uso residencial en ático retranqueado, siempre que esté vinculado funcionalmente a la planta inmediatamente inferior. A estos efectos, se entiende que está funcionalmente vinculado cuando al menos la mitad de la superficie necesaria para el desarrollo de la vivienda se encuentre en la planta inferior.

#### **Artículo 174. Edificabilidad.**

1. La edificabilidad máxima de la parcela catastral (expresada en m<sup>2</sup> construidos) resulta de la aplicación de los parámetros de ocupación y número de plantas recogida en los artículos anteriores.
2. Los edificios existentes sobre los que se solicite licencia de obras de consolidación, reforma o redistribución, que no supongan una modificación estructural básica ni aumento de la superficie construida de los mismos, tendrán como límite de edificabilidad la superficie construida existente.

Las obras de nueva planta, sustitución y ampliación, tendrán como límite de edificabilidad el que se deduce de la aplicación de las presentes ordenanzas, tal como se señala en el apartado anterior.

#### **Artículo 175. Condiciones de estética y composición.**

1. Serán de aplicación las mismas condiciones que se establecen para la Zona de Casco Tradicional, siendo por tanto de obligado cumplimiento las determinaciones de los artículos 162 a 165, ambos inclusive, de las presentes Normas Urbanísticas, con las siguientes salvedades:
  - a) El vuelo máximo en balcones y terrazas se establece en 50 cm para el caso de calles de latitud no superior a 9 metros, y de 70 cm para anchuras de calle igual o superiores a 9 metros.
  - b) Podrán admitirse balcones con elementos de fábrica opacos en el frente o laterales, no admitiéndose, sin embargo, cuerpos volados cerrados ni balcones acristalados.
  - c) Las cubiertas planas de azoteas se podrán autorizar siempre que su superficie sea inferior al 40% de la superficie total de cubierta, incluyéndose en dicho porcentaje en su caso la superficie de ático. Las azoteas se situarán a una distancia de una crujía de la línea de fachada.

#### **Artículo 176. Condiciones de uso.**

Serán de aplicación las determinaciones contenidas en el artículo 166 de las presentes Normas Urbanísticas, admitiéndose también el uso pormenorizado de Industria y Almacenamiento en la categoría de Almacenaje y Comercio Mayorista, debiendo contar, en este caso, y cuando se sitúe en planta baja, acceso independiente del resto de la edificación.



Sección 4.ª. Condiciones Particulares de la Zona Industrial.

**Artículo 177. Definición y ámbito.**

Corresponde a aquellas zonas sobre las que se propone un uso global industrial y de servicios, y se excluye el residencial, salvo que esté al servicio directo de la actividad industrial.

El ámbito de la zona industrial queda delimitado en el plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

**Artículo 178. Condiciones de parcelación.**

1. La Unidad de Actuación edificatoria es la parcela catastral existente.
2. Se permiten las agregaciones de parcelas.
3. Las segregaciones de parcelas existentes serán autorizables, previa solicitud al Ayuntamiento, siempre que las parcelas resultantes no sean inferiores a 250 m<sup>2</sup> y presenten anchos de fachada no menores a 10 metros.

**Artículo 179. Condiciones de posición de la edificación.**

1. La edificación podrá disponer la fachada sobre la alineación exterior, adosándose a las medianerías colindantes.
2. Si la edificación no corresponde al número anterior y se dispone de forma aislada en la parcela, deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Separación a frente de vial: se establece, con carácter mínimo, una distancia de 5 metros.
  - b) Separación a linderos: igualmente, mantendrá una distancia mínima de 3 metros a todos los linderos de carácter privado.

**Artículo 180. Condiciones de ocupación.**

1. Para el caso de edificación alineada a vial entre medianeras se establece un coeficiente de ocupación máxima del 90% de la parcela.
2. En el caso de edificación aislada no se limita la ocupación de parcela, debiendo en todo caso situarse la edificación dentro del área de movimiento definida por las separaciones a linderos señaladas en el artículo anterior.
3. Los espacios libres de parcela que resulten de la aplicación de las condiciones de ocupación y sean visibles desde la vía pública podrán destinarse a aparcamientos y zonas ajardinadas.

Queda expresamente prohibido el destino y uso de estos espacios libres como depósito de materiales, vertidos o, en general, cualquier actividad que pueda dañar la estética de la zona.

**Artículo 181. Condiciones de aprovechamiento.**

1. La edificabilidad máxima de parcela será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, medidos sobre parcela neta.



2. En el cómputo de la superficie edificada, además de las reglas contenidas en las Normas Generales de Edificación, contabilizarán las superficies de entreplanta.

**Artículo 182. Condiciones de forma y volumen.**

1. El número máximo de plantas de la edificación será de dos plantas, baja y primera.
2. En planta baja se autoriza la construcción de entreplanta, de acuerdo a las condiciones del artículo 132 de estas Normas.
3. La altura de cornisa de la edificación medida desde la cota de referencia será de 8 metros.

A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de planos inclinados, de pendiente inferior a 45°.

En ningún punto de la parcela, la altura total de la edificación será superior a 12 metros. No obstante, estas alturas podrán ser superadas por instalaciones singulares, tales como depósitos, silos, etc., que deberán separarse de los linderos de la parcela una distancia no menor a la mitad de su altura.

**Artículo 183. Condiciones de estética.**

1. Elementos salientes.

Las jambas de portadas y huecos, rejas voladas, molduras y cornisas podrán sobresalir un máximo de 30 cm del perímetro definido como área de movimiento para caso de edificación aislada.

La edificación alineada a vial cumplirá las determinaciones del artículo 164.1 de estas Normas.

2. Cuerpos salientes.

El vuelo máximo de marquesinas y viseras, así como los balcones y terrazas que pudieran proyectarse, en el caso de edificación aislada, será de longitud no superior a 1 metro, debiendo localizarse en todo caso en la banda definida por la separación a linderos.

En el caso de edificaciones alineadas a vial, cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 164.2 de las presentes Normas.

3. Los cerramientos de parcela se autorizan en el caso de edificación aislada, debiendo resolverse de acuerdo a las condiciones especificadas en el artículo 142 de las presentes Normas.

En cualquier caso, el proyecto de cerramiento deberá presentarse conjuntamente con el proyecto de edificación.

**Artículo 184. Condiciones de Uso.**

1. El uso determinado a la zona es el industrial en todas su categorías.
2. Se autorizan los siguientes usos pormenorizados:



- a) Comercial, en todas sus categorías.
  - b) Aparcamientos.
3. Se prohíbe expresamente el uso residencial; salvo que esté al servicio directo de la industria, sea compatible con la misma y la parcela donde se localice tenga una superficie mínima de 1.000 m<sup>2</sup>.

Sección 5.ª. Condiciones particulares de las zonas incluidas en Unidades de Actuación.

#### **Artículo 185. Definición y ámbito**

Corresponde a aquellas zonas incluidas en una "Unidad de Actuación" para las que se prevé un desarrollo y gestión unitaria mediante Proyecto de Urbanización y las parcelaciones o reparcelaciones que procedan, siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecida en las presentes Normas.

El ámbito de estas zonas queda delimitado en los planos de ordenación.

#### **Artículo 186. Condiciones generales.**

Serán de aplicación las determinaciones que se contienen en el Título III "Desarrollo y Ejecución de las Normas".

#### **Artículo 187. Condiciones particulares.**

Se incluyen en el presente artículo las fichas correspondientes a cada una de las Unidades de Actuación previstas en el Suelo Urbano.

##### **1. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA1. CONDICIONES DE DESARROLLO.**

ÁMBITO: situada al norte del núcleo, se desarrolla entre las calles Portugalillo y la carretera de circunvalación.

SUPERFICIE: 17.492,28 m<sup>2</sup>.

USO GLOBAL: Residencial. Superficie Residencial: 8.815,80 m<sup>2</sup>.

APROVECHAMIENTO: 12.236,33 m<sup>2</sup>t.

N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS: 87 viviendas.

VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (M<sup>2</sup> SUPERFICIE): 3.059,08 m<sup>2</sup>.

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%) (APROVECHAMIENTO LUCRATIVO) S/ART. 31.2.b LSOTEX: edificabilidad Residencial a ceder al Ayuntamiento: 1.223,63 m<sup>2</sup>.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: Programa de Ejecución-Proyecto de Urbanización, siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecidas en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.



**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN:** se pretende colmatar, ordenar y consolidar el vacío urbano existente.

Cualquier ordenación distinta a las propuestas deberá garantizar la accesibilidad al interior de la manzana y establecer conexiones adecuadas con la calle Portugalillo y la Carretera de Circunvalación.

**RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:**

- Viario y aparcamiento: 3.315,45 m<sup>2</sup>.
- Zonas Verdes: 5.361,03 m<sup>2</sup>.
- N.º de aparcamientos uso público en vial: 62.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS:** edificabilidad máxima sobre parcela residencial: 1,388 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas para la Zona de Extensión del Casco de acuerdo con la calificación especificada en el plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones". La línea de edificación, se colocará a una distancia mínima de 11 metros desde el eje de la calzada de la carretera EX-381.

**CONDICIONES DE VIARIO:** vial de 14 m con 6 m de calzada, dos aceras de 1,5 m una banda de aparcamientos en batería de 5 m.

## 2. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA2. CONDICIONES DE DESARROLLO.

**ÁMBITO:** el ámbito de la Unidad queda delimitado por la calle Floreta; por el acceso al núcleo desde la Carretera de Circunvalación y su prolongación a calle Juan Carlos I, la línea del suelo urbano y la UA3.

**SUPERFICIE:** 24.867,80 m<sup>2</sup>.

**USO GLOBAL:** Industrial. Superficie Industrial: 13.826,05 m<sup>2</sup>.

**APROVECHAMIENTO:** 13.826,05 m<sup>2</sup>t.

**PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:** Programa de Ejecución-Proyecto de Urbanización siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecidas en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.

**CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%) (APROVECHAMIENTO LUCRATIVO) S/ART. 31.2.b LSOTEX:** superficie Industrial a ceder al Ayuntamiento: 1.382,60 m<sup>2</sup>.

**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN:** se pretende la creación de un área industrial que amplíe y complete las implantaciones industriales existentes en la zona y formalizar el borde Este del núcleo urbano.



Cualquier ordenación distinta a la propuesta deberá garantizar la conexión de acceso al núcleo desde la Carretera de Circunvalación con la calle Rejoyuela; y con la explanada de acceso a la Colonia, así como la continuidad con el viario existente o previsto en el entorno (UA3). También se garantizará la ubicación de las cesiones de áreas libres y equipamientos en su contacto con la Avenida de Extremadura.

**RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:**

- Viario y aparcamiento: 6.153,67 m<sup>2</sup>.
- Zonas Verdes: 3.952,18 m<sup>2</sup>.
- Equipamientos: 935,90 m<sup>2</sup>.
- N.º de aparcamientos uso público en vial: 70 ud.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS:** serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas en la Sección 4.ª del presente Capítulo para zona industrial, así como las condiciones de uso del Capítulo 1 del Título VI de estas Normas.

**CONDICIONES DE VIARIO:** ancho mínimo calle rodada:

- 9 metros (6 m de calzada y dos aceras de 1,5 m).
- 10 metros (7 de calzada y dos aceras de 1,5 m) en el viario de contacto con el límite de suelo urbano y la UA3 tal como queda señalado en el plano n.º 4 Ordenación Detallada. Alineaciones y rasantes.

**3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA3. CONDICIONES DE DESARROLLO.**

**ÁMBITO:** el ámbito de la unidad queda delimitada entre la UA2, el límite de suelo urbano, las calles travesía Rejoyuela, Fuente Ibáñez y Avda. de Extremadura.

**SUPERFICIE:** 19.515,11 m<sup>2</sup>.

**USO GLOBAL:** Residencial. Superficie Residencial: 10.356,75 m<sup>2</sup>.

**APROVECHAMIENTO:** 10.041,80 m<sup>2</sup>t.

**NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:** 97 viviendas.

**VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (M<sup>2</sup> SUPERFICIE):** 2.510,45 m<sup>2</sup>.

**CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%) (APROVECHAMIENTO LUCRATIVO) S/ART. 31.2.b LSOTEX:** edificabilidad Residencial a ceder al Ayuntamiento: 1.004,18 m<sup>2</sup>.

**PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:** Programa de Ejecución-Proyecto de Urbanización siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecida en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.



**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN:** Se pretende la creación de un área residencial que amplíe dicho uso hasta el límite de suelo urbano, y al mismo tiempo colmatar, ordenar y consolidar las existentes en la zona para la regeneración del borde Este del núcleo.

Cualquier ordenación distinta a la propuesta deberá garantizar las conexiones con la explanada de acceso a la Colonia y con la calle Rejoyuela, así como, la continuidad con el viario existente o previsto en el entorno.

**RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTO Y DOTACIONES:**

- Viario y aparcamientos: 5.643,72 m<sup>2</sup>.
- Zonas Verdes: 3.514,64 m<sup>2</sup>.
- N.º de aparcamientos uso público en vial: 51 ud.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USOS, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS:** edificabilidad máxima sobre parcela Residencial: 0,96959 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas para la Zona de "Extensión del Casco", de acuerdo con la calificación especificada en el plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

**CONDICIONES DE VIARIO:** ancho mínimo calle rodada:

- 9 metros (6 m de calzada y dos aceras de 1,5 m).
- 10 metros (7 de calzada y dos aceras de 1,5 m) en el viario de contacto con el límite de suelo urbano y la UA2 tal como queda señalado en el plano n.º 4 Ordenación Detallada "Alineaciones y rasantes".

#### 4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA4. CONDICIONES DE DESARROLLO.

**ÁMBITO:** situado en el vértice sureste del núcleo, se desarrolla entre la Avda. de los Toreros, las instalaciones de la Colonia y el límite de suelo urbano.

**SUPERFICIE:** 6.493,93 m<sup>2</sup>.

**USO GLOBAL:** Residencial. Superficie Residencial: 3.317,22 m<sup>2</sup>.

**APROVECHAMIENTO:** 3.519,56 m<sup>2</sup>t.

**NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:** 32 viviendas.

**VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (M<sup>2</sup> SUPERFICIE):** 879,89 m<sup>2</sup>.

**CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%) (APROVECHAMIENTO LUCRATIVO) S/ART. 31.2.b LSOTEX:** edificabilidad Residencial a ceder al Ayuntamiento: 351,95 m<sup>2</sup>.

**PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:** Programa de Ejecución-Proyecto de Urbanización siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecida en la documentación gráfica.





Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.

**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN:** se pretende la formalización del borde sureste del núcleo urbano, completando y consolidando la urbanización iniciada, dándole un trazado viario mínimo.

Cualquier ordenación distinta a la propuesta deberá garantizar la continuidad con el viario existente o previsto en el entorno.

**RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:**

- Viario y aparcamientos: 1.944,87 m<sup>2</sup>.
- Zonas Verdes: 1.231,84 m<sup>2</sup>.
- N.º de aparcamientos uso público en vial: 18 ud.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS:** edificabilidad máxima sobre parcela Residencial: 1,060998 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas para la Zona de "Extensión del Casco", de acuerdo con la calificación especificada en plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

**CONDICIONES DE VIARIO:** ancho mínimo calle rodada: 9 metros (6 m de calzada, dos aceras de 1,5 m).

#### 5. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA5. CONDICIONES DE DESARROLLO.

**ÁMBITO:** Delimitado por las calles Capellanía y Taramilla y Residencia de Ancianos.

**SUPERFICIE:** 12.726,83 m<sup>2</sup>.

**USO GLOBAL:** Residencial. Superficie Residencial: 6.703,03 m<sup>2</sup>.

**APROVECHAMIENTO:** 6.518,56 m<sup>2</sup>t.

**NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:** 63 viviendas.

**VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (M<sup>2</sup> SUPERFICIE):** 1.629,64 m<sup>2</sup>.

**CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%) (APROVECHAMIENTO LUCRATIVO) S/ART. 31.2.b LSOTEX:** edificabilidad Residencial a ceder al Ayuntamiento: 651,86 m<sup>2</sup>.

**PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:** Programa de Ejecución-Proyecto de Urbanización siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecida en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.



**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN:** se pretende colmatar, ordenar y consolidar el vacío urbano existente.

Cualquier ordenación distinta a la propuesta deberá garantizar la accesibilidad al interior de la manzana y la continuidad con el viario existente o previsto en el entorno.

**RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:**

- Viario y aparcamientos: 3.742,30 m<sup>2</sup>.
- Zonas Verdes: 1.273,00 m<sup>2</sup>.
- Equipamiento: 1.008,50 m<sup>2</sup>.
- N.º de aparcamientos uso público en vial: 33 ud.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS:** edificabilidad máxima sobre parcela Residencial: 0,97248 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas para la Zona de "Extensión del Casco", de acuerdo con la calificación especificada en el plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

**CONDICIONES DE VIARIO:** ancho mínimo calle rodada: 9 metros (6 m de calzada y dos aceras de 1,5 m más banda de aparcamientos en paralelo de 2,25 m).

#### 6. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA6. CONDICIONES DE DESARROLLO.

**ÁMBITO:** Delimitado por la calle Cuesta del Cura y calle de La Corte.

**SUPERFICIE:** 15.002,80 m<sup>2</sup>.

**USO GLOBAL:** Residencial. Superficie Residencial: 7.014,62 m<sup>2</sup>.

**APROVECHAMIENTO:** 10.171,20 m<sup>2</sup>t.

**NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:** 75 viviendas.

**VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (M<sup>2</sup> SUPERFICIE):** 2.542,80 m<sup>2</sup>.

**CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%) (APROVECHAMIENTO LUCRATIVO) S/ART. 31.2.b LSOTEX:** edificabilidad Residencial a ceder al Ayuntamiento: 1.017,12 m<sup>2</sup>.

**PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:** Programa de Ejecución-Proyecto de Urbanización siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecida en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.

**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN:** se pretende colmatar, ordenar y consolidar el vacío urbano existente.

Cualquier ordenación distinta a la propuesta deberá garantizar la accesibilidad al interior de la manzana y la continuidad con el viario existente o previsto en el entorno. Para la



ejecución de la calle que conecta la unidad con la calle La Corte, se propone la eliminación de la vivienda existente que se encuentra fuera de ordenación.

RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:

- Viario y aparcamientos: 4.428,26 m<sup>2</sup>.
- Zonas Verdes: 3.559,92 m<sup>2</sup>.
- N.º de aparcamientos uso público en vial: 51 ud.

CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS: edificabilidad máxima sobre parcela Residencial: 1,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas para la Zona de "Extensión del Casco", de acuerdo con la calificación especificada en el plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

CONDICIONES DE VIARIO: ancho mínimo calle rodada: 9 metros (6 m de calzada y dos aceras de 1,5 m), una banda de aparcamientos en batería de 5 m.

#### 7. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA7. CONDICIONES DE DESARROLLO.

ÁMBITO: Localizada en las traseras de las calles Granadilla Alta y Granadilla Baja. Tiene acceso desde la calle Pozo Carpio y Granadilla Baja.

SUPERFICIE: 16.573,57 m<sup>2</sup>.

USO GLOBAL: Residencial. Superficie Residencial: 11.494,01 m<sup>2</sup>.

APROVECHAMIENTO: 4.791,62 m<sup>2</sup>t.

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 82 viviendas.

VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (M<sup>2</sup> SUPERFICIE): 1.197,90 m<sup>2</sup>.

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%) (APROVECHAMIENTO LUCRATIVO) S/ART. 31.2.b LSOTEX: edificabilidad Residencial a ceder al Ayuntamiento: 479,16 m<sup>2</sup>.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: Programa de Ejecución-Proyecto de Urbanización siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecida en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN: se pretende colmatar, ordenar y consolidar el vacío urbano existente.

Cualquier ordenación distinta a la propuesta deberá garantizar la accesibilidad al interior de la manzana y la continuidad con el viario existente o previsto en el entorno.

RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:

- Viario y aparcamientos: 3.402,48 m<sup>2</sup>.



- Zonas Verdes: 1.677,08 m<sup>2</sup>.
- N.º de aparcamientos uso público en vial: 24 ud.

CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS: edificabilidad máxima sobre parcela Residencial: 0,41688 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas para la Zona de "Extensión del Casco", de acuerdo con la calificación especificada en el plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

CONDICIONES DE VIARIO: ancho mínimo calle rodada: 9 metros (6 m de calzada y dos aceras de 1,5 m, más una banda de aparcamientos en paralelo de 2,25 m).

#### JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD Y COHESIÓN URBANAS.

Según se establece en el artículo 74 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se establecen los siguientes estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas:

- Montánchez posee una población de derecho de 2.303 habitantes, por tanto la densidad máxima permitida es de 50 viviendas por hectárea y 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de edificabilidad.
  - UA1. 1,749 ha x 50 = 87,45 > 87 viviendas.  
17.492,28 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 12.244,59 m<sup>2</sup> > 12.236,33 m<sup>2</sup>.
  - UA3. 1,951 ha x 50 = 97,55 > 97.  
19.515,11 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 13.660,57 m<sup>2</sup> > 10.041,80 m<sup>2</sup>.
  - UA4. 0,649 ha x 50 = 32,45 > 32.  
6.493,93 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 4.545,75 m<sup>2</sup> > 3.519,56 m<sup>2</sup>.
  - UA5. 1,272 ha x 50 = 63,60 > 63.  
12.726,83 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 8.908,78 m<sup>2</sup> > 6.518,56 m<sup>2</sup>.
  - UA6. 1,5 ha x 50 = 75 > 75.  
15.002,80 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 10.501,96 m<sup>2</sup> > 10.171,19 m<sup>2</sup>.
  - UA7. 1,657 ha x 50 = 82,85 > 82  
16.573,57 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 11.601,50 m<sup>2</sup> > 4.791,62 m<sup>2</sup>.
  - Sector 1. 3,02 ha x 50 = 151 > 110.  
30.241,11 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 21.168,77 m<sup>2</sup> > 14.717,13 m<sup>2</sup>.
- Reserva de suelo para dotaciones públicas, excluido el viario de 35 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, destinándose a zonas verdes como mínimo 15 por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, que no podrá ser inferior al 10% de la superficie neta de la actuación.
  - UA1. (8.815,79 x 1,388) x 0,35 = 4.282,70 m<sup>2</sup> < 5.361,03 m<sup>2</sup> > 1.749,22 m<sup>2</sup>.



- UA3.  $(10.356,75 \times 0,96959) \times 0,35 = 3.514,63 \text{ m}^2 < 3.514,64 \text{ m}^2 > 1.951,51 \text{ m}^2$ .
- UA4.  $(3.317,22 \times 1,060998) \times 0,35 = 1.231,84 \text{ m}^2 < 1.231,84 \text{ m}^2 > 649,39 \text{ m}^2$ .
- UA5.  $(6.703,03 \times 0,97248) \times 0,35 = 2.281,49 \text{ m}^2 < 2.281,50 \text{ m}^2$ .  
Zonas Verdes UA5 =  $1.273,00 \text{ m}^2 > 1.272,68 \text{ m}^2$ .
- UA6.  $(7.014,62 \times 1,45) \times 0,35 = 3.559,91 \text{ m}^2 < 3.559,92 \text{ m}^2 > 1.500,20 \text{ m}^2$ .
- UA7.  $(11.494,01 \times 0,41688) \times 0,35 = 1.677,06 \text{ m}^2 < 1.677,08 \text{ m}^2 > 1.657,35 \text{ m}^2$ .
- Sector 1.  $(18.223,52 \times 0,80759) \times 0,35 = 5.150,99 \text{ m}^2 < 5.151,03 \text{ m}^2$ .  
Zonas Verdes Sector 1 =  $3.292,61 \text{ m}^2 > 3.024,11 \text{ m}^2$ .

Para uso global industrial, las reservas dotacionales públicas, se obtienen multiplicando 0,15 por la superficie total ordenada, así:

- UA2.  $24.867,80 \text{ m}^2 \times 0,15 = 3.730,17 \text{ m}^2 < 4.888,08 \text{ m}^2$ .

Previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, al menos un 50% anexas o no al viario, serán de uso público. A continuación presentamos la justificación del número de plazas anexas a viario.

- UA1.  $(12.236,31 \text{ m}^2/100) \times 0,5 = 62 \text{ plazas} \leq 62 \text{ plazas}$ .
- UA2.  $(13.827,05 \text{ m}^2/100) \times 0,5 = 70 \text{ plazas} \leq 70 \text{ plazas}$ .
- UA3.  $(10.041,80 \text{ m}^2/100) \times 0,5 = 51 \text{ plazas} \leq 51 \text{ plazas}$ .
- UA4.  $(3.519,56 \text{ m}^2/100) \times 0,5 = 18 \text{ plazas} \leq 18 \text{ plazas}$ .
- UA5.  $(6.518,56 \text{ m}^2/100) \times 0,5 = 33 \text{ plazas} \leq 33 \text{ plazas}$ .
- UA6.  $(10.171,20 \text{ m}^2/100) \times 0,5 = 51 \text{ plazas} \leq 51 \text{ plazas}$ .
- UA7.  $(4.791,62 \text{ m}^2/100) \times 0,5 = 24 \text{ plazas} \leq 24 \text{ plazas}$ .
- Sector 1.  $(14.717,13 \text{ m}^2/100) \times 0,5 = 74 \text{ plazas} \leq 74 \text{ plazas}$ .

Al menos el 2% de las plazas de aparcamiento en cada unidad o sector serán adaptadas conforme al Decreto 8/2003 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

- Al menos el 25% del aprovechamiento objetivo, se destinará a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- UA1.  $87 \text{ viviendas} \times 0,25 = 22$ ;  $12.236,31 \text{ m}^2 \times 0,25 = 3.059,07 \text{ m}^2$ .
- UA3.  $97 \text{ viviendas} \times 0,25 = 25$ ;  $10.041,80 \text{ m}^2 \times 0,25 = 2.510,45 \text{ m}^2$ .
- UA4.  $32 \text{ viviendas} \times 0,25 = 8$ ;  $3.519,56 \text{ m}^2 \times 0,25 = 879,89 \text{ m}^2$ .
- UA5.  $63 \text{ viviendas} \times 0,25 = 16$ ;  $6.518,56 \text{ m}^2 \times 0,25 = 1.629,64 \text{ m}^2$ .
- UA6.  $75 \text{ viviendas} \times 0,25 = 19$ ;  $10.171,20 \text{ m}^2 \times 0,25 = 2.542,79 \text{ m}^2$ .
- UA7.  $82 \text{ viviendas} \times 0,25 = 21$ ;  $4.791,62 \text{ m}^2 \times 0,25 = 1.197,90 \text{ m}^2$ .
- Sector 1.  $110 \text{ viviendas} \times 0,25 = 28$ ;  $14.717,13 \text{ m}^2 \times 0,25 = 3.679,28 \text{ m}^2$ .



TÍTULO VII  
SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1  
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 188. Alcance.**

Integran el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase legal de suelo, mediante su clasificación, para poder ser objeto de transformación mediante su urbanización, en las condiciones y los términos prescritos por esta Ley y determinados, en virtud de ella, por el planeamiento de ordenación urbanística de conformidad, en su caso, con los Criterios de Ordenación Urbanística y los planes de ordenación del territorio.

**Artículo 189. Condiciones Generales de Usos del Suelo y la Edificación.**

Límites de la potestad de planeamiento. Estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas.

Según se establece en el artículo 74 de la LESOTEX "Límites de la potestad de planeamiento. Estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas".

En el suelo urbanizable el planeamiento se deberá respetar unos estándares de calidad que cumplan:

1. Los requisitos que se determinen reglamentariamente o por los Criterios de Ordenación Urbanística.
2. Las siguientes reglas sustantivas de ordenación en los nuevos desarrollos urbanos:
  - a) La densidad y la edificabilidad no podrán superar los siguientes valores: 50 viviendas por hectárea y 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, al ser un municipio con población de derecho comprendida entre 2.000 y 25.000 habitantes. El valor relativo a la edificabilidad se entiende siempre referido a metro cuadrado de uso residencial o terciario.
  - b) Reserva suficiente y proporcionada de suelo para dotaciones públicas excluido el viario; reserva que no podrá ser inferior a 35 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en sectores en que se permita el uso residencial. Una parte proporcional adecuada de la reserva deberá destinarse a zonas verdes, que será como mínimo de 15 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en dichos sectores y nunca menor del 10% de la superficie neta de la actuación.
  - c) En sectores de uso industrial o terciario, la reserva de suelo dotacional será como mínimo el quince por ciento de la superficie total ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.
  - d) Previsión de un número adecuado de aparcamientos, que deberá respetar el mínimo de 1 plaza, que reglamentariamente podrá elevarse a 1,5 para determinados sectores, por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial y las adecuadas que se establezcan para el resto de los usos. En todo caso, al menos 0,5 plazas por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.
3. Deberá destinarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, cuando menos, permita a la Administración tasar su precio, como mínimo el 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable en cada unidad de actuación.

**Artículo 190. Condiciones Particulares de Usos del Suelo y la Edificación.**

Se incluyen en el presente artículo la ficha correspondiente al sector previsto en suelo urbanizable.

SECTOR 1. CONDICIONES DE DESARROLLO.

ÁMBITO: delimitado por las traseras de la calle Rejoyuela, la prolongación de la Avenida de los Toreros y la Unidad UA-4.

SUPERFICIE: 30.241,11 m<sup>2</sup>.

USO GLOBAL: Residencial. Superficie Residencial: 18.223,52 m<sup>2</sup>.

APROVECHAMIENTO: 14.717,13 m<sup>2</sup>t.

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 110 viviendas.

VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (M<sup>2</sup> SUPERFICIE): 3.679,28 m<sup>2</sup>.

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%) (APROVECHAMIENTO LUCRATIVO) S/ART. 31.2.b LSOTEX: edificabilidad Residencial a ceder al Ayuntamiento: 1.471,73 m<sup>2</sup>.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: Programa de Ejecución-Proyecto de Urbanización, siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecidas en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Parcial, según la legislación vigente.

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN: se pretende colmatar, ordenar y consolidar la prolongación del suelo urbano por el noreste.

Cualquier ordenación distinta a la propuesta deberá garantizar la accesibilidad al interior del ámbito y la continuidad con el viario existente o previsto en el entorno.

RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:

- Viario y aparcamientos: 6.866,56 m<sup>2</sup>.
- Zonas Verdes: 3.292,61 m<sup>2</sup>.
- Equipamiento: 1.858,42 m<sup>2</sup>.
- N.º de aparcamientos uso público en vial: 74 ud.

CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS: edificabilidad máxima sobre parcela Residencial: 0,80759 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas para la Zona de "Extensión del Casco", de acuerdo con la calificación especificada en el Plano de Ordenación n.º 3 "Núcleo Urbano. Ordenación detallada. Clasificación del Suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones".

CONDICIONES DE VIARIO: Ancho mínimo calle rodada: 9 metros (6 m de calzada y dos aceras de 1,5 m, más bandas de aparcamiento en batería de 5 m y en paralelo de 2,25 m).



TÍTULO VIII  
SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1  
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 191. Alcance.**

Las Normas Urbanísticas de Ordenación de las zonas en suelo no urbanizable, establecen las medidas de protección del suelo, del agua y del paisaje, así como las medidas para preservar el territorio del desarrollo urbano, y las condiciones de regulación del régimen excepcional de construcción en suelo no urbanizable.

Con carácter complementario serán de obligado cumplimiento las determinaciones que se deriven de la legislación sectorial, así como cuantas Leyes y disposiciones, de carácter estatal o autonómico, sean de aplicación en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

**Artículo 192. Condiciones generales de usos del suelo y la edificación.**

1. Los usos del suelo y la edificación en las zonas de suelo no urbanizable serán los propios de la actividad agropecuaria. Por ello sólo se autorizarán usos y aprovechamientos agrícolas del territorio y edificaciones que tengan por objeto específicas construcciones o instalaciones al servicio de explotaciones agrícolas o pecuarias.
2. También, ante la necesidad de posibilitar el desarrollo interterritorial, serán autorizables aquellas construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas, no debiéndose considerar como tales a las explotaciones extractivas, cuya nueva implantación se prohíbe expresamente en todo el término municipal.
3. No obstante lo anterior, con carácter de excepcionalidad, se permitirán, en su caso, aquellas edificaciones e instalaciones que hayan de emplazarse en el medio rural y edificios destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

**Artículo 193. Normas relativas a las parcelaciones del suelo.**

1. En el suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Dichas parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y cumplirán la extensión de superficie de las unidades mínimas de cultivo establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 46/1997, de 22 de abril, DOE n.º 50, de 28 de abril). En cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquéllas que racional o justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable.
2. Se entiende por parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.
3. En el suelo no urbanizable se prohíben las parcelaciones con cualquier finalidad urbanística. Se considera parcelación urbanística cuando las parcelas resultantes sean inferiores a 1,5 hectáreas y la segregación no sea por alguna de las causas siguientes:





- a) Para agregar a finca colindante o anexionar a explotación agraria existente.
  - b) Para ubicar una edificación o instalación con Calificación Urbanística de entre las recogidas en el artículo 23 de la LESOTEX.
4. Igualmente, se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente alguna de las siguientes características:
- a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos, y en pugna con las pautas tradicionales para usos agropecuarios dados en las zonas en que se encuentre.
  - b) Disponer de accesos, servicios y/o instalaciones comunes de carácter exclusivo.
  - c) Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas.

**Artículo 194. Condiciones generales de la edificación.**

1. Condiciones de adaptación al paisaje. La nueva edificación tendrá especial cuidado en la definición de volúmenes, la utilización de materiales, texturas y elementos constructivos, de manera que resulte una propuesta armónica e integrada al paisaje del entorno, comprendiendo al paisaje en sentido amplio, es decir, el entorno de los elementos naturales y también la tipología y características de los edificios rurales tradicionales de la zona.
2. Condiciones de implantación.
  - a) La edificación se separará en todo caso una distancia mínima de vez y media su altura de los linderos de la finca y mínimo 5 metros.
  - b) La separación a carreteras, caminos y cauces públicos se atenderá a lo dispuesto en la legislación específica.
3. Condiciones de cierre de fincas. Sólo podrán construirse, previa licencia municipal, los cierres necesarios para el normal desarrollo de los usos del suelo y se atenderá a lo dispuesto en la legislación específica.
4. Condiciones de altura. La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7 metros.

Esta altura sólo podrá superarse en aquellas construcciones que por su función exijan necesariamente una altura mayor, debiendo quedar justificada esta necesidad.

**Artículo 195. Condiciones de infraestructura.**

1. Acceso. Las edificaciones deberán apoyarse en la red viaria existente, ya sea directamente o a través de un vial de acceso que acometa al existente y de servicio a una sola edificación.
2. Abastecimiento de agua. Sólo podrán autorizarse edificaciones con asentamiento humano previa garantía de contar con el caudal mínimo de agua sanitariamente potable, ya sea por suministro de la red municipal u otro.



3. Evacuación de residuales. Las aguas residuales se conducirán, en caso de existencia de red de alcantarillado, a ésta, estableciendo un sifón hidráulico en el albañal de conexión. Si no existieran, se conducirán a pozos absorbentes previa depuración por medio de fosas sépticas o depuradoras. Para la concesión de licencia se justificará el tratamiento que vaya a darse a los vertidos, para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas, no pudiendo en ningún caso verterse aguas no depuradas.

**Artículo 196. Condiciones de protección del suelo.**

Sólo podrán autorizarse los movimientos de tierra necesarios para la edificación, prohibiéndose los que alteren la topografía natural del terreno.

En aquellas obras que conlleven la realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15% que afecten a una superficie mayor de 2.500 m<sup>2</sup> o a un volumen mayor de 5.000 m<sup>3</sup>, deberá aportarse conjuntamente con la solicitud de licencia municipal, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.

**Artículo 197. Edificación aislada.**

Se considera que una edificación tiene carácter de aislada cuando cumple, al menos, una de las dos condiciones siguientes:

- a) Se vincula a la misma una superficie de terreno no menor a la señalada como mínima para cada Zona de Suelo No Urbanizable, de acuerdo con las determinaciones del artículo 190 de las presentes Normas Urbanísticas.
- b) La edificación se sitúa a una distancia superior a 100 metros de otras edificaciones.

**Artículo 198. Definición de núcleo de población.**

1. Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.
2. Se considerará que existe peligro de formación de núcleo de población cuando:
  - a) Se realicen Parcelaciones Urbanísticas en la forma en que éstas se definen en el artículo 190 de estas Normas.
  - b) Se construyan edificaciones residenciales no ligadas a actividades agropecuarias y que no se ajusten al carácter de edificación aislada definida en el artículo anterior.
  - c) Las edificaciones se sitúen a una distancia inferior a 200 metros del límite del suelo urbano, independientemente del tamaño de la parcela a ella asociada.

**Artículo 199. División en zonas.**

A los efectos de aplicación de las condiciones de ordenación establecidas en el presente Título, se establecen las siguientes Zonas:

- Zona de Protección Natural y Paisajística.
- Zona de Protección Arqueológica y Monumental.
- Zona de Protección del Espacio Agrícola.
- Zona de Protección de Infraestructuras y Medio Ambiente.
- Zona de Protección de Suelo No urbanizable Común.

El ámbito de las diferentes Zonas queda delimitado en los Planos de Ordenación n.ºs 1 A y 1 B.

**CAPÍTULO 2****REGULACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE CONSTRUCCIÓN  
EN SUELO NO URBANIZABLE**

Todas las disposiciones del presente Capítulo son de Ordenación de Carácter Estructural.

**Artículo 200. Definición.**

Siempre que la ordenación territorial y urbanística no prohíba el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento, podrán realizarse en suelo no urbanizable los actos precisos para la materialización de dicho aprovechamiento, en las condiciones determinadas por aquella ordenación, previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá al municipio de Montánchez, por cuantía mínima del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente. El uso en edificación que otorgue la calificación urbanística podrá tener una duración limitada, aunque renovable, que no será inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de toda la inversión que requiera su materialización.

El suelo no urbanizable común podrá ser calificado, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

- a) La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.



- d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

En el suelo no urbanizable de protección sólo podrán producirse las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente permitan estas Normas Urbanísticas. En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos que tengan por objeto cualquiera de los contemplados en las letras b), c) y f), cuando estas Normas urbanísticas consideren que éstos son incompatibles con el régimen de protección que establezca.

***Artículo 201. Edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable común destinadas a equipamientos colectivos.***

1. Se enmarcan dentro de este artículo las edificaciones e instalaciones descritas en el punto f) del artículo anterior.
2. Necesidad de emplazamiento en el medio rural: deberá justificarse necesariamente la imposibilidad de otro emplazamiento por razones legales o técnicas, o por el hecho de que la utilidad pública o el interés social se obtenga precisamente del emplazamiento en el medio rural.
3. Carácter aislado: las edificaciones que se erijan al amparo del presente artículo tendrán carácter aislado, conforme a las determinaciones fijadas en el artículo 197 de las presentes Normas Urbanísticas.
4. Aprovechamiento edificatorio. Será la definida para cada una de las zonas de suelo no urbanizable. Vendrá limitado por los parámetros recogidos en el cuadro de condiciones edificatorias por usos en suelo no urbanizable.

**Artículo 202. Edificios aislados destinados a vivienda familiar**

1. Se considera vivienda familiar a todo edificio residencial, ya sea de carácter permanente o temporal, así como las edificaciones anexas al mismo.
2. Las edificaciones erigidas al amparo del presente artículo no podrán construirse en tipologías de vivienda colectiva y cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) Carácter aislado: las viviendas unifamiliares deberán tener carácter aislado conforme lo fijado en el artículo 197 de estas Normas Urbanísticas.
  - b) Formación de núcleo de población: las viviendas no podrán dar lugar a la formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de las presentes Normas.
  - c) Aprovechamiento edificatorio: será la definida para cada una de las zonas de suelo no urbanizable. Vendrá limitado por los parámetros recogidos en el cuadro de condiciones edificatorias por usos en suelo no urbanizable.

**CAPÍTULO 3****NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE ÁREAS  
DE VALOR NATURAL Y PAISAJÍSTICO****Artículo 203. Definición.**

1. Se incluyen en esta Zona las áreas arboladas de vegetación natural, tanto de la sierra de Montánchez como de dehesas existentes, y la zona del Balneario del Trampal.

Las características comunes a estos espacios en su alto valor ecológico y paisajístico, centrados especialmente en las masas arbóreas de encinas y alcornoques que, tanto en su forma natural de bosque mediterráneo como en la de dehesa, constituyen espacios singulares del territorio.

Dentro de esta categoría se han incorporado zonas actualmente degradadas paisajísticas y/o funcionalmente, que soportan usos no adecuados a las características naturales de los terrenos que se enclavan, a consecuencia de procesos de deforestación y aumento de cultivos.

2. El ámbito de la Zona queda delimitado en el Plano de Ordenación n.º 1.

**Artículo 204. Usos admitidos.**

1. Con carácter general, para las distintas áreas de suelo incluidas en esta categoría, se establecen las siguientes condiciones de uso:
  - a) Los usos permitidos se limitan a los tradicionales, relacionados con la guardería, la explotación forestal y cinegética selectiva, la recolección de plantas aromáticas y medicinales, la apicultura, el carboneo, etc.
  - b) Queda expresamente prohibida cualquier actividad agrícola que conlleve deforestación o suponga contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.



- c) Regeneración de la vegetación arbórea, tanto por su condición de protección contra la erosión como por su valor paisajístico.
  - d) En el área donde se localiza el Balneario del Trampal, las medidas de protección establecidas son compatibles con iniciativas de actividades de turismo rural y terapéutica, que coadyuven a la puesta en valor de los recursos ecológicos y la singularidad de las aguas minerales.
2. Para aquellas actividades que en su caso puedan autorizarse en esta Zona, y a efectos de la consideración de la edificación como aislada, será obligatoria la superficie mínima de parcela determinada en el artículo 193.3 de las presentes Normas.

#### CAPÍTULO 4

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y MONUMENTAL

##### **Artículo 205. Definición.**

1. En esta zona se incluyen los terrenos del entorno del Castillo de Montánchez y del área del cementerio, de excepcional valor paisajístico y monumental.

La existencia de restos arqueológicos, su posición estratégica en el territorio y el carácter emblemático del emplazamiento obligan a establecer las necesarias medidas de protección de este enclave, hito paisajístico y monumental del núcleo.

2. El ámbito de la Zona queda delimitado en el Plano de Ordenación n.º 1 "Territorio. Clasificación del Suelo", así como, parcialmente, en el Plano de Ordenación n.º 2.

##### **Artículo 206. Usos admitidos.**

1. En esta zona queda prohibida toda actividad u operación que implique alteración del medio, en especial los movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente ligados a la investigación científica.

La edificación y la urbanización se consideran usos incompatibles y, por tanto, específicamente excluidos de estos suelos.

2. El desarrollo de cualquier actividad deberá contar, con carácter previo a la concesión de licencia urbanística, con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. Se consideran usos compatibles aquellas actuaciones e instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar y exponer las características monumentales y científicas del enclave, debiendo contar en todo caso, y aun cuando no requieran licencia urbanística, con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

##### **Artículo 207. Normativa de aplicación.**

1. En esta zona son de aplicación las determinaciones de protección arqueológica que se recogen en el Capítulo 3 del Título V de las presentes Normas.
2. Igualmente, será de aplicación la legislación específica vigente de ámbito estatal y autonómico.



## CAPÍTULO 5

### NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AGRÍCOLA

#### **Artículo 208. Definición.**

1. Se engloban en esta zona las áreas de especial valor e interés desde el punto de vista agrícola y ganadero, situadas preferentemente en la denominada zona "B" del término municipal y en las penillanuras situadas en el área occidental de la zona "A".

A pesar de la escasa capacidad de los instrumentos de planificación urbanística para incidir en los aprovechamientos agropecuarios, la necesidad de protección deriva del frágil equilibrio de este espacio y el posible deterioro de los recursos básicos del medio natural, la tierra y el agua, así como de la mejora de los rendimientos de explotaciones.

2. El ámbito que esta Zona comprende queda delimitado en el Plano de Ordenación n.º 1.

#### **Artículo 209. Usos admitidos.**

1. En el interior del espacio delimitado quedan prohibidas las actividades agrícolas consumidoras de insumos de origen químico que puedan dar lugar a contaminación de las aguas subterráneas.
2. Igualmente, se prohíbe cualquier tipo de actuación o actividad que no realice las prácticas y controles necesarios para garantizar la calidad de las aguas y la tierra, debiendo en cualquier caso quedar asegurada la depuración de vertidos y la ausencia de impacto para la conservación de dichos recursos básicos.
3. Asimismo, con carácter general, se prohíben en esta Zona las edificaciones de nueva planta destinadas a uso residencial no vinculadas a actividades productivas directas o de servicio público y guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural.
4. Se consideran usos y actividades admisibles todos aquellos que guarden relación con la explotación de los recursos primarios directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo, y la cría y reproducción de especies animales, en proporción adecuada a la tipología de los aprovechamientos a los que se destine la finca en que hayan de instalarse.
5. A efectos de considerar la edificación como aislada se observarán las superficies mínimas de parcela determinadas en el artículo 193.3 de las presentes Normas.

## CAPÍTULO 6

### NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE

#### **Artículo 210. Definición.**

1. Corresponde a las áreas colindantes con las infraestructuras territoriales de abastecimiento de agua, saneamiento y servicios de la población, así como con el gaseoducto



Salamanca-Almendralejo y con la red de carreteras, caminos y vías pecuarias existentes en el término municipal de Montánchez.

Igualmente, se incluyen en esta Zona las márgenes y riberas de cauces, arroyos y ríos, así como las márgenes de canales y acequias que constituyen la red de riego del territorio.

2. La delimitación de los ámbitos incluidos en esta Zona y la regulación de áreas afectadas se ajustará a las determinaciones establecidas en la Sección 20 del Capítulo 2 del Título II de las presentes Normas y a la legislación sectorial de aplicación.

En cualquier caso, quedan incluidos en esta Zona los ámbitos especificados en el Plano de Ordenación n.º 1.

#### **Artículo 211. Usos admitidos.**

1. Con carácter general, en esta Zona se prohíbe cualquier actividad constructiva.
2. En la Zona de protección de cauces fluviales se prohíbe, además, cualquier actividad que pueda obstaculizar la corriente de avenidas y, en concreto, las siguientes:
  - a) Extracción de áridos.
  - b) Movimientos de tierra que modifiquen el relieve natural del terreno o supongan un deterioro de la cobertura vegetal.
3. En la zona de protección de vías pecuarias queda prohibida la ocupación definitiva o la interrupción de dichas vías mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.
4. En las Zonas de protección de redes de abastecimiento de agua, saneamiento, gaseoducto y servicios a la población no se permite la realización de labores agrícolas ni otros movimientos de tierras.

### CAPÍTULO 7

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

#### **Artículo 212. Definición.**

1. Corresponde a las áreas del término municipal clasificadas como suelo no urbanizable y no incluidas dentro de las zonas anteriores.

Estas Normas, de acuerdo con la legislación vigente, consideran estos suelos inadecuados para el desarrollo urbano y, al objeto de preservar sus características y aprovechamientos naturales, los incluyen en esta zona de protección.





2. El ámbito de esta zona queda recogido en el Plano de Ordenación n.º 1.
3. Las propiedades colindantes con la Autovía Ruta de la Plata A-66 y la carretera N-630 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/1988, de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por R.D. 1812/1994) (de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación), según lo establecido en los artículos 73 y ss de dicho Reglamento. Las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras citadas, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a la N-630 (el acceso directo a las autovías está prohibido por Ley con carácter general), precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a la N-630 utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización —o informe favorable, en su caso— para el acondicionamiento del mismo.

**Artículo 213. Usos admitidos.**

1. Son autorizables en esta Zona los usos recogidos específicamente en el Capítulo 1 del presente Título.
2. Con carácter excepcional, y de acuerdo a las determinaciones del Capítulo 2 del presente Título, se permitirán edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar. Estas edificaciones cumplirán las determinaciones establecidas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siendo preceptiva la Calificación Urbanística otorgada por el organismo oficial correspondiente de la Junta de Extremadura (ver artículos 200, 201 y 202 de las presentes Normas Urbanísticas).
3. A efectos de considerar la edificación como aislada para aquellas actividades que en su caso puedan autorizarse en esta zona, será de aplicación la superficie mínima de parcela determinada en el artículo 193.3 de las presentes Normas.



## CUADROS DE CONDICIONES EDIFICATORIAS POR USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

<b>USO VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA</b>	
<b>Clase de suelo permitido</b>	<b>ZONA DE PROTECCION DE AREAS DE VALOR NATURAL Y PAISAJISTICO.</b> Vivienda de guardería vinculada a la explotación de la finca. <b>Parcela mínima:</b> Unidad mínima de cultivo. <b>Ocupación máxima:</b> 0,25% <b>Edificabilidad máxima:</b> 0,0025 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> . <b>Nº máxima de plantas:</b> Una. <b>Altura máxima:</b> 4 m al alero y 6 m a cumbrera desde todo punto del terreno. <b>Separación a linderos y caminos:</b> 15 m. <b>Separación a cauces:</b> 50 m
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AGRICOLA.</b> Vivienda de guardería vinculada a la explotación de la finca. <b>Parcela mínima:</b> la unidad mínima de cultivo. <b>Ocupación máxima:</b> 0,25% <b>Edificabilidad máxima:</b> 0,0025 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> . <b>Nº máxima de plantas:</b> Una. <b>Altura máxima:</b> 4 m al alero y 6 m a cumbrera desde todo punto del terreno. <b>Separación a linderos y caminos:</b> 10 m. <b>Separación a cauces:</b> 50 m
	<b>NO URBANIZABLE COMÚN.</b> <b>Parcela mínima:</b> 1,5 hectáreas (15.000 m <sup>2</sup> ). <b>Ocupación máxima:</b> 2% <b>Edificabilidad máxima:</b> 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> . <b>Nº máxima de plantas:</b> 2. <b>Altura máxima:</b> 6 m al alero y 8 m a cumbrera desde todo punto del terreno. <b>Separación a linderos y caminos:</b> 10 m. <b>Separación a cauces:</b> 50 m.
<b>Clase de suelo prohibido</b>	<b>ZONA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA Y MONUMENTAL.</b>
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE</b>

<b>USO CUARTOS AGRÍCOLAS, DE APEROS Y/O DE LABRANZA</b>	
<b>Clase de suelo permitido</b>	<b>ZONA DE PROTECCION DE AREAS DE VALOR NATURAL Y PAISAJISTICO.</b>
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AGRICOLA.</b>
	<b>NO URBANIZABLE COMÚN.</b>
<b>Condiciones edificatorias</b>	Una sola edificación por parcela. <b>Parcela mínima:</b> la unidad mínima de cultivo. <b>Ocupación máxima:</b> hasta 35 m <sup>2</sup> . <b>Nº máxima de plantas:</b> una. <b>Altura máxima:</b> 3 m a cumbrera en todo punto del terreno. <b>Separación a linderos:</b> 5 m <b>Separación a caminos:</b> 10 m. <b>Separación a cauces y a otras edificaciones:</b> 50 m. <b>Condiciones estéticas:</b> La tipología constructiva de estas edificaciones evidenciará de forma clara el destino de las mismas. Se evitará, en consecuencia, la utilización de disposiciones de huecos, materiales e instalaciones asimilables a los de las edificaciones residenciales. Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural y tradicional. Deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubierta totalmente terminado con empleo de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje. A tal efecto, los paramentos verticales exteriores deberán tener acabado en piedra o enlucidos en blanco o colores ocre. El acabado de cubierta será teja cerámica curva.
<b>Clase de suelo prohibido</b>	<b>ZONA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA Y MONUMENTAL.</b>
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE</b>



<b>USO NAVES AGRÍCOLAS Y/O GANADERAS</b>	
<b>Clase de suelo permitido</b>	<b>ZONA DE PROTECCION DE AREAS DE VALOR NATURAL Y PAISAJISTICO, SOLO EN LOS USOS PERMITIDOS EN ART. 201</b>
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AGRICOLA.</b>
	<b>NO URBANIZABLE COMÚN.</b>
<b>Condiciones edificatorias</b>	Parcela mínima: Unidad mínima de cultivo. Ocupación máxima: 2%. En Zona de protección de áreas de valor Natural y Paisajístico será del 0,5%. Nº máxima de plantas: 2. Altura máxima: 7 m a cumbre desde todo punto del terreno.
<b>Clase de suelo prohibido</b>	<b>ZONA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA Y MONUMENTAL.</b>
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE</b>

<b>USO EQUIPAMIENTO COLECTIVO</b>	
<b>Clase de suelo permitido.</b>  Deberá justificarse necesariamente la imposibilidad de otro emplazamiento por razones legales o técnicas.	<b>ZONA DE PROTECCION DE AREAS DE VALOR NATURAL Y PAISAJISTICO.</b> Parcela mínima: Unidad mínima de cultivo. Ocupación máxima: 0,25% Edificabilidad máxima: 0,0025 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> . Nº máxima de plantas: una. Altura máxima: 4 m al alero y 6 m a cumbre desde todo punto del terreno. Separación a linderos y caminos: 10 m. Separación a cauces: 50 m
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AGRICOLA.</b> Parcela mínima: Unidad mínima de cultivo. Ocupación máxima: 0,25% Edificabilidad máxima: 0,0025 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> . Nº máxima de plantas: una. Altura máxima: 4 m al alero y 6 m a cumbre desde todo punto del terreno. Separación a linderos y caminos: 10 m. Separación a cauces: 50 m
	<b>NO URBANIZABLE COMÚN.</b> Parcela mínima: 1,5 hectáreas (15.000 m <sup>2</sup> ). Ocupación máxima: 2% Edificabilidad máxima: 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> . Nº máxima de plantas: 2. Altura máxima: 6 m al alero y 8 m a cumbre desde todo punto del terreno. Separación a linderos y caminos: 10 m. Separación a cauces: 50 m.
<b>Clase de suelo prohibido</b>	<b>ZONA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA Y MONUMENTAL.</b> <b>ZONA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE</b>

Los alojamientos turísticos tipo casas-hoteles rurales que se localicen en suelo no urbanizable se registrarán por las condiciones establecidas para uso de equipamiento colectivo.

<b>USO INDUSTRIAL</b>	
<b>Clase de suelo permitido.</b>  Deberá justificarse necesariamente la imposibilidad de otro emplazamiento por razones legales o técnicas.	<b>NO URBANIZABLE COMÚN.</b> Parcela mínima: 1,5 hectáreas (15.000 m <sup>2</sup> ). Ocupación máxima: 2% Edificabilidad máxima: 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> . Nº máxima de plantas: 2. Altura máxima: 6 m al alero y 8 m a cumbre desde todo punto del terreno. Separación a linderos y caminos: 10 m. Separación a cauces: 50 m.
	<b>ZONA DE PROTECCION DE AREAS DE VALOR NATURAL Y PAISAJISTICO.</b>
<b>Clase de suelo prohibido</b>	<b>ZONA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA Y MONUMENTAL.</b>
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AGRICOLA.</b>
	<b>ZONA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE</b>

Todos aquellos usos no definidos expresamente y que sean autorizables para cada zona, les será de aplicación las condiciones edificatorias del uso al que más se asemejen de los definidos.



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida. (2010061132)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

El proyecto de explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 60, de 27 de marzo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 30 de octubre de 2009 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se indica que el proyecto afectaría gravemente al entorno natural en que se pretende realizar y causaría daños irreversibles a lugares incluidos en la Red Natura 2000, que no se pueden paliar con la aplicación de las medidas protectoras o correctoras propuestas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes sectoriales incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz):



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

- a) El proyecto afectaría de forma irreversible a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- b) Por la presencia de determinadas especies la zona se encuentra incluida dentro de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" espacio incluido en la Red Natura 2000 creada en base a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (Directiva Hábitats), siendo obligación de la Comunidad Autónoma evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas incluidas en la Red Natura. El proyecto afectaría de forma negativa a lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- c) El proyecto se encuentra en una zona con unas pendientes elevadas y la proximidad del embalse de Alange hacen que la posibilidad de contaminación por nitratos de las aguas superficiales/subterráneas debido a los purines producidos por la actividad sea muy grande (Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola) y, por tanto, que el riesgo sea inasumible.
- d) El proyecto generaría un impacto ambiental severo sobre el factor paisaje, por emplazarse en una zona con una amplia cuenca visual.
- e) El proyecto provocaría un impacto ambiental severo sobre el factor suelo, por emplazarse en una zona con unas pendientes medias del 16,7%, lo que provocaría un elevado riesgo de erosión.

De todo lo anterior, se deduce que la instalación de la Explotación Porcina promovida por Camino Rivera, SL, supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema.

Mérida, a 29 de abril de 2010.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina industrial de cebo con una capacidad para 5.500 plazas de cebo.

La explotación porcina intensiva se ubica en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), concretamente en las parcelas 4 y 5 del polígono 16.



La explotación contará con un total de 12 naves para el alojamiento de los animales con una superficie total de 5.650 m<sup>2</sup>. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, balsas para el almacenamiento de purines, vestuarios, etc.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario:

<b>NAVES</b>	<b>DIMENSIONES (m)</b>		<b>SUPERFICIE CONSTRUIDA (m<sup>2</sup>)</b>	<b>CAPACIDAD, nº de animales</b>
1 a 11	Longitud	50	500	500 plazas de cebo
	Anchura	10		
12	Longitud	20	150	-
	Anchura	7,5		

\* Naves de nueva construcción.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de PEAD para el almacenamiento de purines.

Además de estas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 2 balsas para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves, con una capacidad total de 3.380 m<sup>3</sup>.
- Estercolero: se proyecta la construcción de un estercolero de 12 m x 12 m de planta, dispondrá de solera de hormigón.
- Lazareto: tendrá una superficie de 140 m<sup>2</sup> para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estas dependencias deben estar separadas de las naves de cebo. Estarán conectados a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación. Para ello, se dispondrá de una caseta, la cual contará con fosa estanca con capacidad suficiente para recoger las aguas de lavado.

**ANEXO II****RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
3. Descripción del medio.
4. Identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales.
5. Medidas correctoras.
  - 5.1. Fase de construcción. Se eliminarán todos los restos de obras en vertedero de escombros controlado, así como la restauración morfológica, cuidando el paisaje. Se deberán comenzar las obras en épocas en las que sea más fácil para la fauna el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, fuera de las épocas de celo y reproducción, o en periodos de escasez de recursos alimenticios. Asimismo, no deben realizarse los trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos. Se controlará periódicamente la maquinaria, sobre todo el sistema de silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos. Así como se revisarán las emisiones de los escapes de la maquinaria que utilice. Se evitarán las incineraciones de materiales sobrantes de las obras y de cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera. Pronta recuperación vegetativa de las superficies desnudadas, pues también se evitará la formación de polvo y la iniciación de procesos erosivos. Se evitará fundamentalmente el vertido de grasas y aceites de maquinaria al curso de aguas y el suelo, ya que estos residuos están catalogados como tóxicos y peligrosos, y por tanto tiene que ser eliminados por un Gestor autorizado en las labores de restauración definitivas. Habrá que adecuar las edificaciones al entorno rural, para lo cual se utilizará chapa de acero laminado con acabado en color rojo para la cubierta y ladrillo lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores.
  - 5.2. Fase de explotación. Se deberá efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Las aguas de limpieza de las naves y los purines serán almacenadas en las balsas de purines, debidamente impermeabilizadas y dimensionadas en función de los volúmenes de desecho que se vayan a generar. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registro herméticos, para proceder a su vaciado y limpieza periódica. Se colocará un canalón para la recogida de las aguas pluviales de las naves, a fin de que esta agua no vaya a parar a las balsas de purines, al objeto de impedir que esta se desborde. Retirar los excrementos, así como la paja del encamado de forma diaria, al ser estos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores. Con respecto a los residuos urbanos que se generen en la fase de explotación serán transportados diariamente a contenedores del municipio de Oliva de Mérida. Además se construirá un vado de desinfección y pediluvios a la entrada de las naves. Las cubiertas de las naves serán de color rojo teja o verde hierba para el impacto paisajístico sea menor, no utilizándose en ningún momento tonos llamativos o brillantes.
6. Conclusión final.



*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW "Eurosol I" y de las infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Solana de los Barros. Expte.: GE-M/64/09. (2010061130)*

El proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW "Eurosol I" y de las infraestructuras de evacuación GE-M/64/09 en el término municipal de Solana de los Barros, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental de la instalación de producción de energía eléctrica fue sometida, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 241, de 17 de diciembre de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones con contenido ambiental. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 9 de febrero de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado a la adopción de las medidas correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 29 de marzo de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural (DGMN), en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras que se recogen en el cuerpo de la presente declaración.





En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW "Eurosol I" y de las infraestructuras de evacuación GE-M/64/09, en el término municipal de Solana de los Barros:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW "Eurosol I" y de las infraestructuras de evacuación GE-M/64/09 en el término municipal de Solana de los Barros, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la instalación termosolar, a las edificaciones anexas, a la subestación transformadora de la planta 132/11 kV y a la línea de evacuación de 132 kV desde la subestación de la planta hasta la ST de Alange.
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el plan de reforestación y la propuesta de restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.



En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- En la fase inicial del diseño se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un replanteo definitivo de todas las instalaciones (planta y conducciones) sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta Dirección General. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionamiento establecido en la presente declaración de impacto ambiental, evitándose la afección a la vegetación de ribera del río Guadajira y del arroyo situado al sur, así como a los taludes de sus márgenes. Asimismo, se realizará una prospección de detalle de la zona de actuación, incluido las conducciones, para determinar la presencia de especies protegidas, en cuyo caso se comunicará para la adopción de las medidas necesarias, que podrán incluir la limitación temporal del inicio de los trabajos o la traslocación de ejemplares.
- El trazado de las conducciones para la captación y vertido de agua deberán discurrir, siempre que sea posible, de forma paralela a caminos y lindes existentes, minimizando la afección a la vegetación. Igualmente se modificará sensiblemente el trazado de la tubería para que en los tramos paralelos a los cauces, ésta discurra fuera de la zona de dominio público hidráulico, a excepción de los cruzamientos directos con los cauces, que se realizarán por zonas carentes de vegetación riparia.
- El inicio de los trabajos será fuera del periodo reproductor para las aves esteparias, entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive. Durante este periodo no se realizarán voladuras.
- El abastecimiento de gas natural se realizará preferentemente a partir del gaseoducto adyacente a la planta termosolar.
- Previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación que rodea a la planta y a las conducciones se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación, especialmente en las zonas con vegetación autóctona.
- Se minimizará la afección al arbolado autóctono por las conducciones. En caso de afectarse se repondrán en una proporción de 1 a 10 en la misma ubicación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1,5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.



- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará perimetralmente a la instalación para crear un caballón, que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, y se revegetará para disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura y disposición de estos caballones dependerá de volumen de tierras sobrantes y de la visibilidad de la planta. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la central.
- Se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Los cauces o desagües que atraviesen el área de ubicación de la planta serán reconducidos por el exterior de manera que no se interfiera en el normal funcionamiento de las aguas superficiales. Previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Los caminos públicos afectados serán repuestos por el exterior de la planta.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

#### 3.1. Vertidos.

- Previamente al inicio de la actividad, se deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- El punto de vertido se ubicará preferentemente en una zona del río con menor densidad de vegetación autóctona y con escorrentía garantizada, que evite el estancamiento y aumento de la salinidad.
- Las aguas pluviales limpias deberán ser vertidas al cauce del río Guadajira y/o sus tributarios, cercanos a la planta, a fin de evitar cambios significativos en los regímenes de escorrentía superficial en la cuenca del mismo.
- La planta contará con un sistema de tratamiento de efluentes diseñado para tratar todas las corrientes de efluentes generadas en las instalaciones, de forma que se obtenga un efluente líquido susceptible de ser evacuado a cauce público.
- Las aguas sanitarias serán conducidas a tratamiento biológico depurador. Una vez depuradas, serán dirigidas a arqueta final de vertidos junto con el resto de efluentes.
- Las aguas con residuos aceitosos/grasos, es decir, aguas contaminadas con aceites de lubricación de cualquier dispositivo de la planta (zona de turbina, subestación transformadora, tanques, etc.), así como las pluviales susceptibles de estar contaminadas, serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un separador de aceites e hidrocarburos, del cual se obtendrá, tras la separación, un líquido claro que será dirigido a arqueta final de vertidos, junto con los demás efluentes de vertido.
- Los efluentes de las distintas purgas que existen en los circuitos de agua-vapor, torres de refrigeración, lavado de filtros y regeneración de cadenas desmineralizadoras serán conducidos a tratamiento adecuado previamente a su incorporación a la arqueta final de vertido.

- Todos los efluentes, una vez depurados, serán conducidos y mezclados en una arqueta de control de vertidos antes de su evacuación a cauce público.
- En todas y cada una de las corrientes dirigidas a la arqueta de control de vertidos, así como en la corriente de salida de la misma, se instalará un caudalímetro provisto de los sensores y equipos auxiliares necesarios para determinar y registrar “en continuo” el caudal de dichas corrientes.
- Medidas de control de los vertidos al agua mediante optimización del tratamiento del agua de los ciclos de vapor y de refrigeración:
  - Monitorizar y controlar la composición de las aguas en cada ciclo con el fin de optimizar el consumo de aditivos químicos (biocidas y antiincrustantes) empleados durante el tratamiento de las aguas antes de su entrada a los ciclos y, a ser posible, emplear sistemas de dosificación automática conectados a los sistemas de monitorización.
  - No emplear compuestos de cromo, mercurio, organometálicos o mercaptobenzotioazoles.
  - Realizar los tratamientos de choque sólo con cloro, ozono o peróxido de hidrógeno.
  - Evitar las purgas de los ciclos en los instantes posteriores a la dosificación de reactivos.
  - Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establezca la autorización de vertido.

### 3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de

almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

- Los residuos derivados del plan de limpieza del separador de aceites e hidrocarburos serán retirados y gestionados por un gestor autorizado de residuos peligrosos.
- El fluido de transferencia de calor (HTF) constituye un residuo, bien por posibles fugas o al final de la vida útil. Es considerado como un residuo peligroso por clasificarse como aceite sintético de aislamiento o de transmisión de calor, cuyo código es 13 03 08\*, según la Orden MAM/304/2002, en la que se publica la lista europea de residuos. Será gestionado convenientemente por un gestor de residuos autorizado. Además, la planta dispondrá de un área de biorremediación donde, en caso de fuga accidental, se descontaminarán los suelos por acción de bacterias que digieren la contaminación de hidrocarburos.

### 3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que se eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión las tres chimeneas de las calderas auxiliares que permiten el mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor y sirve de apoyo en días de baja irradiación solar. El combustible empleado en esta caldera será gas natural.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa.
- Los Valores Límites de Emisión (VLE) a la atmósfera para el foco existente:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

En estos valores límites de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> del 3%.

- Los productos gaseosos procedentes de la degradación del fluido de transmisión de calor que circula por los colectores solares no podrán purgarse directamente a la

atmósfera; deberá plantearse ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un sistema de eliminación, depuración o control de estas emisiones difusas entre la documentación a aportar para solicitar la autorización de emisiones.

- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.
- En cualquier caso, se deberá solicitar autorización de emisiones a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente previamente al inicio de la actividad. Esta autorización tendrá el contenido establecido en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

#### 3.4. Ruidos.

- Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la actividad se desarrollará durante las 24 horas.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase, al límite de propiedad, los 70 dB(A) de día y los 55 dB(A) de noche.

#### 4. Medidas correctoras para la instalación eléctrica:

- Deberá realizarse el trazado alternativo del estudio de impacto ambiental denominada "Torremejía Norte", en el tramo desde la planta hasta el entorno de la futura SET de Arroyo de San Serván. A partir de este punto el trazado se ajustará, dentro del corredor de la alternativa propuesta, a las evacuaciones de otras plantas termosolares hasta la SET de Alange. En el tramo final, se buscarán como zonas de paso las áreas de topografía más favorable y carentes de vegetación autóctona.
- Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Para minimizar los impactos negativos sobre la avifauna por electrocución, la línea eléctrica deberá cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, y las del Anejo del R.D.



1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Se recomienda instalar en las crucetas medidas disuasorias eficaces de posada para las aves.
- Se señalará toda la línea con espirales salvapájaros naranjas de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros al tresbolillo. Estos elementos serán repuestos cuando acaben su vida útil.
- En el caso de detectarse una mortalidad elevada, se adoptarán medidas adicionales de señalización, al menos para aquellos tramos donde se constate este aumento de mortalidad.
- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesario su corta y recurriendo en todo caso a podas en caso necesario.
- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General del Medio Natural.

#### 5. Medidas complementarias:

- Para minimizar los impactos detectados se cumplirán las medidas establecidas por el promotor en la documentación complementaria anexada al estudio de impacto ambiental, conforme a las indicaciones establecidas por la Dirección General del Medio Natural y recogidas en su informe de fecha 29 de marzo de 2010. Dichas medidas incluyen fundamentalmente un Plan de Manejo Agrícola de la zona, incluyendo mejoras del hábitat de alimentación cría de las especies esteparias.
- En el mantenimiento de la vegetación no se utilizarán herbicidas.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral de la planta se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona. Se buscará minimizar también la contaminación lumínica derivada del bloque de potencia, para evitar el impacto visual y la afección a las aves esteparias. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su aprobación.

#### 6. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá por una parte en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, entre la cima del caballón y el cerramiento ganadero de protección, de 10 a 20 metros de ancho, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Se estudiará la posibilidad de realizar un pequeño cauce en el perímetro, de trazado sinuoso, anchura variable entre 0,5-1,5 metros y naturalizado, al que se le garantizará un aporte de agua, donde podrán ir las aguas pluviales limpias. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: *Quercus ilex*, *Quercus suber*, así como otras especies arbustivas autóctonas y propias de la zona (peral silvestre, retamas, escobas, majuelo, lentisco, labiérnago, coscoja, adelfas, cantueso...) en las zonas más alejadas del cauce y en las orillas, juncos, sauces, sí como especies macrófitas y palustres en la zona de canal.





- El cerramiento no se dispondrá en la zona alta del caballón.
- Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes. El suelo desnudo del interior de la planta será revegetado con herbáceas.
- Se resembrarán con gramíneas las zonas afectadas por actividades derivadas de la construcción o explotación de la central para recuperar la vegetación.
- Igualmente se revegetarán los taludes de las balsas de almacenamiento de agua.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura; proceder genéticamente de individuos de la zona.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
- Antes de la finalización de las obras se presentará una propuesta de reforestación que recoja estas indicaciones y las del estudio de impacto ambiental para su informe por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

#### 7. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica solar térmica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada del campo solar que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### 8. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos, habiéndose detectado la presencia de evidencias que denotan la presencia de los siguientes hallazgos:



Yacimientos arqueológicos:

- Yacimiento 1: "Tercer Cuarto de Caballero 1". Coordenadas UTM: 713361 - 4295006; 713453 - 4294918; 713387 - 4294898; 713302 - 4294989.
- Yacimiento 2: "Tercer Cuarto de Caballero 2". Coordenadas UTM: 713217 - 4295219; 713346 - 4295085; 713292 - 4290529; 713145 - 4295180.
- Yacimiento 3: "Tercer Cuarto de Caballero 3". Coordenadas UTM: 712914 - 4295411; 713067 - 4295275; 712922 - 4295125; 712816 - 429596.
- Yacimiento 4: "Tercer Cuarto de Caballero 4". Coordenadas UTM: 713562 - 4294531; 713614 - 4294543; 713644 - 4294493; 713588 - 4294451.
- Yacimiento 5: "Hallazgo 1". Coordenadas UTM: 712714 - 4294488; 712676 - 4294498; 712611 - 4294435; 712694 - 4294416.
- Yacimiento 6: "Hallazgo 2". Coordenadas UTM: 712840 - 4294731; 712853 - 4294708; 712812 - 4294662; 712812 - 4294677.
- Yacimiento 7: "Miliario". Coordenadas UTM: 711915 - 4294967.
- Yacimiento 8: "Dispersión 1".
- Yacimiento 9: "Guadajira". Coordenadas UTM: 713783 - 4297073; 713746 - 4297151; 713680 - 4297121; 731699 - 4297065.
- Yacimiento 10: "Caballero 1". Coordenadas UTM: 711450 - 4295227; 711564 - 4295160; 711497 - 4295066; 711400 - 4295156.

Bienes etnográficos:

- Elemento 1: "Pozo Vega Toro". Coordenadas UTM: 712678 - 4296316.

Las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico afectado, serán las siguientes:

- Deberán excluirse de la obra de referencia los yacimientos 1, 2 y 4, correspondientes a las instalaciones rurales denominadas Tercer Cuarto de Caballero I, II y IV, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la planta termosolar.
- Deberá excluirse de la obra de referencia los restos correspondientes al pozo incluido entre los elementos etnográficos, denominado Pozo Vega Toro, según se indica en el plano adjunto al informe, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la planta termosolar.
- El miliario enumerado como yacimiento 7, será desmontado y trasladado al museo arqueológico que se determine en su momento. Estas labores se realizarán dentro de los trabajos de control y seguimiento arqueológico de las obras.



- Se realizará previo al desmonte la limpieza y caracterización de las estructuras pertenecientes a la casa de aperos situada junto al yacimiento 7. La memoria resultante de estos trabajos contendrá necesariamente los siguientes apartados: descripción patrimonial-etnográfica, estudio detallado de los usos históricos del bien etnográfico, cronología y evolución en las distintas épocas, significación de los mismos para la población que los utilizó y un amplio apartado gráfico. Este último estará compuesto por documentación gráfica y planimétrica.
- Con respecto a los indicios documentados en la superficie conformada por el yacimiento 3, correspondientes al poblado calcolítico denominado Tercer Cuarto de Caballero III, teniendo en cuenta su situación respecto a la zona de implantación de la planta termosolar, se hace necesario acometer una intervención arqueológica sobre las zonas indicadas en el informe que permita delimitar la extensión del yacimiento y caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos para definir las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas en yacimientos calcolíticos debiendo incluir obligatoriamente:
  - Los pertinentes estudios paleoambientales y cronológicos que complementen los datos aportados por la propia excavación. Si fueran documentados restos óseos deberán a su vez llevarse a cabo estudios antropológicos. La intervención será obligatoriamente dirigida por arqueólogos con experiencia en intervenciones en yacimientos de cronología calcolítica.
  - Las planimetrías (alzados, secciones), así como los dibujos de material, se entregarán debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ED-50 en el Huso 30.
  - La Dirección General de Patrimonio Cultural se reserva el derecho a asignar una Dirección Científica al proyecto de excavación.
- Durante la fase de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados.
- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie

necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

- Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 9. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración, así como el plan de acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias, en el que se contemple la temporalización y presupuesto. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación.
- Al inicio de funcionamiento de la fase de explotación de la planta, se presentará medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
    - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
    - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna y del cerramiento sobre la fauna en general.
    - Estado de la reforestación propuesta.
- Seguimiento de vertidos.



- Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
  - Informe trimestral donde se recojan los resultados de las mediciones de caudal de los puntos de la instalación donde esté previsto la instalación del caudalímetro.
  - Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
- Seguimiento de emisiones.
- Informe anual elaborado por el organismo de inspección correspondiente, donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que se realizarán para el foco de emisión presente en la instalación y que queda sometido a control mediante valores límites de emisión en la presente declaración de impacto ambiental.
- Seguimiento de las medidas complementarias y compensatorias.
- Memoria de las actividades de conservación de la naturaleza desarrolladas el año anterior. Programación, grado de cumplimiento y resultados de las medidas compensatorias propuestas por el promotor, basadas en las recomendaciones de la Dirección General del Medio Natural.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental, que desarrollará tareas de conservación de la naturaleza durante el periodo total de explotación de la central termosolar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 10. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.



La instalación no podrá funcionar sin las autorizaciones de emisiones y vertidos correspondientes.

- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.
- Se recuerda que en caso de que la planta de generación solar térmica contara con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, se vería afectada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por estar incluida la actividad en el epígrafe 1.1.b. "Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal". En este caso, el promotor debería solicitar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la autorización ambiental integrada con carácter previo a cualquier actuación.
- Se tendrá en cuenta la posible inclusión de la actividad en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por tanto, se deberá atender a las prescripciones de la citada normativa.

Mérida, a 30 de abril de 2010.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto "Eurosol I" consistirá en la instalación de una central termosolar para la generación de energía eléctrica, que utilizará la energía solar como única fuente de energía primaria.

El funcionamiento de las instalaciones se basa en el aprovechamiento de la energía del sol para la generación de energía eléctrica, transformando la radiación solar directa en electricidad, la cual se convierte previamente en energía térmica. Para ello se empleará la tecnología de colectores cilindro-parabólicos, que concentra la luz solar, a través de un sistema de espejos con curvatura parabólica, en un tubo absorbedor situado en la línea focal.

La instalación se ubicará en el término municipal de Solana de los Barros, ocupando las parcelas 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del polígono 4 y la parcela 13 del polígono 3.

La planta generará 115.518 MWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal cercana a los 50 MW, mediante un campo solar con una superficie de captación de 376.576 m<sup>2</sup>.

La planta consta de los siguientes elementos: campo solar, isla de potencia compuesta por generador de vapor, turbina de vapor, generador eléctrico, ciclo agua-vapor, sistemas auxiliares,

instrumentación y control, sistemas de evacuación de la energía del generador y edificios. Además existen un sistema de seguridad perimetral y una unidad de abastecimiento de gas.

El campo solar está formado por un sistema modular de colectores solares cilindro-parabólicos conectados formando lazos paralelos, unidos por tuberías aisladas. Cada lazo está constituido por seis colectores unidos en serie. Los colectores consisten en un sistema de concentración de radiación solar dotado de un mecanismo de seguimiento del sol para que en todo momento la radiación solar directa incida sobre el tubo receptor. Estos colectores reflejan y concentran la radiación solar directa unas ochenta veces sobre los tubos absorbedores situados en la línea focal, por los que circula un fluido de transferencia de calor que se calienta por la radiación solar concentrada hasta una temperatura de aproximadamente 400 °C.

El sistema de transferencia de calor mediante un sistema de circulación de fluido térmico (HTF), constituido por un aceite sintético tipo Therminol VP-1.

La generación de energía eléctrica se basa en un ciclo de Rankine de producción de vapor y generación con grupo turbina-generador de vapor. El vapor de agua, una vez que ha pasado por la turbina se condensa, a través de un condensador que utiliza un circuito de agua de refrigeración.

Se dispondrá de un sistema auxiliar de calentamiento, que servirá de apoyo a la planta en periodos en los que no se cuente con radiación suficiente para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y para los arranques de la planta y que consistirá en tres calderas auxiliares de 15 MW de potencia térmica de combustión. Estas calderas funcionarán con gas natural.

Las necesidades hídricas de la planta se estiman en 609.509 m<sup>3</sup>/año.

La captación de agua se realizará desde el río Guadiana mediante una toma situada en el lado Sur del canal de Lobón, en el lugar conocido como "Vegas de las Monjas" situado frente al p.k. 364 de la A-5, en el término municipal de Lobón. La tubería de captación tendrá una longitud de 10,379 km.

Los diferentes procesos de tratamiento en función del tipo de efluentes que se generarán en la central son los siguientes:

- Tratamiento de aguas producidas en las torres de refrigeración, en ciclo de vapor y en intercambiadores de iones: el tratamiento de estos efluentes cuenta con una balsa de homogeneización y un equipo de bombeo produciéndose en ella la decantación de los sólidos en suspensión, la homogeneización y ajuste del pH de la mezcla hasta llegar a valores próximos a la neutralidad y el descenso de la temperatura de la mezcla hasta valores admisibles para su vertido.
- Tratamiento de aguas de servicio: para este tipo de efluentes se utilizará un decantador-separador compacto de aceites e hidrocarburos de 2 cámaras con filtro oleófilo de efecto lamelar, con el que se consigue la separación de sustancias ligeras como aceites y grasas sedimentables que no son solubles en agua, mediante un proceso físico de decantación.
- Tratamiento de aguas sanitarias: se realiza un tratamiento biológico secundario por fangos activos de baja carga que reducen la contaminación orgánica y producen la coagulación y



eliminación de los sólidos coloidales no decantables mediante la intervención de microorganismos que actúan sobre la materia orgánica e inorgánica existente en el agua residual.

- El agua procedente de pluviales sobre el campo solar será canalizada para su vertido directo al medio natural, no precisando de tratamiento previo al no haber recibido ningún tipo de tratamiento ni contaminante.

El punto de vertido de estas aguas se ubicará en las coordenadas del Huso 29, X: 714.927; Y: 4.293.203.

El proyecto incluye una subestación transformadora 132/11 kV y una línea eléctrica aérea 132 kV de evacuación de la energía eléctrica generada en la planta termosolar, con origen en la subestación transformadora de la planta termosolar, y final en el pórtico de entrada del futuro parque de 132 kV de la subestación de Alange. Esta línea tendrá una longitud estimada de 24,8 km y atravesará los términos municipales de Solana de los Barros, Mérida, Almendralejo, Torremejía y La Zarza.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Antecedentes y justificación"; "Resultado de las consultas previas"; "Características del proyecto y sus actuaciones"; "Alternativas estudiadas"; "Procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental"; "Inventario ambiental"; "Espacios protegidos y Red Natura 2000"; "Evaluación de impactos: identificación, caracterización y valoración"; "Medidas preventivas y correctoras"; "Integración ambiental"; "Vigilancia ambiental"; "Plan de restauración y Anexos".

En "Antecedentes y justificación" se realiza un análisis de la situación energética en Extremadura, se indica el objeto del estudio de impacto ambiental y se define el marco normativo.

En "Resultado de las consultas previas" se resumen las conclusiones de las consultas realizadas a diferentes Administraciones públicas sobre el documento ambiental inicial del proyecto.

En "Características del proyecto y sus actuaciones" se presenta el emplazamiento, las principales actuaciones a realizar y una descripción del proceso, que se resume en el Anexo I.

Las "Alternativas estudiadas" analizan alternativas con respecto a la central termosolar, con respecto a la línea de evacuación eléctrica y con respecto al abastecimiento de agua.

El "Procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental" indica el procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que se está sometiendo el proyecto.

El "Inventario ambiental" aborda la descripción de los medios físico, biológico y socioeconómico que presenta el entorno en la que se enmarcará la central termosolar "Eurosol I". En "Espacios protegidos y Red Natura 2000" se indica el tramo de línea que discurre por la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", describiéndose la misma.

La "Evaluación de impactos" identifica, caracteriza y valora los efectos que la construcción de la planta termosolar, la línea eléctrica de evacuación y la conducción de abastecimiento de agua producirá sobre el medio.





A continuación se proponen una serie de "Medidas preventivas y correctoras" para prevenir, disminuir, modificar o compensar el efecto que tiene el proyecto sobre el ambiente:

- Medidas para la protección de la Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos: se extremarán todas las medidas preventivas durante la ejecución de las obras y, entre éstas, se prestará especial atención al jalonamiento temporal de la zona de actuación en las inmediaciones de los entornos pertenecientes a la Red Natura 2000, así como al mantenimiento en óptimas condiciones de dicho jalonamiento; las instalaciones auxiliares como parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, etc., se ubicarán fuera de los espacios de Red Natura 2000, así como los cambios de aceite o reparación de maquinaria.
- Protección y conservación de los suelos: antes del comienzo del desbroce, se contactará con los Agentes del Medio Natural y se realizará el jalonamiento de todo el área de la obra; se recuperará la capa superior de suelo vegetal que pudiera estar directamente afectada por la obra para su posterior utilización en procesos de restauración; se hará un balance de la tierra vegetal sobrante y su posibilidad de ser empleada en labores de recuperación ambiental. Los suelos fértiles se acopiarán en montones de como máximo 2 metros de altura; los residuos obtenidos durante la fase de construcción que no sean reutilizados serán acopiados dentro de los límites de la parcela para ser trasladados a un vertedero de residuos inertes autorizado.
- Protección del sistema hidrológico: se garantizará en todo momento el drenaje superficial de las aguas hacia las vaguadas existentes en la zona de actuación, manteniendo los márgenes limpios y evitando depositar residuos, para no interrumpir la evacuación de escorrentías en periodos de precipitaciones; se realizará una revisión después del periodo estival; se garantizará la no afección a cursos de agua superficiales y subterráneos por vertidos contaminantes que pudieran realizarse durante la fase de construcción o explotación; los cruces con ríos se realizarán ajustando el trazado, aprovechando los claros abiertos en la vegetación de ribera, ejecutándose los mínimos desbroces necesarios.
- Protección de la vegetación: se minimizará la afección a la vegetación que se encuentre dentro del área de actuación, jalonando en su caso, las superficies a proteger principalmente los hábitats prioritarios, para evitar la destrucción de ejemplares, especialmente en áreas de almacenamiento de materiales, vertederos y estacionamiento de maquinaria; en ningún caso se apearán árboles en las zonas auxiliares ni vertederos propuestos; los pies a apearse serán señalizados de forma clara y deberá efectuarse con los elementos y metodologías apropiados; se protegerán los árboles individuales situados próximos a la zona de actuación de la maquinaria que pudiesen verse afectados; se regenerará la cubierta vegetal de las zonas donde se haya eliminado por las obras mediante la utilización de la primera capa de tierra vegetal; se evitará la implantación de instalaciones en el cauce del río Guadajira y sus llanos de inundación, reforestándose las zonas afectadas por las diferentes conducciones a realizar con especies autóctonas restaurando así la dehesa existente anteriormente a la transformación de estos terrenos a olivar y viña; se realizará el trasplante de olivos existentes, para su posterior plantación en el perímetro de la central de manera que se atenúe el impacto visual.
- Protección de la fauna: previamente al inicio de las obras un técnico competente llevará a cabo un trabajo de campo que permita identificar la presencia de especies significativas



que pudieran verse afectadas, así como nidos y madrigueras; se limitarán las actividades ruidosas en épocas de nidificación.

- Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra: el diseño de los edificios auxiliares deberá incorporar el criterio estético de integración visual, mediante el empleo de materiales y colores compatibles con los de su entorno, utilizando preferentemente el color blanco en paramentos verticales y rojo o verde en cubiertas; en caso de que fuera necesario el vertido de tierras, se acopiará en alguno de los lugares destinados para ello, con el fin de minimizar el impacto visual; se incluirá un proyecto específico de restitución a su estado original de los tipos de hábitat afectados en el interior de los espacios Red Natura 2000 procediéndose a la reforestación de las zonas afectadas con especies autóctonas propias de los tipos de hábitats alterados; las labores de reforestación en la zona afectada se iniciarán de forma inmediata una vez concluidas las obras.
- Protección de la calidad atmosférica: se minimizará la concentración de partículas de polvo en suspensión mediante la realización de riegos periódicos durante la época estival; se cubrirá la carga de los camiones mediante lonas ajustables; se someterá a la maquinaria a revisiones periódicas y actuaciones de mantenimiento, con objeto de minimizar las emisiones de contaminantes propios de la combustión; se limitará la velocidad de la maquinaria a 20 km/h; se harán análisis periódicos de las emisiones de gases producidos por la combustión del gas natural utilizado; se dispondrá de un sistema mediante el cual los gases procedentes de la degradación del fluido transmisor se conduzcan a través de purgas a un tanque de lavado. En ese tanque se mezclarán los gases con agua, de manera que se producirá un vertido que pueda ser tratado y retirado por un gestor autorizado.
- Protección de la calidad acústica: la maquinaria y equipos utilizados en las obras deberán cumplir los requisitos en cuanto a niveles de ruido marcados por la normativa aplicable; se programarán las obras de tal manera que se evite la generación de ruidos de 8 de la tarde a 8 de la mañana; los equipos que generen mayores niveles de ruidos se encontrarán situados en la isla de potencia, la cual está situada en el interior del campo solar que servirá como pantalla acústica; se deberán aislar acústicamente los elementos con mayores niveles de generación de ruidos como es el caso de la turbina y el generador; una vez realizadas todas las instalaciones se procederá a la medición sonora tanto en el interior como en el exterior de la nave de la turbina y en los límites de la parcela; las revisiones de los niveles sonoros se deberán realizar durante los tres primeros años anualmente y a partir de los tres años se realizarán las mediciones cada seis meses.
- Protección del patrimonio: deberán excluirse de la obra los yacimientos 1, 2, 3 y 4 correspondientes a las instalaciones rurales denominadas Tercer Cuarto de Caballero I, II y IV prohibiendo dentro de estos yacimientos cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la central; deberá excluirse de la obra de referencia de restos correspondientes al pozo incluido dentro de los elementos etnográficos, denominado Pozo Vega Toro, según se indica en el plano adjunto al informe, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 m dentro del cual se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la central; el miliario enumerado como yacimiento 7, será desmontado y trasladado al museo arqueológico que se determine en su momento; se realizará previo al desmonte la limpieza y caracterización de las estructuras pertenecientes a la casa de aperos



situada junto al yacimiento 7; con respecto al yacimiento Tercer Cuarto de Caballero III, teniendo en cuenta su situación respecto a la zona de implantación de la planta termosolar, se hace necesario acometer una intervención arqueológica sobre las zonas indicadas en el informe que permita delimitar la extensión del yacimiento y caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos; durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural; si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados.

- Protección del paisaje: para la recuperación de los taludes creados se realizarán hidrosiembras siempre que sea posible y, en los casos en los que no sea posible utilizar esta técnica, se recurrirá a envejecedores naturales de taludes para una mejor integración de los mismos en el entorno; al finalizar la obra se restituirá la capa de tierra vegetal, previamente acopiada, con objeto de facilitar la restitución de las propiedades agrológicas del terreno, en la franja afectada directamente por la ejecución de la obra; la finalización de las obras incluirá el cumplimiento de un plan de desmantelamiento para las instalaciones innecesarias y provisionales; se verificará la retirada completa y transporte a vertedero de los restos de obra, escombros, elementos empleados en medidas correctoras de carácter temporal, etc.

En la "Integración ambiental" se incluye la propuesta de reforestación y la "Vigilancia ambiental" se centrará en verificar la correcta ejecución de las obras del proyecto y de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Por último se incluye el "Plan de restauración" consistente en la reposición de los terrenos a un determinado estado que deberá ser ejecutado al término de la actividad, incluyendo el desmantelamiento de instalaciones y la restauración de los terrenos.

Medidas complementarias propuestas por el promotor:

- Mantenimiento de cultivos de secano aplicando el sistema de rotación de cultivos.
- Siembra de leguminosas.
- Limitaciones temporales en relación al aprovechamiento (retraso de cosecha o entrada de ganado, actividades cinegéticas, laboreo...).
- Compromiso de realizar buenas prácticas agrícolas (evitar quemadas, evitar o disminuir el uso de herbicidas).

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Talavera la Real II" y de las infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Talavera la Real. Expte.: GE-M/65/09. (2010061131)*

El proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Talavera la Real II" y de las infraestructuras de evacuación GE-M/65/09 en el término municipal de Talavera la Real, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental de la instalación de producción de energía eléctrica y de las infraestructuras de evacuación fueron sometidos, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 6, de 12 de enero de 2010. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones de carácter ambiental. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 5 de abril de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento íntegro de las medidas preventivas y correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 16 de febrero de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras que se recogen en el cuerpo de la presente declaración.



El 28 de enero de 2010 se emite informe por el Servicio de Ordenación de Regadíos en el que se indica que la central termosolar se pretende instalar sobre superficie de regadío oficial englobada dentro del sector f-2 de la Zona Regable del Canal de Lobón, que fue declarada de Interés Nacional el 8 de febrero de 1957. Además indica que la actividad solicitada es incompatible con el uso agrario de las parcelas y se informa que al tratarse de parcelas de regadío, superficie declarada de Interés Nacional en su día, previamente a la realización de las obras que se solicitan, la autoridad competente debe preceder a un cambio de uso del suelo, a petición de los interesados, así como a un cambio de uso del agua para regadíos a uso industrial.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Talavera la Real II" y de las infraestructuras de evacuación GE-M/65/09 en el término municipal de Talavera la Real:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Talavera la Real II" y de las infraestructuras de evacuación GE-M/65/09 en el término municipal de Talavera la Real, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la instalación termosolar, a las edificaciones anexas, a la subestación transformadora de la planta 11/400 kV y a la línea subterránea de 1.100 m a 400 kV de conexión de la subestación elevadora de la planta con la subestación de enlace (ambas ubicadas dentro sus instalaciones). El tramo de línea aérea a 400 kV de conexión con la subestación de Alange está recogido ya en la declaración de impacto ambiental de la planta termosolar "Talavera I".
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad



Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

- La presente declaración incluye el informe favorable para el plan de reforestación y la propuesta de restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- En la fase inicial del diseño se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un replanteo definitivo de todas las instalaciones sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta Dirección General. Asimismo, se realizará una prospección de detalle de la zona de actuación, para determinar la presencia de especies protegidas, en cuyo caso se comunicará para la adopción de las medidas necesarias, que podrán incluir la limitación temporal del inicio de los trabajos o la traslocación de ejemplares.
- El inicio de los trabajos será fuera del periodo reproductor para la aves esteparias, entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive. Durante este periodo no se realizarán voladuras.
- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1,5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará perimetralmente a la instalación para crear un cordón, que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, donde se realizarán plantaciones para disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura



y disposición de estos caballones dependerá de volumen de tierras sobrantes y de la visibilidad de la planta. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la central.
- Se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Las conducciones para el transporte de agua hasta la planta termosolar y para el vertido se realizarán respetando la vegetación autóctona.
- Los cauces o desagües que atraviesen el área de ubicación de la planta serán reconducidos por el exterior de manera que no se interfiera en el normal funcionamiento de las aguas superficiales. En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Se repondrán los caminos públicos.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

#### 3.1. Vertidos.

- El punto de vertido deberá ubicarse fuera del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): Rivera de los Limonetes-Nogales. Solo podrán verterse a este cauce las aguas pluviales siempre que no estén contaminadas.
- Previamente al inicio de la actividad, se deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- La planta contará con un sistema de tratamiento de efluentes diseñado para tratar todas las corrientes de efluentes generadas en las instalaciones, de forma que se obtenga un efluente líquido susceptible de ser evacuado a cauce público.
- Las aguas sanitarias serán conducidas a tratamiento biológico depurador. Posteriormente serán dirigidas a la balsa de mezcla y control.
- Las aguas con residuos aceitosos/grasos, es decir, aguas contaminadas con aceites de lubricación de cualquier dispositivo de la planta (zona de turbina, subestación transformadora, tanques, etc.), así como las pluviales susceptibles de estar contaminadas, serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un separador de aceites e hidrocarburos, del cual se obtendrá, tras la separación, un líquido claro que será dirigido a la balsa de mezcla y control, junto con los demás efluentes de vertido.
- Los efluentes de las distintas purgas que existen en los circuitos de agua-vapor, torres de refrigeración, lavado de filtros y regeneración de cadenas desmineralizadoras serán conducidos a tratamiento adecuado previamente a su incorporación a la balsa de mezcla y control o a su vertido.
- Se construirá una balsa de mezcla y control, para enfriamiento y homogeneización de las aguas antes de su vertido, de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de la balsa se situará 0,5 metros por debajo de la coronación.





- En todas y cada una de las corrientes dirigidas a la balsa de mezcla y control así como en la corriente de salida de la misma, se instalará un caudalímetro provisto de los sensores y equipos auxiliares necesarios para determinar y registrar “en continuo” el caudal de dichas corrientes.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, ésta balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.
- Se colocará bajo el material impermeabilizante una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en los extremos de la balsa para controlar posibles fugas y filtraciones.
- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.
- La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de la balsa se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.
- Dado que las purgas de las torres de refrigeración no se prevé que sean vertidas a la balsa de mezcla y control junto con el resto de efluentes, antes de su mezcla con el efluente procedente de dicha balsa, se deberán cumplir los valores límites de emisión que haya establecido la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido, incluido el parámetro de la temperatura.
- Medidas de control de los vertidos al agua mediante optimización del tratamiento del agua de los ciclos de vapor y de refrigeración:
  - Monitorizar y controlar la composición de las aguas en cada ciclo con el fin de optimizar el consumo de aditivos químicos (biocidas y antiincrustantes) empleados durante el tratamiento de las aguas antes de su entrada a los ciclos y, a ser posible, emplear sistemas de dosificación automática conectados a los sistemas de monitorización.
    - No emplear compuestos de cromo, mercurio, organometálicos o mercapto-benzotioazoles.
    - Realizar los tratamientos de choque sólo con cloro, ozono o peróxido de hidrógeno.
    - Evitar las purgas de los ciclos en los instantes posteriores a la dosificación de reactivos.
    - Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establezca la autorización de vertido.

### 3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Los residuos derivados del plan de limpieza del separador de aceites e hidrocarburos serán retirados y gestionados por un gestor autorizado de residuos peligrosos.
- El fluido de transferencia de calor (HTF) constituye un residuo, bien por posibles fugas o al final de la vida útil. Es considerado como un residuo peligroso por clasificarse como aceite sintético de aislamiento o de transmisión de calor, cuyo código es 13 03 08\*, según la Orden MAM/304/2002, en la que se publica la lista europea de residuos. Será gestionado convenientemente por un gestor de residuos autorizado. Además, la planta dispondrá de un área de biorremediación donde, en caso de fuga accidental, se descontaminarán los suelos por acción de bacterias que digieren la contaminación de hidrocarburos.

### 3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión las dos calderas auxiliares que permiten el mantenimiento de la temperatura del

fluido transmisor y sirven de apoyo en días de baja irradiación solar. El combustible empleado en estas calderas será de gas natural.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa.
- Los Valores Límites de Emisión (VLE) a la atmósfera para cada foco serán:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

En estos valores límites de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> del 3%.

- Los productos gaseosos procedentes de la degradación del fluido de transmisión de calor que circula por los colectores solares no podrán purgarse directamente a la atmósfera; deberá plantearse ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un sistema de eliminación, depuración o control de estas emisiones difusas entre la documentación a aportar para solicitar la autorización de emisiones.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.
- En cualquier caso, se deberá solicitar autorización de emisiones a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente previamente al inicio de la actividad. Esta autorización tendrá el contenido establecido en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

#### 3.4. Ruidos.

- Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la actividad se desarrollará durante las 24 horas.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase, al límite de propiedad, los 70 dB(A) de día y los 55 dB(A) de noche.

#### 4. Medidas correctoras para la instalación eléctrica:

- La evacuación eléctrica de la planta se realizará en primer lugar mediante una línea subterránea de 1.100 metros a 400 kV de conexión de la subestación elevadora de la planta con la subestación de enlace (ambas ubicadas dentro sus instalaciones), donde conectará la línea de evacuación procedente de la central termosolar Talavera I, que cuentan con declaración de impacto ambiental favorable publicada en el DOE n.º 44, de 5 de marzo de 2010. El tramo de línea aérea a 400 kV de conexión con la subestación de Alange está recogido ya en la declaración de impacto ambiental de la planta termosolar "Talavera I".
- Antes del comienzo de los trabajos de construcción de la línea, se realizará una prospección de detalle en la zona de actuación con el objetivo de determinar si existen especies protegidas. En caso afirmativo, se deberá comunicar este hecho a la Dirección General del Medio Natural y se adoptarán medidas que se consideren oportunas.
- Los desvíos de las líneas eléctricas existentes afectadas por la construcción de la planta serán evaluadas independientemente.

#### 5. Medidas complementarias:

- Para minimizar los impactos detectados se cumplirán las medidas establecidas por el promotor en documentación complementaria anexada al estudio de impacto ambiental, conforme a las indicaciones establecidas por la Dirección General del Medio Natural y recogidas en su informe de fecha 16 de febrero de 2010. Dichas medidas consisten fundamentalmente en la modificación de una línea eléctrica existente de 20 kV, mejora del hábitat de alimentación y cría de las especies esteparias a través de la adecuación de prácticas agrícolas en los alrededores de la planta, y otras medidas de gestión ambiental.
- En el mantenimiento de la vegetación no se utilizarán herbicidas.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral de la planta se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su aprobación.

#### 6. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá por una parte en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, entre la cima del caballón y el cerramiento ganadero de protección, de 10 a 20 metros de ancho, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Se recomienda realizar un pequeño cauce en el perímetro, de trazado sinuoso, anchura variable entre 0,5-1,5 metros y naturalizado, al que se le garantizará un aporte de agua, donde podrán ir las aguas pluviales limpias y las destinadas al riego. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: *Quercus ilex*, *Quercus suber*, y *Pyrus bourgeana*, así como otras

especies arbustivas autóctonas y propias de la zona (tamujo, majuelo, lentisco, labiérnago y coscoja) en las zonas más alejadas del cauce y en las orillas, *Fraxinus angustifolia*, *Salix alba*, *Populus alba* o *Nerium oleander*, así como especies macrófitas y palustres en la zona de canal. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes. El suelo desnudo del interior de la planta será revegetado con herbáceas.

- Se resembrarán con gramíneas las zonas afectadas por actividades derivadas de la construcción o explotación de la central para recuperar la vegetación.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 7. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica solar térmica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada del campo solar que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### 8. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Durante la fase de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replante, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.



- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 9. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración, así como el plan de acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias, en el que se contemple la temporalización y presupuesto. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación.
- Al inicio del funcionamiento de la fase de explotación de la planta, se presentará medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
    - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna y del cerramiento sobre la fauna en general.
  - Estado de la reforestación propuesta.
- Seguimiento de vertidos.
- Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
  - Informe trimestral donde se recojan los resultados de las mediciones de caudal de los puntos de la instalación donde esté previsto la instalación del caudalímetro.
  - Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
- Seguimiento de emisiones.
- Informe anual elaborado por el organismo de inspección correspondiente, donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que se realizarán para los 2 focos de emisión presentes en la instalación y que quedan sometidos a control mediante valores límites de emisión en la presente declaración de impacto ambiental.
- Seguimiento de las medidas complementarias y compensatorias.
- Memoria de las actividades de conservación de la naturaleza desarrolladas el año anterior. Programación, grado de cumplimiento y resultados de las medidas compensatorias propuestas por el promotor, basadas en las recomendaciones de la Dirección General del Medio Natural.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental, que desarrollará tareas de conservación de la naturaleza durante el periodo total de explotación de la central termosolar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 10. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y



verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales. La instalación no podrá funcionar sin las autorizaciones de emisiones y vertidos correspondientes.
- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.
- Se recuerda que en caso de que la planta de generación solar térmica contara con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, se vería afectada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por estar incluida la actividad en el epígrafe 1.1.b. "Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal". En este caso, el promotor debería solicitar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la autorización ambiental integrada con carácter previo a cualquier actuación.
- Se tendrá en cuenta la posible inclusión de la actividad en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por tanto, se deberá atender a las prescripciones de la citada normativa.

Mérida, a 30 de abril de 2010.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La finalidad de la central solar termoeléctrica es la producción de electricidad a partir de la radiación solar directa, que previamente es convertida en energía térmica.

El campo solar está basado en un sistema modular de colectores cilindro-parabólicos conectados entre sí. La radiación solar directa es reflejada por espejos cilindro-parabólicos que la concentran sobre su línea focal, en la que se sitúa el tubo receptor o absorbedor por el que circula un fluido que se calienta como consecuencia de la radiación solar concentrada que incide sobre él. De este modo, la radiación solar se convierte en energía térmica que se utiliza posteriormente para generar electricidad mediante un ciclo de Rankine agua/vapor.

El promotor del proyecto es Nebra Energías Renovables, SL.





La relación de parcelas afectadas por la central solar termoeléctrica de Talavera la Real es la siguiente: parcelas 5005, 5006, 5009, 5010, 5023, 5024, 5025, 5026, 5027, 5028, 5029, 5030, 5031, 5032, 5034, 5036, 5037, 5038, 5039, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005 y 9009 del polígono 15, parcelas 5001, 5002, 5003, 5004, 5005, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5012, 5042, 9003, 9005, 9006, 9007, 9008 y 9009 del polígono 17 y parcelas 5060, 5061, 5062 y 5063 del polígono 18.

La superficie total afectada por la central es de 260,64 ha, correspondiendo 175,5 ha al campo solar. La potencia térmica nominal del campo solar es 293,50 MWt.

La planta generará 170,8 GWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 50 MW funcionando un total de 3.416 horas anuales a plena carga.

El campo solar está constituido por un total de 963 colectores cilíndrico-parabólicos de 100 metros de longitud cada uno unidos en serie. Cada colector está compuesto por 8 módulos de 12 metros de longitud. En total el campo solar está constituido por un total de 156 lazos de colectores.

Sobre la línea focal de los colectores se sitúan los tubos absorbentes por los que circula un fluido térmico (HTF) que absorbe la energía solar concentrada por los colectores incrementando su temperatura desde 290 °C hasta 390 °C. El fluido térmico utilizado es un aceite sintético tipo Therminol VP-1, Downtherm A o similar.

A continuación, el fluido térmico procedente del campo solar se dirige al generador de vapor, donde cederá su energía térmica al agua de alimentación, evaporándola y sobrecalentando posteriormente el vapor producido a través de intercambiadores de calor aceite-agua/vapor. Este vapor cederá su energía posteriormente en la turbina, transformándose en energía mecánica que accionará el generador para producir energía eléctrica. A la salida de la turbina, se le extrae el calor residual al vapor expansionado por medio de torres de refrigeración.

Se utilizarán dos calderas de apoyo de gas natural de 24,72 MW de potencia térmica de combustión cada una, en las que se calentará el fluido térmico, con el fin de poder producir electricidad en periodos de baja irradiación solar. Para el suministro de gas natural se empleará una planta satélite de gas licuado.

La central dispondrá de un sistema de almacenamiento térmico de modo que se pueda producir electricidad cuando no haya radiación solar directa o ésta resulte insuficiente. Para ello el campo solar estará sobredimensionado de modo que durante las horas de sol pueda alimentar no solo al generador de vapor, sino también cargar el sistema de almacenamiento térmico. La energía almacenada en el sistema se utilizará posteriormente para alimentar al generador de vapor y producir electricidad durante periodos nubosos o por la noche. Se ha considerado que la central dispondrá de almacenamiento térmico con capacidad para unas 7,5 horas.

La instalación de almacenamiento consiste en dos tanques (uno caliente y otro frío) donde se almacenan las sales fundidas (mezcla de 60% nitrato de sodio y 40% nitrato de potasio), intercambiadores de calor aceite-sales y bombas de sales.

La captación de agua se realizará desde la tubería III perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, aprovechando una arqueta ya existente situada en el punto de coordenadas UTM: X: 695393,03; Y: 4301827,07, hasta la balsa de regulación. Dicha balsa se diseñará para un volumen útil de 400.000 m<sup>3</sup>. Las necesidades de agua de la planta se cifran en aproximadamente 1.070.150 m<sup>3</sup>/año.

La planta de tratamiento de agua, consta fundamentalmente de pretratamiento, ósmosis inversa, desmineralización por electrodesionización, sistema de agua potable y sistema de dosificación química.

El sistema de tratamiento de efluentes está dividido en los siguientes subsistemas principales:

- Sistema de recogida y neutralización de drenajes químicos: los efluentes que se tratan en este sistema son purgas del generador de vapor, drenajes químicos generales del bloque de potencia, drenajes químicos procedentes de los cubetos de los reactivos químicos, rechazo del primer paso de la ósmosis inversa, efluente de limpiezas químicas de membranas, rechazo de la electrodesionización, drenajes de laboratorio químico, drenajes de los tanques de agua desmineralizada. Estas corrientes se envían a la balsa de neutralización.
- Sistema de tratamiento de efluentes oleosos: basado en una separación física de compuestos por diferencia de densidad.
- Sistema de tratamiento de aguas sanitarias: basado en un sistema biológico de depuración.
- Sistema de tratamiento de purgas de las torres de refrigeración: basado en una reducción de cloro en la purga de las torres de refrigeración.
- Sistema de recogida de aguas pluviales que serán conducidas a los canales o tuberías de drenaje y se recogerán en una balsa para su posterior vertido.

Los efluentes procedentes de todos los sistemas, a excepción del sistema de tratamiento de las purgas, serán evacuados a una balsa de mezcla y control. El vertido del efluente acumulado en esta balsa y el vertido del sistema de tratamiento de las purgas de las torres de refrigeración se unirán finalmente para su vertido final en el desagüe D-4 perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que desemboca a su vez en el Arroyo Entrín Seco que vierte en el Río Guadiana. El vertido se realizará en el punto de coordenadas UTM: X: 696230,21; Y: 4303303,84. Desde el punto de vertido hasta alcanzar el Río Guadiana, el agua vertida recorre aproximadamente 4.500 m.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en la central solar termoeléctrica "Talavera II", se proyecta la construcción de una línea mixta subterránea/aérea S/C, que parte de la subestación elevadora ubicada dentro de la planta y finaliza en la futura subestación "Alange".

El voltaje de la línea será de 400 kV, estará compuesta de un primer tramo subterráneo de 1.100 metros de longitud desde la subestación de la planta hasta la subestación enlace ubicada dentro de las instalaciones, y de un segundo tramo aéreo de 43,4 km de longitud desde la subestación de enlace situada dentro de las instalaciones hasta la futura subestación "Alange", atravesando los términos municipales de Talavera la Real, Badajoz, Mérida, Torremejía, Villagonzalo, Alange y La Zarza.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados:

"Introducción"; "Descripción del proyecto y examen de alternativas"; "Inventario ambiental"; "Identificación de impactos"; "Valoración de impactos"; "Medidas preventivas y correctoras"; "Programa de vigilancia y seguimiento ambiental"; "Conclusiones y Anexos".



En la "Introducción" se realiza una descripción de la metodología, así como del objeto del proyecto, la legislación aplicable, la localización y el alcance del mismo.

La "Descripción del proyecto" y "Examen de alternativas" incluye una evaluación de las diferentes alternativas planteadas en relación con la tecnología solar empleada, así como los posibles emplazamientos de ubicación, justificándose la elección final, terminando con una descripción detallada del proyecto y de las instalaciones anexas.

En el "Inventario ambiental" se describen las principales características del medio: geología, geomorfología, edafología, hidrogeología e hidrología, clima y meteorología, ruido, biodiversidad, espacios naturales protegidos, medio socioeconómico, paisaje y bibliografía.

En el apartado "Identificación de impactos" se analizan las acciones del proyecto que capaces de incidir sobre el entorno y los factores ambientales susceptibles de ser afectados por ellas.

La "Valoración de impactos" incluye un análisis sobre la significatividad de los impactos y la caracterización y evaluación de los mismos.

A continuación se proponen una serie de "Medidas preventivas y correctoras" para evitar, reducir o compensar en lo posible los efectos negativos derivados del proyecto:

Medidas aplicables a la fase de diseño, construcción y funcionamiento:

Instalación de equipos de control y registro de las emisiones atmosféricas; Construcción de dos chimeneas de 22 m de altura; Construcción y/o instalación de elementos de atenuación acústica; Diseño adecuado de la torre de refrigeración y del sistema de acondicionamiento químico; Instalación y/o construcción de cubetos de recogida de derrames; Construcción de conducciones, canalizaciones y drenajes de las aguas residuales a sus respectivos tratamientos de depuración; Construcción del sistema de tratamiento de efluentes; Diseño de pendientes y canalizaciones de drenaje de las aguas pluviales en los terrenos de la implantación; Construcción de un vallado perimetral cinagético; Establecimiento de la figura del Coordinador Ambiental en Obra; establecimiento de exigencias medioambientales a los subcontratistas; riego con agua para estabilización de las partículas en suspensión; coberturas de camiones que transportan el material de naturaleza pulverulenta, minimización de las emisiones gaseosas producidas por la maquinaria de obra; control de las emisiones sonoras; planificación y balizamiento de las superficies de actuación; retirada, acopio y conservación y recuperación de tierra vegetal; Diseño de desmontes y terraplenes de modo que no se generen sobrantes de tierra; Revegetación de la superficie afectada y restauración de taludes; Gestión de los residuos generados; Almacenamiento y gestión de residuos peligrosos empleados o generados por la maquinaria y actividades de obra; Adecuación de zonas específicas para parque de obras y mantenimiento de la maquinaria; Disposición de un punto de lavado de canaletas de las hormigoneras; Control de las aguas sanitarias de los trabajadores mediante la disposición de sanitarios adecuados; Establecimiento de barreras o de cunetas perimetrales con pozos de decantación; Control de la procedencia de los materiales de obra; Control arqueológico de los movimientos de tierra; Repercusión económica en los municipios afectados por las obras; Control de la circulación del tráfico; Restitución y reacondicionamiento de los caminos rurales y viales afectados por las obras para el mantenimiento del uso anterior a éstas; Restablecer las condiciones iniciales de los servicios y servidumbres afectadas por la construcción de las nuevas infraestructuras; Retirada de las instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de las obras una vez finalizadas las mismas y restauración

de los terrenos; Instalación de equipos de control y registro de las emisiones atmosféricas; control periódico de las emisiones con la toma de muestras; estudio del nivel de ruido en la fase de explotación para, en su caso, promover las medidas correctoras oportunas; mantenimiento del correcto estado de conservación de las impermeabilizaciones y sistema de contención de derrames, así como de los contenedores de almacenamiento de aceite u otros productos necesarios para el correcto funcionamiento de la central; gestión de los residuos sólidos asimilables a urbanos en la fase de explotación; gestión de los residuos peligrosos generados durante el funcionamiento de la central y construcción de un almacén específico para los residuos peligrosos; utilización del sistema de tratamiento de efluentes; implantación de un sistema optimizado de dosificación química para el tratamiento de agua de refrigeración y control; implantación de un sistema de control de los vertidos.

Medidas aplicables a la línea eléctrica:

Prospección arqueológica a nivel bibliográfico; replanteo de los apoyos de la línea eléctrica; en caso de que se pueda afectar a vías pecuarias, se pedirán las autorizaciones pertinentes a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta Extremadura; aprovechamiento de accesos existentes y de la propia traza para la instalación y montaje de la línea; mejora del diseño de la instalación eléctrica según las directrices de la legislación vigente; instalación de dispositivos salvapájaros; instalación de disuadores de nidificación.

El "Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" propone actuaciones y planes para controlar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, proporcionando información acerca de su calidad y funcionalidad. Permite detectar, asimismo, las desviaciones de los efectos previstos o detectar nuevos impactos no previstos y, en consecuencia, redimensionar las medidas correctoras propuestas o adoptar otras nuevas.

En las "Conclusiones" se determina que el proyecto produce un impacto global compatible, siendo el mismo viable con la consideración de las medidas propuestas.

Entre los Anexos aparecen: resultado de las consultas previas; Informe sobre compatibilidad urbanística; Solicitud de cambio de titularidad y de uso de agua; Solicitud de desvío de líneas de 66 kV; Estudio justificativo de ruidos; Cálculo justificativo de la altura de chimenea; Planes de restauración; Estudio preoperacional de avifauna; Estudio arqueológico; Reportaje fotográfico y planos y mapas.

Medidas complementarias propuestas por el promotor:

El promotor, en fecha 15 de diciembre de 2009, presenta un documento de medidas compensatorias para minimizar la afección de la planta termosolar "Talavera II". Se plantea una inversión total de 290.000 euros. El conjunto de medidas incluye una serie de actuaciones que se resumen brevemente:

- Modificación de una línea eléctrica existente de 20 kV mediante la adopción de medidas antielectrocución en el entorno de la planta termosolar.
- Mejora del hábitat de alimentación y cría de las especies esteparias a través de la adecuación de prácticas agrícolas en los alrededores de la planta.
- Otras medidas de mejora ambiental.



*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2010, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se hace pública la relación provisional de cazadores agraciados en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos administrados por esta Dirección General, para la temporada 2010/2011. (2010061142)*

El día 6 de mayo tuvo lugar el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General del Medio Natural, para la temporada 2010/2011. De acuerdo con el artículo 7.1.e) del Anexo al Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, esta Dirección General,

**RESUELVE :**

Someter a exposición la relación provisional de cazadores participantes en cada acción cinegética.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para presentar renuncias o reclamaciones por errores materiales o de hecho.

Dichas listas se encuentran expuestas al público en las dependencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en Mérida, Badajoz y Cáceres. Asimismo podrá consultarse en el siguiente enlace: <http://www.extremambiente.es/index.php/area-de-medio-natural/recursos-cinegeticos-y-piscicolas/caza/>

Mérida, a 7 de mayo de 2010.

El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de "Comercio textil (mayor y menor) de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/015/2010. (2010061102)*

Visto: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de "Comercio textil (mayor y menor) de la provincia de Badajoz" (código de convenio 0600155), suscrito el 29/03/2010, de una parte, por los representantes del sector (AET y FECOBA), y de otra, por UGT y CCOO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 13 de abril de 2010.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR) DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2010-2011

#### PREÁMBULO

Este Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.) Federación de Comercio, Servicios e Industrias de la Provincia de Badajoz (FECOBA), y las Centrales Sindicales, Unión General de los Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente Convenio.

#### **Artículo 1. *Ámbito territorial.***

El presente Convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidos en su ámbito personal y funcional.

**Artículo 2. *Ámbito personal y funcional.***

Este Convenio vincula a todas las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto por acuerdos inferiores, contratos individuales u otros Convenios Colectivos o acuerdos de empresas, con excepción de la posibilidad de aplicación de la cláusula de descuelgue.

Este convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y trabajadores del comercio textil, mayor y menor, de tejidos, confecciones, paquetería-mercería, así como el comercio mixto, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente. Y los que dependiendo de otra empresa (ETT), estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición.

Se pondrá total atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos iguales.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

**Artículo 3. *Ámbito temporal.***

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, aplicando los salarios con carácter de 1 de enero de 2010.

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2011.

La diferencia del incremento salarial que exista desde el día 1 de enero de 2010 hasta la entrada en vigor, publicación en el DOE, se abonará prorrateada dentro del trimestre siguiente a la firma del convenio.

Este convenio quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento.

**Artículo 4. *Jornada de trabajo.***

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual para el año 2010 de 1.810 horas.

Jornadas especiales: se establece que los días 24 y 31 de diciembre por la significación de los mismos, tengan un horario de 10,00 horas a 14,00 horas.

En las jornadas continuadas, se establecerá un tiempo de descanso de una duración mínima de 15 minutos, que tendrá consideración de tiempo de trabajo efectivo.



Se establece un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, o bien un día de descanso una semana y dos a la siguiente.

#### **Artículo 5. Calendario laboral.**

Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario de la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.
- Jornada diaria y semanal de cada trabajador.

#### **Artículo 6. Vacaciones.**

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos.
- b) Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno de verano y otro de invierno. El periodo o periodos de vacaciones comenzarán siempre en días laborales.
- c) Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.
- d) En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.
- e) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.



**Artículo 7. Salarios.**

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en el Anexo I del presente Convenio, resultado de aplicar a los salarios y conceptos retributivos vigentes durante el año 2009 un incremento del 1%, para el 2010, y para el año 2011, los salarios serán los actualizados al 31 de diciembre del 2010, en su caso, con un incremento del 1,5%.

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

**Artículo 8. Actualización de salarios.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre de 2010 un incremento superior al 1% pactado para dicho año, se efectuará una revisión, tan pronto como se constate, en lo que exceda de la indicada cifra. Igualmente se procederá para el segundo año de vigencia, si al 31 de diciembre de 2011, el IPC, establecido por el INE al 31 de diciembre, superara el 1,5% pactado para dicho año, se efectuara la revisión tan pronto como se constate en lo que exceda de la indicada cifra.

**Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en julio y diciembre, la cuantía de la mensualidad será la existente al día treinta y uno de julio y treinta y uno de diciembre, respectivamente.

La gratificación por beneficios se abonará anualmente y dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las partes recomiendan a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados; aquellas empresas que efectúen el pago de nóminas mediante cheque bancario autorizarán a los trabajadores afectados el tiempo necesario para llevar a efecto las operaciones de cobro en la entidad correspondiente.

Las empresas de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear proporcionalmente entre los doce meses, estas gratificaciones extraordinarias.

En el caso de que no hubiera acuerdo entre empresa y trabajadores, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente manera:

Paga de beneficios: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Paga de julio: del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

Paga de diciembre: del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

**Artículo 9.1. Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

**Artículo 10. Antigüedad.**

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

**Artículo 11. Gratificación especial al personal no comprendido en la categoría de escaparatista.**

El personal que no estuviere comprendido en la categoría de escaparatista, que no obstante, realice con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10% de su salario de convenio.

**Artículo 12. Modistas/os.**

Las modistas/os que por necesidades de venta y por su capacitación profesional tenga que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

**Artículo 13. Operador de ordenador.**

Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos percibirá un aumento del 10% del salario base.

**Artículo 14. Retribuciones mínimas.**

Las retribuciones económicas de este Convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

**Artículo 15. Cláusula de revisión variable.**

Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general. En el caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo interanual establecido mensualmente por el INE alcanzase incremento superior al 1% en 2010 o 1,5% en 2011 se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas, incluidas prorratas que hayan correspondido al trabajador y se abonará de una sola vez junto con la liquidación.

**Artículo 16. Cláusula de descuelgue salarial.**

Las partes se remiten al contenido del artículo 82, punto 3 párrafo tercero del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 17. Absorbilidad.**

Las mejoras de este Convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

**Artículo 18. Compensación económica.**

Todo trabajador con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.

De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.

De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.

De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

De sesenta y cuatro a sesenta y cinco años, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

**Artículo 19. Indemnizaciones.**

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

a) 2010. Diecisiete mil cincuenta y cinco, con setenta y cinco euros (17.055,75 €) en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo.

b) 2010. Dos mil ochocientos treinta y cuatro con cincuenta y dos euros, por muerte natural.

Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que comenzarán a regir a partir de la entrada en vigor del convenio.

**Artículo 20. Ayudas de defunción.**

En el caso de fallecimiento de un trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

**Artículo 21. Dietas.**

Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubieran efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, en el 2010, además a una dieta de 4,58 euros, y 9,29 euros, diarias respectivamente según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa.

**Artículo 22. Incapacidad temporal.**

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de Incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:

Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la Base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

**Artículo 23. Excedencia.**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado noventa días antes de expirar la excedencia.

- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.



La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

#### **Artículo 24. Licencias retribuidas.**

Todas las licencias reconocidas en este artículo, serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

- Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.
- Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Cinco días por nacimientos de hijos, adopción o acogimiento, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos y compañero/a que justifique su convivencia como unidad familiar estable. Estos días son independientes del permiso de paternidad.

Fraccionamiento de los permisos:

En los supuestos relacionados con hospitalización, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso, pudiendo optar el trabajador o trabajadora por disfrutarlo por medias jornadas (mañana o tarde), comunicándolo previamente a la empresa.

Así mismo, cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida de 6 días, justificando documentalmente las causas que origina la misma.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

- Dos días en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que precise reposo domiciliario. Cuando sea necesario hacer un desplazamiento, el permiso será de cuatro días.
- Tres días por traslado de domicilio.
- Dos días por asuntos propios al año, con comunicación a la empresa, con una antelación de cinco días y otorgándose por la empresa, por riguroso orden de petición en caso de coincidencia.



Los días de asuntos propios, el disfrute podrá ser fraccionado en horas, sin que en ningún caso la suma total de éstas supere el número de horas de la jornada diaria de trabajo que venga realizando el trabajador o trabajadora.

Estos días de asuntos propios deberán de ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores antes de finalizar el año, y si terminado éste no hubieran disfrutado los/las trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador o trabajadora afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de Diciembre del año que resulte.

- El tiempo necesario para cumplir con un deber de carácter público y personal.
- El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.
- Los trabajadores/as podrán disfrutar del tiempo indispensable para acompañar a sus hijos menores de 8 años y personas dependientes del/la trabajador/a, a la asistencia sanitaria.

Licencias específicas para los inmigrantes:

Por el tiempo necesario para la renovación del permiso de trabajo y residencia del trabajador o trabajadora, cónyuge o de sus descendientes directos.

Los trabajadores y trabajadoras inmigrantes con familiares en el extranjero, y por alguno de los motivos o causas de nacimiento de su hijo o hija, o por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán disfrutar de 3 días naturales, acumulados a los fijados para los referidos permisos, al objeto de destinarlos al viaje que deba realizar.

### ***Artículo 25. Jubilación anticipada.***

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, estando al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se regula la sustitución por anticipación en la edad de jubilación, para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones para poder acceder a una pensión de jubilación.

Esta modalidad de jubilación voluntaria tiene que estar acordada de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. En este caso la empresa sustituirá de forma simultánea al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

### ***Artículo 26. Formación.***

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las Leyes, de otra, promoverán la formación personal y profesional de su personal, contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si éstos existieran en las mismas.

- Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquellos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



- Formación para la promoción profesional, sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior.
- Formación para la promoción personal, concediendo los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con posteriores justificaciones de su presentación.

### **Artículo 27. Acción sindical.**

Los Sindicatos firmantes del presente Convenio, la Asociación de Empresarios Textiles de la provincia de Badajoz (AET) y la Federación de Comercio, Servicio e Industria de la Provincia de Badajoz (FECOBA) entidades que reúnen las condiciones de representatividad que se indica en el Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como interlocutores naturales, dentro del ámbito de este Convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

#### **Artículo 27.1 Derechos sindicales.**

A los efectos previstos en este Convenio, las empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

- a) Se reconocen horas ilimitadas para los delegados y miembros del comité de empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.
- b) El descuento de la cuota sindical en nómina previa petición del trabajador individualmente petición que habrá de hacerse por escrito.
- c) Tablón de anuncios de la empresa para información laboral.
- d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del comité de empresa y delegados de personal, quedará establecido según la siguiente escala:
  - Empresas de hasta 50 trabajadores, veintisiete horas.
  - Empresas de 51 a 100 trabajadores, veintinueve horas.
  - Empresas de 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.
  - Empresas de 201 a 300 trabajadores, treinta y siete horas.
  - Empresas de 301 a 400 trabajadores, cuarenta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

- e) La figura del delegado sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical tendrá los mismos derechos y facultades que los delegados de personal y miembros del comité de empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la central sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

**Artículo 28. Contratación y empleo.**

Contrato de interinidad:

Los trabajadores y trabajadoras que ingresen en la empresa para cubrir expresamente la ausencia obligada de un trabajador o trabajadoras, tendrán carácter de interinos, debiendo de identificar al trabajadora o trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

En el contrato, que siempre será por escrito, tiene que constar, además, las especificaciones del tipo de contrato de que se trate, la duración del contrato o la identificación de la circunstancia que determine su duración, así como el trabajo a desarrollar.

Se transformará en indefinido si una vez producida la causa prevista para la extinción del contrato no se hubiera producido a la denuncia expresa de alguna de las partes y se continuara realizando la prestación laboral.

El empresario deberá comunicar el contenido del contrato al Servicio Público de Empleo, en el plazo de los 10 días siguientes a su celebración.

Contrato en prácticas:

Ámbito: para todos los trabajadores en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que resultaren de aplicación.

Duración: mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de 2 años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.

Retribución: para aquellas categorías cuya retribución específica no esté contemplada en la tabla salarial en su condición de prácticas, el salario será del 70% del salario fijado en la tabla salarial para la categoría o grupo correspondiente, durante el primer año y el 90% para el segundo año.

Contrato de trabajo para la formación:

Ámbito: para todos los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18, que desempeñen funciones en categorías para las que no se requiera titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior o título oficialmente reconocido como equivalente.

Número de contratos que podrán realizarse:

En centros de trabajo hasta 5 trabajadores: 1 empleado en formación.

En centros de trabajo a partir de 6 trabajadores, si existe plan formativo de empresa o ésta está acogida a uno agrupado, el 20% de la plantilla de dicho centro, redondeado al alza. De no existir tal plan de formación, el porcentaje será del 10% de la plantilla.

Duración: mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de dos años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.





Tiempo dedicado a la formación: respetando el 15% de la jornada fijada en Convenio la cual se destinará a la formación, las empresas podrán realizar la misma en régimen de alternancia o bien concentrándola al inicio de la contratación. En este último supuesto la retribución económica se empezaría a aplicar una vez concluido el periodo de formación percibiendo íntegramente el salario correspondiente.

Si las empresas concentraran el periodo de formación al inicio de la contratación, el periodo de prueba se computaría a partir de la finalización del periodo formativo.

Retribución:

Percibirán el salario correspondiente al nivel 4 de la tabla salarial Anexa en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Contratos de duración determinada.

Contrato eventual:

Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos recogidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de 9 meses dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Los contratos eventuales o de duración determinada tendrán a su término una indemnización de 10 días por año de servicio.

Periodo de prueba:

Podrá consignarse por escrito un periodo de prueba, sin exceder de los siguientes plazos:

- Grupos profesionales 1 y 2 y los contratos en prácticas: tres meses.
- Resto de personal: 15 días.

Como fomento a la contratación indefinida, podrá pactarse un periodo de prueba de seis meses para los grupos 1 y 2, excepto los contratos en prácticas que serán en todo caso de tres meses, y de 15 días para el resto de personal.

Preavisos:

El trabajador deberá preavisar al empresario, con una antelación mínima de 15 días, antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo.

En caso contrario, se le descontará al trabajador, en el momento de liquidación, tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.

En los contratos de obra o servicio las empresas tendrán la obligación de preavisar al trabajador con 15 días. En caso contrario, el empresario deberá abonar los días de retraso en el preaviso, en la liquidación de finiquito del trabajador.

**Artículo 28.1. Entrega de copias de contratos.**

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del Documento Nacional de Identidad, domicilio, estado civil, y cualquier otro que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

**Artículo 28.2. Finiquitos.**

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo número dos de este Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ser acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito que será expedido por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (AET), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de conceptos al trabajador.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de una representación legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de



su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

### **Artículo 29. Garantías.**

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

### **Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.**

La protección de la maternidad, se estará en lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja maternal.

Las trabajadoras embarazadas podrán disfrutar las vacaciones acumulándolas inmediatamente antes o después del proceso de IT por maternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Permiso por maternidad:

- El permiso de maternidad por parto se podrá disfrutar por el otro progenitor o progenitora si fallece la madre, aunque ésta no realizara ningún trabajo remunerado.
- La madre podrá continuar disfrutando del permiso de maternidad por parto hasta concluir las dieciséis semanas si fallece la hija o hijo.
- El progenitor o progenitora que esté disfrutando el permiso de maternidad por parto que le haya cedido la madre, continuará disfrutándolo aunque la madre no se reincorpore a su puesto de trabajo por estar en situación de incapacidad temporal.



Permiso por paternidad:

Se reconoce el derecho a un permiso por paternidad, autónomo del de la madre, de 13 días ininterrumpidos en los supuestos de nacimiento de hijo o hija, adopción o acogimiento.

- En los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple se ampliará en 2 días más por cada hija o hijo a partir del segundo.
- Puede disfrutarse simultáneamente con el permiso por maternidad del otro u otra progenitora o una vez finalizado el mismo, y, en ambos casos, a tiempo completo o parcial.

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

Reducción de jornada: la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga. Art. 37.7 (nuevo).

Cambio de centro de trabajo: la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo. Art. 40.3 bis (nuevo).

Permisos: la trabajadora víctima de violencia de género, siempre que tenga esa condición legalmente reconocida, tendrá derecho a los permisos que resulten necesarios para asistir a los servicios sociales, policiales o de salud, previa acreditación de su necesidad.

Excedencia: la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato. Art. 45.1 (nuevo).

### **Artículo 31. Empleo de minusválidos.**

Las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento.

### **Artículo 32. Facultad de dirección.**

La organización del trabajo corresponde a la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas.



Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

### ***Artículo 33. Reposición de prendas.***

A los trabajadores que procedan, comprendidos en el presente Convenio, incluidos los que procedan de empresas de trabajo temporal, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes y otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente a al menos en la mitad de las mismas.

### ***Artículo 34. Prevención de riesgos laborales, o Salud Laboral.***

Las empresas garantizarán la salud y seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

La protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as, constituye un objeto básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que, para alcanzarlo, se requiere de una correcta planificación anual de las acciones preventivas, fundamentadas en la evaluación de riesgo, y su correspondiente planificación, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud, así como los delegados de prevención, tendrán las garantías y competencias que se establezcan en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otras disposiciones en la materia.

Se consideran riesgos laborales evaluables los riesgos psicosociales, estableciéndose por tanto el compromiso de su evaluación y aplicación de las medidas preventivas oportunas. El método de evaluación debe ser consensuado con la representación sindical.

A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El/la trabajador/a que no pueda prestar el rendimiento normal en su categoría profesional por razón de deficiencia física o psíquica, tendrá prioridad para que la empresa le asigne un puesto de trabajo adecuado a sus capacidades sin merma salarial.

Las empresas adoptarán las medidas oportunas para hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores/as con discapacidad física, eliminando las barreras y obstáculos que impidan o dificulten su movilidad.

Aquellos/as trabajadores/as y/o grupos de trabajadores que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán



ser protegidos de forma específica, debiendo la empresa adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares y en el caso de que esto no sea posible, facilitando la reubicación de estos/as a otros puestos dentro de la organización de la misma categoría profesional libres de los efectos negativos para su salud encontrados; así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

Las partes firmantes del presente Convenio, consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad. Así mismo, se comprometen a poner en marcha actuaciones encaminadas a mejorar la gestión ambiental a través de la puesta en marcha de buenas prácticas y un comportamiento adecuado en; reciclaje de papel, uso de sustancias tóxicas, recogida y recuperación de residuos, ahorro de agua, energía y recursos.

Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Acoso laboral.

1. Las partes firmantes reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le correspondan, a solicitar a la empresa una actuación mediadora y de resolución del conflicto.
2. Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.
3. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a desarrollar un protocolo de actuación en caso de acoso moral, sexual o por razón de sexo que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos, En todo estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

### ***Artículo 35. Comisión Paritaria.***

La comisión paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes en la aplicación del Convenio.



1.º. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar cuantas cuestiones y conflictos todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en aplicación del presente Convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligarán a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emitir dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo preaviso en el siguiente apartado 4.º sin que haya emitido resolución.

3.º. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptará la forma escrita y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asistan al que propone.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos sean necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º. La Comisión podrá recabar por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria una vez recibido el informe propuesta, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o si fuera posible emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía regulada en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, previa a la vía administrativa o jurisdiccional competente.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes representantes:

Por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (AET):

— D. José María Reino Amador y D. Antonio Alonso de Castañeda Arias.



Por la Federación de Comercio, Servicio e Industria de la Provincia de Badajoz (FECOBA).

— D. José María Reino Amador.

Por la Unión General de Trabajadores (UGT):

— D. Antonio Sosa López y Máximo Blanco Grande.

Por Comisiones Obreras (CCOO):

— D.<sup>a</sup> Carmen Suárez Fornelino y D.<sup>a</sup> Valentina Tarriño Pastor.

### **Artículo 36. Adhesión al ASEC-EX.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio regional de Mediación y arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

### **Disposición adicional 1.<sup>a</sup>**

Las partes firmantes del presente Convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose, las entidades, a velar por la no-discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.





**A N E X O I**  
**TABLA SALARIAL**

<b>Grupo o nivel</b>	<b>Categoría profesional</b>	<b>SALARIOS AÑO 2010</b>
<b>1</b>	Titulado superior	1.024,96
	Director Mercantil	1.024,96
	Gerente	1.024,96
<b>2</b>	Jefe de personal	984,39
	Encargado general	984,39
<b>3</b>	Jefe de Sucursal	898,00
	Jefe de Almacén	898,00
	Jefe de Sección Mercantil	875,25
	Jefe de Sección Administrativa	875,25
<b>4</b>	Contable	845,97
	Cajero	845,97
	Oficial Administrativo	845,97
	Encargado de establecimiento	827,23
	Dependiente mayor (10% + del salario del dependiente)	891,29
	Escaparatista	815,92
<b>5</b>	Viajante	815,92
	Profesional de oficio, oficial de 1ª	815,92
	Dependiente	810,27
<b>6</b>	Modisto/a	810,27
	Auxiliar administrativo	810,27
	Auxiliar de caja	810,27
	Profesional de Oficio, oficial de segunda	804,57
	Mozo especializado	804,57
	Mozo	804,57
	Telefonista	804,57
	Limpiador/a	804,57
	<b>7</b>	Aprendiz menor de 18 años

**OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS**

DIETA ENTERA	9,29
DIETA MEDIA	4,58
Indemnización por fallecimiento o incapacidad absoluta por accidente de trabajo	17.055,75
Indemnización por muerte natural	2.834,52



**ANEXO II**  
**RECIBO DE FINIQUITO**

DON.....  
CON DOMICILIO EN..... QUE HA TRABAJADO PARA LA  
EMPRESA.....  
DESDE..... HASTA..... CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL  
DE..... DECLARO QUE HE RECIBIDO DE  
LA EMPRESA..... LAS CANTIDADES POR LOS SIGUIENTES  
CONCEPTOS.....

.....  
QUEDANDO ASÍ INDEMNIZADO Y/O LIQUIDADO POR TODOS LOS CONCEPTOS QUE  
PUDIERAN DERIVARSE DE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNÍA A LAS PARTES Y QUE QUEDA  
EXTINGUIDA MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NADA TENGO QUE RECLAMAR  
EL TRABAJADOR

EN..... A..... DE..... DE.....

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la  
Asociación de Empresarios textiles de la provincia de Badajoz (A.E.T.)

SELLO DE LA ENTIDAD FECHA DE LA EXPEDICIÓN

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios Textiles de la  
Provincia de Badajoz (A.E.T.), c/ Menacho, nº 12.- 4ª planta 06001 Badajoz : 924-258100.

**ANEXO III****DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBA  
APLICAR ESTE CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL**

**TITULADO SUPERIOR:** es quien en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

**DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE:** son quienes a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

**JEFE DE PERSONAL:** es quien al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

**ENCARGADO GENERAL:** es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

**JEFE DE SUCURSAL:** es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la empresa.

**JEFE DE ALMACÉN:** es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

**JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL:** es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

**JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA:** es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

**CONTABLE:** es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

**CAJERO:** se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO:** es quien en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como



redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

**ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO:** es el que está al frente de un pequeño establecimiento cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

**DEPENDIENTE MAYOR:** es el empleado mayor de veintidós años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa según características al uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del dependiente.

**ESCAPARATISTA:** es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

**VIAJANTE:** es el empleado, que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

**DEPENDIENTE:** es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

**MODISTA/O:** es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta. La modista/o que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarlas a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecánógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

**AUXILIAR DE CAJA:** al igual que el auxiliar administrativo pero auxilia al contable y cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.



PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE SEGUNDA: al igual que el profesional de oficio, profesional de primera, pero quedando a su dirección.

MOZO ESPECIALIZADO: es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes, y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

MOZO: es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesiten enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

TELEFONISTA: es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

LIMPIADOR/A: es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS: es el trabajador menor de dieciocho años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje (formación), por cuya virtud el empresario, a la que vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro en los conocimientos propios de la profesión de dependiente.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 98/2010 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2010061121)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado n.º 98/2010, promovido por D.ª María Pilar Palacios Leyton y otros, contra la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 20 de abril de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de ATS/DUE, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución. De personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 29 de abril de 2010.

El Secretario General  
del Servicio Extremeño de Salud,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*ANUNCIO de 29 de marzo de 2010 sobre construcción de casa de campo. Situación: finca "Posada de la Encina", parcelas 182, 183, 184, 185, 190, 191, 213, 214, 230 y 231 del polígono 13. Promotor: Magudiel, SL, en Valdelacasa de Tajo. (2010081418)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de casa de campo. Situación: finca "Posada de la Encina", parcelas 182, 183, 184, 185, 190, 191, 213, 214, 230 y 231 del polígono 13. Promotor: Magudiel, SL, en Valdelacasa de Tajo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 29 de marzo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 30 de marzo de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 481 del polígono 3. Promotor: D. José Luis Secco de Souza, en Valverde de la Vera. (2010081492)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 481 del polígono 3. Promotor: D. José Luis Secco de Souza, en Valverde de la Vera.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 30 de marzo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 5 de abril de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 0021-09-1. (2010081611)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado en el expediente de responsabilidad patrimonial de referencia, se comunica a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento de 5 de febrero de 2010, dictada por delegación del Consejero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, sito en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su pleno conocimiento.

Mérida, a 5 de abril de 2010. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

*ANUNCIO de 20 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º BA0103/07 - RT000204/09, en materia de transportes. (2010081614)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º BA0103/07, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Mercarga, SL.

Último domicilio conocido: carretera de Zafra, s/n. 06380 Jerez de los Caballeros (Badajoz).





Tipificación: infracción grave (artículo 141.10 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: mil quinientos un euros (1.501 euros).

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: el Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Mérida, a 20 de abril de 2010. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ANUNCIO de 29 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de distribución de propano a granel mediante canalización en la Urbanización Isla de Valdecañas. Expte.: CG-432. (2010081484)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 46.bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, y en el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública el proyecto de las instalaciones que se detallan a continuación:

Peticionario: Repsol Butano, SA, con domicilio en Mérida, C/ Félix Valverde Lillo, 25.

Objeto de la petición: autorización administrativa del proyecto de almacenamiento y comercialización a granel de propano comercial mediante canalización en la Urbanización Isla de Valdecañas.

Descripción de la instalación: almacenamiento de propano con una capacidad total de 99.000 litros, formado por dos depósitos de 49.500 litros cada uno, dotados de los equipos de vaporización y trasvase necesarios, y red de polietileno en diámetros comprendidos entre 40 y 90 mm, con una longitud total de 9.462 metros.

Términos municipales afectados: Berrocalejo y El Gordo.

Presupuesto de ejecución: 284.768,88 € (doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos).



Referencia del expediente: CG-432.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren afectadas en sus derechos, puedan examinar el proyecto en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, número 2, Edificio de Servicios Múltiples, 3.ª Planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes, y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio.

Cáceres, a 29 de marzo de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 12 de abril de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001724-017318. (2010081526)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Hijos de Francisco Escaso, CB, con domicilio en: Fuente del Maestre, ctra. de Villafranca, núm. 15, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: punto intermedio de la línea subterránea MT 15 kV, a "CT Machuca", en la esquina del camino de Los Santos y calle Carneril.

Final: CT del SES, en el camino de Los Santos, s/n.

Término municipal afectado: Fuente del Maestre.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15.

Materiales: homologados.

Conductor: aluminio.

Longitud total en km: 0,080.

Emplazamiento de la línea: camino de Los Santos en el termino municipal de Fuente del Maestre.

Presupuesto en euros: 8.239,80.

Presupuesto en pesetas: 1.370.987.

Finalidad: suministro de energía eléctrica al CT del centro de salud, propiedad del SES.

Referencia del expediente: 06/AT-001724-017318.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades



de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero), en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 12 de abril de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*EDICTO de 27 de abril de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 804/10, 860/10 y 861/10. (2010ED0257)*

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 804/10.

Demandante: María del Carmen Castillo Miguel Bayón.

Demandado: Francisca Sánchez Santos.

Motivo: cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo), en Cáceres.

Día: 03-06-2010.

Hora: 09,30

Expediente n.ºs: 860/10 y 861/10.

Demandantes: Consuelo Soriano Sánchez y María Feliciano Barbancho Pérez.

Demandado: Altozano 06, SL.

Motivo: cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo), en Cáceres.

Día: 03-06-2010.

Hora: 09,30.

Mérida, a 27 de abril de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



*EDICTO de 30 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0135/09. (2010ED0256)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Gruelex, CB" al haber sido devuelta la notificación remitida a la que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 7 de abril de 2010, dictada en el expediente sancionador número 10/0135/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 10/0135/09.

Acta n.º: H-I102009000037541.

Empresa: Gruelex, CB.

CIF: B06263958.

Domicilio: C/ Abilio Rosillo, n.º 1.

Localidad: Cáceres.

Dicha resolución del recurso de alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

**RESUELVO:**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio García Real, en nombre y representación de la empresa Gruelex, CB, contra la resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de fecha 13.07.2009 por la cual se impone una sanción de tres mil euros (3.000,00 €) como consecuencia de haber quedado acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 12.13 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el domicilio el interesado o bien aquél en el que se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado (Mérida), a elección del demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a los artículos 8.2.b), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 30 de abril de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



*EDICTO de 4 de mayo de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 879/10. (2010ED0258)*

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 879/10.

Demandante: Gema Ibarra Altamirano.

Demandado: Arceres Plata, SL.

Motivo: salarios.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo), en Cáceres.

Día: 08-06-2010.

Hora: 09,30.

Mérida, a 4 de mayo de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 9 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de archivo en los expedientes que se relacionan, relativos a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081639)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de archivo, a los interesados detallados en el correspondiente Anexo, relativa a expedientes de empleo de calidad, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de las Resoluciones de 29 de diciembre de 2009 y 8 de enero de 2010 respectivamente:

### RESOLUCIÓN:

Tener a las empresas detalladas en el correspondiente Anexo por desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de los expedientes.



## ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	NIF/CIF	FECHA DE RESOLUCIÓN
EC-09-0601-G	Procongevo Obras y Servicios, SL	B06545743	29/12/2009
EC-09-1309-G	Apicius, CB	E06556310	29/12/2009
EC-09-1523-G	Dolores Medina Guisado	09194997B	08/01/2010"

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta resolución en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 9 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de concesión en el expediente n.º EHF-0014-09, relativo a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081640)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de concesión, a la interesada, Mayra Lorena Luzuriaga Valle, relativa al expediente EHF-0014-09, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la resolución de fecha 1 de diciembre de 2009:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a “Mayra Lorena Luzuriaga Valle”, con DNI/CIF X6827937L, la subvención solicitada por el desarrollo de la actividad de empleada de hogar, por una cuantía de 1.500,00 euros, al amparo del Decreto 152/2009, de 26 de junio, que establece las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y labo-



ral y aprueba la primera convocatoria de las subvenciones para la contratación y desarrollo de la actividad de los empleados de hogar.

Segundo. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la beneficiaria queda sujeta a las siguientes obligaciones.

- a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 12 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, que regula el Programa de Conciliación de la Vida Familiar, Personal y Laboral, para la promisión de actividades-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
- b) La beneficiaria de la ayuda estará obligado a cotizar en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante al menos 10 meses en los 12 siguientes a la presentación de la solicitud.
- c) La beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, la beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control de la Consejería de Igualdad y Empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comunicación.
- e) La beneficiaria está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese a la interesada la presente resolución, con indicación de que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, según Resolución de 12 de marzo de 2009 (DOE n.º 57, de 24 de marzo), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 1 de diciembre de 2009. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009. DOE n.º 57, de 24 de marzo de 2009), Fdo.: Ana Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



*ANUNCIO de 9 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de concesión en los expedientes que se relacionan, relativos a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081641)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de concesión de subvención, a los interesados que se detallan en el correspondiente Anexo, relativa a expedientes de transformación de contratos, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la resolución de fecha 1 de diciembre de 2009:

**“RESOLUCIÓN:**

Primero. Conceder a las empresas detalladas en el siguiente Anexo una subvención por la transformación de contrato temporal en indefinido.

Segundo. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa beneficiaria queda sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Las empresas quedan obligadas a mantener, los puestos subvencionados durante, al menos, tres años, a contar desde la fecha de variación de datos en la Seguridad Social referida a la transformación del contrato temporal en indefinido, de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido.
2. Si antes de finalizar el periodo de los tres años a que se refiere el apartado a) del artículo 16, se produce el cese del trabajador que ocupa el puesto de trabajo subvencionado, la entidad beneficiaria queda obligada a cubrir la vacante en un periodo de dos meses mediante otra contratación indefinida, que deberá ser posterior a la baja del trabajador que sustituye, o bien haberse producido como máximo dos meses antes de dicha baja.

En ningún caso el contrato de trabajo indefinido del trabajador sustituido podrá haber sido objeto de solicitud de subvención al amparo de cualquiera de los programas de fomento de empleo gestionados por la Consejería de Igualdad y Empleo.

3. En los casos de suspensión de un contrato subvencionado, la empresa actuará conforme se establece en el artículo 17.2 del Decreto regulador de ayuda.
4. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedidas, les sea requeridos por la Consejería de Igualdad y Empleo, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
5. Los beneficiarios deberán comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de solicitud.
6. Las establecidas con carácter general en el Decreto 79/2009, de 3 de abril, sobre transformaciones de contratos temporales en indefinidos, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.





El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la ayuda recibida, así como al reintegro de las cantidades percibidas.

## ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	CIF/NIF	TRABAJADOR	SUBVENCIÓN
TR-0269-09	Calenda Automoción, SL	B06529572	Rafael Martín Moreno	3.000,00 €
TR-0903-09	Instituto Extremeño de Formación, SL	B10325363	Luis Miguel Simoni Granda	3.000,00 €

Notifíquese a los interesados la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 1 de diciembre de 2009. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009. DOE n.º 57, de 24 de marzo de 2009), Fdo.: Ana Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 9 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de desistimiento en los expedientes que se relacionan, relativos a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081642)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de desistimiento de su solicitud, a los interesados detallados en el correspondiente Anexo, relativa a expedientes de empleo de calidad, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la resolución de fecha 12 de enero de 2010:

**"RESOLUCIÓN:**

Declarar concluso el procedimiento por desistimiento de los interesados, procediéndose al archivo del expediente.

## ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	DNI/CIF
EC-08-0584-G	González Sánchez & Aguilar, SL	B10381069
EC-09-1694-G	Greenday Energías Renovables y Domótica, SL	B103393262

Notifíquese a los interesados la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta resolución en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 12 de enero de 2010. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009. DOE n.º 57, de 24 de marzo de 2009), Fdo.: Ana Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 9 de abril de 2010 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EE-0051-07, relativo a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081643)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria al interesado, Energías MRC 2007, SL, relativa al expediente EE-0051-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la resolución de fecha 12 de enero de 2010:

**“RESOLUCIÓN:**

Mediante resolución de fecha 7 de junio de 2007, se acordó conceder a la empresa Energías MRC 2007, SL, una subvención por la contratación indefinida de 6 trabajadores, al amparo del Decreto 18/2004, de 2 de mayo.

En la citada resolución de concesión se establece que la empresa queda obligada a mantener, durante 3 años a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 6 trabajadores con contrato indefinido.

Al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas por la concesión, y de conformidad con el artículo 17 del Decreto de referencia, que establece que esta Consejería será competente para realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de la subvención, estando obligadas las beneficiarias a facilitar la información, presentar la documentación y los justificantes que sean requeridos para este fin (sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas), e igualmente poder resolver en oportunidad sobre la aplicación de la proporcionalidad en el reintegro, deberán aportar informe de vida laboral de permanencia y cambios detallados de la empresa, en todas las cuentas de cotización que tuviera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde la fecha de inicio de los contratos objeto de la subvención, 4 de septiembre de 2006 hasta el 3 de septiembre de 2009.

En el supuesto de que no aportara la documentación requerida en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la notificación, se le podrá tener por decaído en el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), y en su caso si fuese procedente, declarar el incumplimiento de las obligaciones, procediendo dar a la revocación de la ayuda concedida, con los efectos previstos en el artículo 15 del texto normativo de referencia.

Mérida, a 12 de enero de 2010. Por el Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Laura Martín Corrales”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •



*ANUNCIO de 9 de abril de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EC-09-2371-G, relativo a subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081644)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la interesada, Patricia Marín Rioja, relativa al expediente EC-09-2371-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-2371-G.

CIF: 80093037E.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 18/09/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Según se comprueba en el informe de vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda, aportado al expediente, durante los doce meses anteriores a la contratación objeto de subvención causa baja 1 trabajador con contrato indefinido, no habiéndose procedido a cubrir esta baja con un alta en otro contrato indefinido, producida con posterioridad o como máximo dos meses antes, con lo que no puede entenderse que exista incremento neto del número de trabajadores fijos, conforme a lo establecido por el artículo 7.2 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en su artículo 7.2 establece que: “el empleo creado deberá representar un incremento neto del número de trabajadores fijos de la entidad beneficiaria respecto de la plantilla de trabajadores indefinidos existentes en la empresa en los 12 meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de subvención, todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 12 de enero de 2010. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Laura Martín Corrales”.



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

## **AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS**

*EDICTO de 3 de mayo de 2010 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2010ED0255)*

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada con fecha 29 de abril de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual de las NNSS que afecta a la regulación del suelo no urbanizable común y de especial protección por sus valores agrícolas, según documento redactado por la Oficina Técnica Municipal y por la Secretaría General de fecha abril de 2010.

Lo que de conformidad con lo establecido en el art. 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Villafranca de los Barros, a 3 de mayo de 2010. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

## **CAJA DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 3 de mayo de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2010081677)*

El Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2010, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, acordó convocar Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de junio del presente año, a las 17 horas 30 minutos en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda, en el Salón de Actos de la sede central de la Entidad, sita en Badajoz, Paseo de San Francisco, 18, con arreglo al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

Primero. Confección de la lista de asistentes para la determinación del quórum y constitución válida de la Asamblea.



Segundo. Intervención del Presidente.

Tercero. Intervención del Director General.

Cuarto. Informe de la Comisión de Control.

Quinto. Informe del Comité de Auditoría.

Sexto. Análisis, estudio y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (compuestas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto —integrado por el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto— y el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión, en ambos casos del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz y de su grupo consolidado, y la Propuesta de Aplicación de los Resultados, así como aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 2009.

Séptimo. Informe de la Obra Benéfico Social, propuesta y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el año 2010, así como de la gestión y liquidación de los gastos e inversiones del ejercicio anterior.

Octavo. Ruegos y preguntas.

Noveno. Acuerdo sobre la aprobación del Acta o, en su caso, nombramiento de dos Intervenores, que, en unión del que preside la Asamblea, han de aprobarla.

Quince días antes de la celebración de la Asamblea, estarán a disposición de los Consejeros Generales, en la sede social de la Entidad, Paseo de San Francisco, 18, de Badajoz, para su examen, los documentos que se someten a su aprobación, así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2009. El citado informe puede también consultarse en la página web de la Entidad ([www.cajabadajoz.es](http://www.cajabadajoz.es)).

Badajoz, a 3 de mayo de 2010. El Presidente del Consejo de Administración, FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA.

## **CAJA DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 27 de abril de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.* (2010081693)

### CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esa Entidad y de conformidad con lo establecido en las normas estatutarias, se convoca a las señoras y señores Consejeros Generales, Consejo de Administración y Comisión de Control de esta "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura" a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el viernes 4 de



junio de 2010, en el Salón de Actos de la Entidad, sito en la calle Clavellinas, número siete, de la ciudad de Cáceres, a las diecisiete horas y treinta minutos en primera convocatoria y de no reunirse el quórum necesario, a las dieciocho horas en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

Primero: confección de la lista de asistentes para la determinación del "quórum" y subsecuente constitución válida de la Asamblea.

Segundo: saludos, informes y propuestas del Sr. Presidente.

Tercero: presentación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión (individuales y consolidados) del ejercicio de 2009, así como la aplicación de excedentes.

Cuarto: gestión de la Obra Social y Cultural correspondiente al ejercicio 2009.

Quinto: informe de la Comisión de Control.

Sexto: aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, cuentas anuales e informe de Gestión (individuales y consolidados) del ejercicio de 2009, así como la aplicación de excedentes.

Séptimo: aprobación, si procede de la gestión de la Obra Social y Cultural correspondiente al ejercicio 2009.

Octavo: presupuesto de la Obra Social y Cultural para el ejercicio de 2010 y su aprobación, si procede.

Noveno: autorización al Consejo de Administración para la emisión de Cédulas, Bonos o participaciones hipotecarias, Bonos de Tesorería, Deuda Subordinada, Participaciones Preferentes o cualquier otro tipo de valores de renta fija.

Décimo: propuesta de la Comisión de Control para la contratación de Auditores de cuentas para el ejercicio 2010.

Undécimo: informe anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio de 2009.

Decimosegundo: otros asuntos.

Decimotercero: ruegos y preguntas.

Decimocuarto: acuerdo sobre la aprobación del Acta de la sesión o designación, en su caso, de Interventores a tal fin, todo ello de conformidad con lo dispone el artículo 26.5 de los Estatutos de la Entidad.

Nota. Quince días antes de la celebración de la sesión, estará a disposición de los Señores Consejeros en la Sede Central de la Institución (Secretaría General), para su examen, la documentación a que se refiere el artículo 28 de los Estatutos.

Cáceres, a 27 de abril de 2010. Por el Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)